

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**UNS**  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DEL SANTA

**Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión  
preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autores:**

Bach. Bardales Gamboa, Marcos Saul

CÓD. ORCID N.º 0009-0004-2127-5115

Bach. Castillo Cerpa, Christian Frank

CÓD. ORCID N.º 0009-0005-4699-5829

**Asesor:**

Ms. Reyna De La Cruz, Javier Enrique

CÓD. ORCID N.º 0000-0002-8244-7644

**Nuevo Chimbote - Perú**

**2025**

## HOJA DE CONFORMIDAD DEL ASESOR

La presente tesis titulada: “*Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021*”, ha sido elaborada según el Reglamento de Grados y Títulos, aprobado por Resolución N.º 580-2022-CU-R-UNS de fecha 22 de agosto de 2022, para obtener el Título Profesional de Abogado, mediante la modalidad de Sustentación y Aprobación de Tesis, por tal motivo, firmo el presente trabajo en calidad de asesor designado a través de Resolución Decanatural N.º 031-2023-UNS-DFEH de fecha 17 de enero de 2023, y modificado mediante Resolución N.º 150-2025-UNS-CFEH de fecha 5 de junio de 2025, la cual modificó la denominación de asesor por asesor externo.



Ms. Reyna De La Cruz, Javier Enrique  
ASESOR EXTERNO  
DNI N.º 41585576  
ORCID N.º 0000-0002-8244-7644

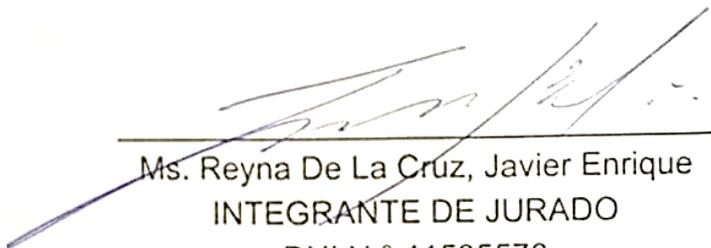
## HOJA DE CONFORMIDAD DEL JURADO EVALUADOR

Terminada la sustentación de la tesis titulada: *“Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021”*, se considera aprobados a los bachilleres Christian Frank Castillo Cerpa, con código N.º 201235019 y Marcos Saul Bardales Gamboa, con código de matrícula N.º 201235047.

Revisado y aprobado por el jurado evaluador designado mediante Resolución N.º 381-2024-UNS-CFEH de fecha 8 de agosto de 2024.



Mg. Cabrera Gonzáles, Julio César  
PRESIDENTE DE JURADO  
DNI N.º 17805269  
ORCID N.º 0000-0002-1387-6162



Ms. Reyna De La Cruz, Javier Enrique  
INTEGRANTE DE JURADO  
DNI N.º 41585576  
ORCID N.º 0000-0002-8244-7644



Dra. Castro Cárdenas, Rosa Luz  
INTEGRANTE DE JURADO  
DNI N.º 32885730  
ORCID N.º 0000-0001-5094-2862



## ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las seis con treinta de la tarde del día doce de junio del año dos mil veintico, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 150-2025-UNS-CFEH, se reunió en el Aula Magna del Pabellón de la Escuela de Derecho y CC.PP. -Campus 2 de la UNS, el Jurado Evaluador conformado por el Mtr. Julio César Cabrera Gonzales -Presidente-, Mg. Javier Enrique Reyna De La Cruz -Secretario- y Dra. Rosa Luz Castro Cárdenas -integrante-; con el fin de evaluar la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADO del Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Marcos Saúl Bardales Gamboa, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: "*Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021*".

Terminada la sustentación, el graduado respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara:

APROBAR POR UNANIMIDAD al Bachiller antes mencionado, según el Art. 73 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS.

Siendo las Ocho con uno de la noche del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Julio César Cabrera Gonzales/Javier Enrique Reyna De La Cruz/Rosa Luz Castro Cárdenas

Presidente

Secretaria

Integrante



## ACTA DE CALIFICACIÓN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las seis con treinta de la tarde del día doce de junio del año dos mil veinticinco en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 150-2025-UNS-CFEH, se reunió en el Aula Magna del Pabellón de la Escuela de Derecho y CC.PP. -Campus 2 de la UNS, el Jurado Evaluador conformado por el Mtr. Julio César Cabrera Gonzales -Presidente-, Mg. Javier Enrique Reyna De La Cruz -Secretario- y Dra. Rosa Luz Castro Cárdenas -integrante-; con el fin de evaluar la sustentación de Tesis para optar el Título de ABOGADO del Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Christian Frank Castillo Cerpa, quien expuso y sustentó el trabajo intitulado: "**Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021**".

Terminada la sustentación, el graduado respondió las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

El Jurado después de deliberar sobre aspectos relacionados con el trabajo, contenido y sustentación del mismo y con las sugerencias pertinentes declara:

Aprobada con unánimidad. al Bachiller antes mencionado, según el Art. 73 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNS.

Siendo las ocho de la noche del mismo día, se da por terminado el acto de sustentación.

Julio César Cabrera Gonzales/Javier Enrique Reyna De La Cruz/Rosa Luz Castro Cárdenas

Presidente

Secretaria

Integrante



## Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: cristian castillo  
Título del ejercicio: PTI  
Título de la entrega: INF FINAL LEV OBS  
Nombre del archivo: INFORME\_FINAL\_-\_Christian\_y\_Marcos\_-\_14-11-24.docx  
Tamaño del archivo: 170.06K  
Total páginas: 115  
Total de palabras: 34,585  
Total de caracteres: 183,068  
Fecha de entrega: 18-nov.-2024 09:14a. m. (UTC-0500)  
Identificador de la entrega... 2340317011

### I. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. Planteamiento del problema

##### 1.1.1. Descripción de la realidad problemática

Los jueces de garantías tienen la única labor de tutelar los derechos de los investigados que enfrentan un requerimiento de prisión preventiva presentado por el representante del Ministerio Público. La prisión preventiva es una medida coercitiva extraordinaria que se emplea en el ámbito penal para asegurar que el imputado se presente durante toda la investigación, así como también, busca evitar que este huya o obstruya a la justicia. En caso de ser declarado culpable, el acusado enfrentará la prisión. No obstante, es importante destacar que en varias partes de América Latina se ha producido un aumento exponencial en el uso de la prisión preventiva, lo que ha llevado a la detención de miles de personas y a la violación de sus derechos fundamentales, como la duración razonable del proceso, la presunción de inocencia y otros derechos, incluyendo los datos incorrectos derivados de dichas medidas extraordinarias, especialmente si se declara la inocencia del acusado. (Mora & Zorrera, 2020, pp. 254-255)

Frecuentemente se considera que la prisión preventiva, la cual es el arresto ordenado por el Estado de individuos que se sospecha han cometido un delito y que esperan juicio, implica una tensión entre dos intereses igualmente relevantes: por un lado, el principio de presunción de inocencia, que es esencial para la defensa de los derechos de los individuos; por otro lado, la responsabilidad del Estado de perseguir y sancionar los delitos. (Soto & Blecua, 2020, pp. 3-6). Asimismo, el derecho de una persona a no ser detenida o arrestada, que sea ordenado por una autoridad judicial está intrínsecamente vinculado con los principios reconocidos de la presunción de inocencia y la duda razonable en el sistema penal nacional e internacional. Esto es especialmente relevante en el contexto de los procesos judiciales online. (Sandoval, 2020, pp. 134-135)

## INF FINAL LEV OBS

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>12%</b>	<b>12%</b>	<b>7%</b>	<b>4%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>issuu.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>ebin.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>doku.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>5</b>	<b>laley.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>www.gacetajuridica.com.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>repositorio.uns.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>

## DEDICATORIA

A mis padres, por haberme dado la vida, y sobre todo por guiar mi camino con mucho amor, bondad y paciencia.

A mis hermanos, por ser el motor y motivo para poder concretar mis metas, como es la culminación de esta tesis.

*Marcos*

A mis padres, por brindarme todo su amor, paciencia y apoyo a lo largo de mi vida, así como también por las enseñanzas y consejos brindados durante mi carrera profesional.

A mi hermano, por ser el motivo para poder lograr mis objetivos, siendo principalmente uno de ellos culminar el presente trabajo de investigación.

*Christian*

## AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradecer a Dios por guiarnos con su infinita sabiduría y bondad durante nuestra estancia en la universidad, y, sobre todo, por habernos permitido culminar el presente trabajo de investigación.

A nuestras familias, por su gran apoyo y aliento brindado durante nuestra etapa universitaria, pero, sobre todo, por haber confiado en la culminación del presente trabajo de investigación.

A nuestra alma mater, Universidad Nacional del Santa, por acogernos y permitir ser el espacio y medio ideal para conocer grandes amigos; así también, a nuestros docentes de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, por habernos impartido los conocimientos necesarios.

A nuestro asesor de tesis, Ms. Javier Enrique Reyna De La Cruz, por su compromiso, disposición, paciencia y sabiduría para el desarrollo de la presente tesis.

*Marcos y Christian*

# ÍNDICE GENERAL

	<b>Página</b>
Hoja de conformidad del asesor	ii
Hoja de conformidad del jurado evaluador	iii
Acta de calificación de sustentación de tesis	iv
Recibo Turnitin	vi
Reporte porcentual de Turnitin	vii
Dedicatoria	viii
Agradecimiento	ix
Índice general	x
Presentación	xv
Resumen	xvi
Abstract	xvii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema	1
1.1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.1.2. Objeto de la investigación	6
1.1.3. Antecedentes del problema	6
1.2. Enunciado del problema	11
1.3. Objetivos	11
1.3.1. Objetivo general	11
1.3.2. Objetivos específicos	11
1.4. Hipótesis	12
1.5. Variables	12
1.5.1. Variable independiente	12
1.5.2. Variable dependiente	12
1.6. Justificación e importancia	12
1.7. Estructura del trabajo	13

1.8. Breve referencia de los métodos empleados, del tipo de investigación y el diseño de la investigación	13
1.9. Breve descripción de la bibliografía empleada	13
<b>II. MARCO TEÓRICO</b>	15
<b>Capítulo I: La prisión preventiva</b>	15
1.1. Noción	15
1.2. La prisión preventiva y los presos sin condena	16
1.3. Requisitos	16
1.4. La prisión preventiva y los principios rectores que la sustentan	17
1.4.1. Principio de legalidad	17
1.4.2. Principio de jurisdiccionalidad	18
1.4.3. Principio de excepcionalidad	18
1.4.4. Principio de proporcionalidad	18
1.4.5. Principio de provisionalidad	19
1.5. Presupuestos de la prisión preventiva	19
1.5.1. Peligro procesal	20
1.5.2. Peligro de fuga	20
1.5.3. Peligro de obstaculización	21
1.6. Duración de la prisión preventiva	22
1.7. El plazo razonable	22
1.8. Razonabilidad de la prisión preventiva	23
1.9. La excesiva aplicación de la prisión preventiva	23
<b>Capítulo II: Límites y abusos de la prisión preventiva</b>	25
2.1. Límites a la prisión preventiva	25
2.2. Medidas alternativas a la prisión preventiva	27
2.2.1. Aplicación de las medidas alternativas	27
2.2.2. Supervisión de implementación de medidas alternativas	27
2.2.3. Tipos de medidas alternativas	28
2.3. Otras medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva	30

2.3.1. Medidas relacionadas con la celeridad procesal	30
2.3.2. El uso del mecanismo de la videoconferencia desde los establecimientos penitenciarios	30
2.3.3. La revisión de oficio de la prisión preventiva	32
2.4. Abusos de la prisión preventiva	34
2.4.1. Generalidades	34
2.4.2. Abusos de la prisión preventiva según la doctrina	35
2.4.3. Abusos de la prisión preventiva según la jurisprudencia	36
<b>Capítulo III: La prisión preventiva en el derecho comparado</b>	<b>37</b>
3.1. El Derecho comparado y la prisión preventiva	37
3.1.1. España	37
3.1.2. Alemania	38
3.1.3. Argentina	39
3.1.4. Colombia	40
3.1.5. Costa Rica	42
3.1.6. Chile	44
3.1.7. Puerto Rico	45
3.2. Países que adoptaron medidas alternativas a la privación de la libertad durante la pandemia del COVID19	46
3.2.1. Albania	46
3.2.2. Alemania	47
3.2.3. Brasil	48
3.2.4. Bolivia	48
3.2.5. Canadá	49
3.2.6. Chile	49
3.2.7. Colombia	49
3.2.8. Dinamarca	50
3.2.9. Escocia	50
3.2.10. España	50
3.2.11. Estados Unidos	50

3.2.12. Filipinas	50
3.2.13. Finlandia	51
3.2.14. Francia	51
3.2.15. Ghana	51
3.2.16. Irlanda	51
3.2.17. Italia	51
3.2.18. Kosovo	52
3.2.19. México	52
3.2.20. Nicaragua	52
<b>Capítulo IV: Daños colaterales de la prisión preventiva</b>	<b>53</b>
4.1. Efectos negativos de la persona (padre y/o madre) privada de su libertad	53
4.2. Consecuencias negativas en los hijos menores de edad cuyos padres tienen prisión preventiva	53
4.3. Pronunciamiento del Tribunal Constitucional	55
4.4. La prisión preventiva y la absolución	56
4.5. La iniciativa legislativa del excongresista Clayton Galván sobre la indemnización para personas que cumplan prisión preventiva y sean absueltas	57
<b>III. MATERIALES Y METODOS</b>	<b>59</b>
3.1. Tipo de investigación	59
3.2. Métodos de investigación	59
3.2.1. Métodos científicos	59
3.2.2. Métodos específicos en investigación jurídica	59
3.3. Diseño de la investigación	59
3.4. Población y muestra	60
3.4.1. Población	60
3.4.2. Muestra	60
3.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	60
3.6. El proceso de recolección de información	61

3.7. Análisis e interpretación de la información	61
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSION DE RESULTADOS</b>	62
<b>V. CONCLUSIONES</b>	104
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	106
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	108
<b>VIII. ANEXOS</b>	120
Anexo N.º 1: Matriz de consistencia	121
Anexo N.º 2: Matriz de operacionalización de variables	122
Anexo N.º 3: Instrumento de recolección de datos	123
Anexo N.º 4: Validación por juicio de expertos	126

## PRESENTACIÓN

Estimados integrantes del jurado:

De acuerdo con las normas legales internas para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Nacional del Santa, presentamos nuestro trabajo de investigación titulado: “***Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021***”.

La presente investigación se centra en analizar el impacto negativo que experimentan los hijos menores cuando uno de sus padres es sometido a prisión preventiva. Esta medida cautelar tiene consecuencias que van más allá del individuo detenido y afectan la vida de los hijos de manera significativa. El propósito de este estudio es identificar de manera precisa y detallada los efectos adversos que sufren los hijos menores de padres en prisión preventiva, incluyendo aspectos como daños psicológicos, dificultades económicas, estigmatización, acoso escolar, discriminación, interrupción y fracaso escolar, pérdida de habilidades y oportunidades. Se examinará en profundidad este escenario, prestando especial atención a cómo se agrava cuando el padre es absuelto del proceso, lo que plantea interrogantes sobre la proporcionalidad de esta medida y su impacto a largo plazo.

Este fenómeno plantea cuestionamientos éticos y jurídicos sobre la idoneidad y proporcionalidad de la prisión preventiva, así como sobre sus consecuencias en el entorno familiar. En este escenario, surge la necesidad de comprender de manera integral y profunda los daños colaterales que esta medida puede ocasionar en los menores hijos de los procesados.

## RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo general determinar los daños colaterales que ocasionan en los hijos menores de edad la emisión de la prisión preventiva contra su padre y/o madre. El nivel metodológico es de tipo básico, pues busca ampliar la información y la comprensión del objeto de estudio; de enfoque cualitativo, debido a que busca recopilar y analizar datos no numéricos para comprender las experiencias u opiniones de los entrevistados; y, de diseño no experimental, ya que se ha observado el fenómeno desde su contexto natural, para después analizarlo. Las técnicas usadas fueron el análisis documental y entrevistas. Los resultados que se obtuvieron fueron desde la experiencia y conocimiento de personas que hayan tenido a algún familiar privado de su libertad, quienes sostuvieron que un menor sí sufre daños colaterales, a nivel psicológico, económico, social y educativo.

**Palabra clave:** prisión preventiva, daño colateral, hijos con padres en prisión

## ABSTRACT

The general objective of this investigation is to determine the collateral damage caused to minor children by the issuance of preventive detention against their father and/or mother. The methodological level is basic, as it seeks to expand the information and understanding of the object of study; qualitative approach, because it seeks to collect and analyze non-numerical data to understand the experiences or opinions of the interviewees; and, of non-experimental design, since the phenomenon has been observed from its natural context, and then analyzed. The techniques used were documentary analysis and interviews. The results obtained were from the experience and knowledge of people who have had a family member deprived of their liberty, who maintained that a minor does suffer collateral damage, at a psychological, economic, social and educational level.

**Keyword:** preventive detention, collateral damage, children with parents in prison

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Los jueces de garantías tienen la ardua labor de tutelar los derechos de los investigados que enfrentan un requerimiento de prisión preventiva presentado por el representante del Ministerio Público. La prisión preventiva es una medida coercitiva extraordinaria que se emplea en el fuero penal para asegurar que el imputado se presente durante toda la investigación, así como también, busca evitar que este rehuya u obstruya a la justicia. En caso de ser declarado culpable, el acusado enfrentará la prisión. No obstante, es importante destacar que en varias partes de América Latina se ha producido un aumento exponencial en el uso de la prisión preventiva, lo que ha llevado a la detención de miles de personas y a la violación de sus derechos fundamentales, como la duración razonable del proceso, la presunción de inocencia y otros derechos, incluyendo los daños indirectos derivados de dichas medidas extraordinarias, especialmente si se declara la inocencia del acusado. (Mora & Zamora, 2020, pp. 254-255)

Frecuentemente se considera que la prisión preventiva, la cual es el arresto ordenado por el Estado de individuos que se sospecha han cometido un delito y que esperan juicio, implica una tensión entre dos intereses igualmente relevantes: por un lado, el principio de presunción de inocencia, que es esencial para la defensa de los derechos de los individuos; por otro lado, la responsabilidad del Estado de perseguir y sancionar los delitos. (Goite & Medina, 2020, pp. 3-4). Asimismo, el derecho de una persona a no ser detenida a menos que sea ordenado por una autoridad judicial está estrechamente vinculado con los principios reconocidos de la presunción de inocencia y la duda razonable en el sistema penal nacional e internacional. Esto es especialmente relevante en el contexto de los procesos judiciales orales. (Sandoval, 2020, pp. 134-135)

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) afirma que el abuso de la figura procesal de la prisión preventiva es un grave problema, ya que, de todos los presos en el país, solo el 45 % ha sido condenado, mientras que el 55 % restante se encuentra en detención preventiva, lo que puede entrar en conflicto con el principio de presunción de inocencia

(Caballero, 2018, pp. 13-14). Así pues, nuestro distrito no es una excepción ante esta problemática, puesto que, de acuerdo al Informe Estadístico de febrero de 2022 del INPE, en el establecimiento penitenciario de Chimbote, del total de 2,926 personas que se encuentran internados en dicho recinto, solo 1,651 (56.4 %) se encuentran sentenciados, en tanto que, el resto, es decir, 1,275 personas (43.6 %) se encuentran internados preventivamente.

La prisión preventiva es una medida extrema que se basa en principios de proporcionalidad, razonabilidad, utilidad y necesidad, ya que limita la libertad individual. Sin embargo, cuando se dictan prisiones preventivas arbitrarias se viola la realidad y se aleja de estos principios. (Rodríguez, 2020, pp. 1-2).

El principio de excepción en la aplicación de la prisión preventiva en la jurisprudencia ha sido malinterpretado, lo que ha llevado a convertir el sistema de denuncias en un sistema de sanciones opresivas. Esto representa una distorsión del ordenamiento jurídico y, en muchos casos, las sentencias judiciales carecen de la motivación y ejecución adecuada, lo que resulta en un enorme estigma social. (Atoche, 2021, pp. 1-2). Es evidente que una sentencia debería determinar la libertad personal del acusado; sin embargo, en la política criminal de prevención del delito se espera un castigo que difiere de los estándares internacionales. (Mechan, 2018, pp. 12-13). En la actualidad, se ha distorsionado completamente el propósito original de la prisión preventiva, y se han ignorado los principios básicos de las excepciones a favor de una legislación penal represiva para combatir el aumento del crimen organizado y la delincuencia, que es una prioridad para todos los gobiernos y demuestra la necesidad de proteger a los ciudadanos del país. (Ortiz, 2018, pp. 10-11)

Si una persona es internada en un establecimiento penitenciario bajo la figura de la prisión preventiva; sin embargo, en el transcurso del proceso resulta ser inocente, su derecho a la libertad ya habría sido gravemente vulnerado, así como sus relaciones laborales, sociales y familiares. En toda la región latinoamericana, el tema de la detención parece ser de gran importancia. A pesar de ser una herramienta procesal que puede vulnerar los derechos fundamentales, su uso no ha logrado cumplir su propósito y ha llevado a numerosos abusos por parte del Poder Judicial. (Morales, 2019, pp.1-2). La

detención va en contra de los principios fundamentales, la dignidad humana y los derechos de la familia. (Torres, 2021, pp. 13-14)

Un informe de la Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA) y la Coalición Internacional para la Política de Drogas (IDPC) en México ha expresado su preocupación sobre el abuso de la detención en la región y sus consecuencias negativas y desproporcionadas. El informe destaca que los efectos de las prisiones preventivas incluyen la ausencia de una adecuada atención médica para las mujeres y la exposición a diversas formas de violencia, incluyendo la violencia sexual por parte del personal carcelario. Además, se restringe el desarrollo pleno de los hijos menores y se les niega el derecho a reunirse con sus progenitoras, lo que tiene un impacto negativo en ellos. (Erreguerena, 2019, p. 6)

La detención no sólo se trata de la privación de libertad, sino que también tiene consecuencias adicionales tanto para el detenido como para terceros cercanos a él. De este modo, uno de los efectos secundarios de la prisión preventiva es el sufrimiento de los familiares inocentes (como esposas, hijos y padres) de los presos. Este dolor se agrava más aún cuando los vínculos familiares son muy estrechos y valiosos. (Silva, 2016)

En el caso de Ollanta Humala y Nadine Heredia, la Corte Constitucional señaló que la prisión preventiva dictada y confirmada por el juez sin considerar su impacto negativo e injustificado en los hijos menores de ambas partes fue una medida cuestionable. La detención de padres o madres de familia, de acuerdo con las obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Observación General 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño y la Ley N.º 30466, puede tener consecuencias directas y negativas en sus hijos menores sin una justificación razonable. Este caso es uno de los ejemplos más notorios de este tipo de situaciones. (fundamento 59)

En ese orden de ideas, el uso abusivo de la prisión preventiva es contrario a uno de los fines del Estado, como lo es proteger a la familia y la integridad de los menores, por ello, los jueces de investigación preparatoria deben evaluar caso por caso, respetando los derechos fundamentales del investigado, a fin de evitar que el uso de esta figura procesal sea la regla general, para ello, se debe tener en cuenta los criterios desarrollados en el Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116, tales como: la existencia de suficientes

elementos de convicción que motiven la existencia de sospecha sobre la comisión de un ilícito penal, la prognosis de la pena, el peligro procesal, entre otros factores.

En un caso diferente, se encontraba detenido el exabogado de Chincas, Manuel Fernando Ortiz León, durante casi tres años, cuando el juzgado emitió una resolución que ordenaba el levantamiento de las medidas cautelares de detención y la absolución. Ante esto, surge la pregunta sobre quién compensará a los investigados y sus familias por todo el daño causado. Además, se cuestiona si a la señora Keiko Fujimori se le compensará por el daño irreparable causado a su hija menor.

La falta de comunicación entre un menor y sus padres, en especial con su madre, puede causar sufrimiento psicológico en el menor. Por lo tanto, imponer prisión preventiva en lugar de arresto domiciliario puede ser aún más traumático, ya que el menor tendría que visitar a su madre en prisión. Además, la sentencia del Tribunal Constitucional N.º 01817-2009-PHC/TC destaca que el derecho del niño a la familia y a no ser separado de ella es un derecho fundamental indirecto basado en el principio de la dignidad del niño. Este derecho, protegido por los artículos 1 y 2, inciso 1) de la Constitución, como el derecho a la vida, la identidad, la integridad personal, el libre desarrollo y el bienestar se ve afectado por la prisión preventiva de la madre, pero se protege mediante el arresto domiciliario. (Medina, 2021 octubre 12)

Aunque el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que un padre investigado o procesado por un delito no interfiera en la investigación o en el resultado del proceso, también se debe tener en cuenta que la prisión preventiva es la medida más drástica y es considerada por la sociedad como un prejuicio que afecta el derecho a la presunción de inocencia. Por lo tanto, para proteger los intereses de la familia y los menores, el Estado debe establecer medidas menos restrictivas y lesivas que la detención preventiva en la legislación, como el arresto domiciliario.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que el artículo 7 de nuestra Carta Magna dispone que las personas con discapacidad tienen derecho a un trato justo y a la protección del ordenamiento jurídico, lo que incluye la protección, atención, rehabilitación y seguridad. El Estado tiene la obligación de proteger a las personas con discapacidad que dependen de sus madres, y esta protección se ve comprometida si se

ordena la detención de una madre que tiene un hijo discapacitado, lo que la deja vulnerable e indefenso. Por lo tanto, es razonable y necesario que el Código Procesal Penal establezca un tratamiento constitucional adecuado (como la detención domiciliaria en lugar de la prisión preventiva) para las madres y padres con hijos menores y/o hijos mayores con discapacidad que dependen de ellos, con el fin de proteger los intereses de los menores y la dignidad de las personas incapaces de valerse por sí mismas. (Medina, 2021, octubre 12)

Además de las consecuencias psicológicas que tendrá el encarcelamiento en el preso, este también afectará a su familia, especialmente a sus hijos menores, quienes sufrirán una serie de reacciones negativas como ansiedad, depresión, baja autoestima, acoso escolar, estigmatización y discriminación (Rosas Carmona, 2019 mayo). En relación a este tema, es importante destacar que los niños que nacen en prisión experimentan el estrés tóxico asociado al encarcelamiento, lo que puede generar dificultades de aprendizaje, baja autoestima, ansiedad, inestabilidad emocional, social y económica, limitaciones en sus oportunidades y sentimientos de vergüenza por ser hijos de presos. (Aquino, 2019 octubre)

En todos los países, es inevitable que haya padres de hijos adolescentes encarcelados, con alrededor de 10.35 millones de personas encarceladas en todo el mundo, según el estudio realizado por World Prison Population List en el año 2015. Esto significa que hay millones de niños que de alguna manera comparten el encarcelamiento de sus padres desde el exterior, y todos ellos son invisibles para el sistema penal y son víctimas colaterales, ya que las consecuencias negativas del encarcelamiento de los padres se reflejan en el desarrollo de los menores. Además, el encarcelamiento de las madres es más perjudicial para los adolescentes, ya que a menudo son ellas quienes brindan el cuidado y la crianza, y su encarcelamiento puede privar a los adolescentes de necesidades afectivas debido a que estos roles son asumidos por otros miembros de la familia, como los abuelos. (Giacomello, 2018)

La privación de uno o ambos padres debido a su encarcelamiento puede tener graves consecuencias traumáticas en la vida de los niños, lo que puede empeorar aún más su situación económica y educativa si ya eran inestables. A los hijos de los presos se les niega la posibilidad de ser cuidados por sus padres y, en su lugar, a menudo experimentan

ira e impotencia por la situación, lo que puede llevarlos a comportarse de manera violenta e indiferente hacia la policía. Además, muchos de estos niños sufren de trastorno de estrés postraumático, trastorno por déficit de atención (con o sin TDAH) y síntomas de trastorno de apego, y corren un mayor riesgo de desarrollar estos síntomas si no son diagnosticados adecuadamente.

Es importante destacar que la gran mayoría de los niños cuyos padres están encarcelados experimentan dificultades económicas o pobreza, debido a la privación de ingresos del familiar en prisión. Además, el encarcelamiento de un miembro de la familia puede exponer a los niños a nuevos riesgos, como el abuso físico, sexual o psicológico, la estigmatización y la vergüenza, el fracaso, la desorganización en la escuela y en la sociedad, la baja autoestima, la pérdida de habilidades y el inicio temprano en el trabajo. Por lo general, los hijos menores de los presos no reciben atención adecuada y tienen que enfrentar el proceso de duelo por la ausencia de sus padres por sí solos.

### **1.1.2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN**

El propósito de esta investigación será elaborar los argumentos que demuestran cómo la prisión preventiva de los padres y/o madres tiene consecuencias negativas en el ámbito económico, social, educativo y personal, que perjudican el desarrollo de los hijos menores de edad.

### **1.1.3. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA**

La investigación cuenta con antecedentes indirectos:

#### **A. Internacional**

Se tiene a:

- a. Valle (2018) en su tesis de maestría argumenta que la prisión preventiva vulnera el derecho a la presunción de inocencia, a la libertad individual y además el debido proceso, ya que equivale a una pena anticipada. El autor sostiene que es responsabilidad del juez evaluar objetivamente las circunstancias del caso, basándose en los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, antes de decidir si impone o no la detención preventiva. El juez debe tener una

motivación razonada y una conciencia recta, y debe tomar su decisión de manera independiente, sin prejuicios, en relación con la situación jurídica del acusado.

- b. Nava (2020) en su tesis sobre padres privados de libertad, presentada como requisito para obtener la Licenciatura en Psicología y Psicopedagogía, llega a la conclusión de que la reclusión de un padre tiene un impacto negativo en la relación con sus hijos. Los hijos se ven en una situación de vulnerabilidad, ya que el padre encarcelado no puede proporcionarles la atención y el cuidado que necesitan, lo que tiene consecuencias adversas en su salud psicológica, económica y social. Además, la estigmatización, la discriminación y la limitación de oportunidades agravan aún más esta situación.
- c. Rojo & Yoli (2016) en su publicación sobre "El abuso de la prisión preventiva", los autores destacan que uno de los mayores problemas de la prisión preventiva es su uso excesivo. El sistema penal tiene un miedo irracional a la posible fuga de los acusados, lo que lleva a un abuso de la prisión preventiva. Para superar este enfoque, es fundamental entender que la libertad es un derecho, no un privilegio. Si se acepta esto, no es necesario detener a alguien automáticamente para investigar, y se pueden utilizar medidas alternativas a la prisión preventiva antes de recurrir a ella. Si se llega a la conclusión de que la prisión preventiva es necesaria, debe estar respaldada por una justificación sólida y razonada. La detención preventiva abusiva puede tener un efecto estigmatizante en el acusado, ya que las estadísticas muestran que un gran porcentaje de las personas que ingresan en el sistema penal no salen completamente y tienen un prontuario que les causa consecuencias negativas en su vida diaria, lo que los deja estigmatizados.
- d. Saavedra & Lappado (2016) en su publicación sobre los niñas, niños y adolescentes con padres encarcelados, los autores afirman que la dinámica de encarcelamiento tiene un impacto negativo en la familia. La vergüenza de tener un familiar en prisión lleva a la familia a esconderse dentro de la comunidad, mientras que la estigmatización vinculada a las conductas delictivas resulta en la exclusión social. Además, los familiares restantes a menudo tienen que asumir la responsabilidad de cuidar a los niños y enfrentar una mayor crisis económica, lo

que puede limitar el desarrollo óptimo de los menores. La situación se agrava aún más por el daño psicológico que sufren los niños, lo que afecta directamente su bienestar y desarrollo.

- e. Abaunza, C. et al. (2016) alegan que cuando una persona se encuentra privada de su libertad a consecuencia de afrontar un proceso penal bajo la legislación colombiana, la familia de este sufre como efecto colateral, toda vez que existe desvinculación familiar tanto en el interno como en sus familiares, así también, ello resulta traumático y hasta violento, sobre todo para los hijos del procesado, quienes son susceptibles de graves afectaciones psicológicas. (pp. 68-69).
- f. Herrero, A. (2012) señala que el proceso penal en Argentina tiene mayores repercusiones en los hijos de las personas que se encuentran en prisión y no solo pone en peligro su integridad emocional, sino también su integridad física y sus relaciones en su entorno social, incluso en la educación, que en ese contexto se debe pensar que son varios los daños colaterales que ocasiona la detención como recurso de la administración de justicia. (p.42)

## **B. Nacional**

Se tiene a:

- a. Caballero (2018) en su tesis para obtener el título de Abogado, que versa sobre el uso indiscriminado de la prisión preventiva y el aumento exponencial de la población penitenciaria en Huaraz, concluye que el uso de la referida figura procesal se debe básicamente a la falta e incumplimiento de los requisitos que se exigen para su aplicación. Asimismo, el autor sostiene que el uso de la prisión preventiva tiene una gran repercusión en el aumento desmedido de la población carcelaria.
- b. Rodríguez (2020) en su tesis de posgrado sobre el abuso de la prisión preventiva en temas de corrupción concluye que el uso indiscriminado de dicha figura procesal resulta vejatorio respecto de los derechos del imputado, puesto que, si bien su aplicación debe circunscribirse a casos excepcionales, en la praxis se observa que su uso es la regla general por excelencia. En consecuencia, su uso no

justifica la defensa de la sociedad, ya que si se requiere combatir la delincuencia se necesita celeridad en la resolución de los casos planteados en los procesos penales, a fin de que estos culminen con una sentencia condenatoria o absolutoria.

- c. Atoche (2021) en su tesis doctoral en Derecho, sobre los abusos de la prisión preventiva y la presunción de inocencia, argumenta que el uso indiscriminado de la referida figura procesal en los procesos judiciales viola el principio de inocencia. Esto se debe a que se aplica de manera indiscriminada, perdiendo su carácter excepcional, y solo se tiene en cuenta la expectativa de pena superior a los 4 años, ignorando los demás requisitos necesarios para la imposición de dicha medida de coerción
- d. Mechan (2018) en su tesis de posgrado que aborda el uso excesivo de la prisión preventiva y sus efectos, la autora señala que el rápido aumento de la población carcelaria se debe a varios factores que podrían abordarse de manera más efectiva. El abuso de la prisión preventiva es uno de estos factores, donde personas que deberían ser consideradas inocentes hasta que se demuestre lo contrario son enviadas a prisión antes de su juicio. Ello contribuye significativamente a la sobrepoblación carcelaria, especialmente considerando que el 60 % de la población penitenciaria en el Perú está compuesta por personas en prisión preventiva, según datos del propio INPE. Además, la liberación de un promedio de 10 mil reclusos por diversos motivos cada año muestra que la prisión preventiva se impone de manera apresurada, lo que genera mayores gastos para el Estado, contribuye al hacinamiento y afecta los derechos de la persona y su familia.
- e. Fernández (2017) en su tesis de posgrado respecto a la aplicación abusiva de la prisión preventiva, alega que en diferentes distritos judiciales se ha violado el derecho a la libertad individual mediante la aplicación indiscriminada de la detención preventiva. Además, señala que la exigencia de que la solicitud de dicha figura procesal se realice dentro de las 24 o 48 horas posteriores a la detención, impide una adecuada preparación de la defensa en un plazo razonable. La autora también indica que la prisión preventiva se ha convertido en una especie de castigo anticipado y una práctica generalizada en todo proceso penal, lo cual

no es justificado salvo en casos de delito flagrante o si se requiere un proceso inmediato.

- f. Ruíz (2019) en su tesis para obtener el título de Abogado, abordó "La vulneración de los derechos fundamentales ante la prisión preventiva: la fundabilidad del mandato", se concluye que el abuso de la prisión preventiva no solo viola la presunción de inocencia y otros derechos legales, sino que también daña seriamente la dignidad de la persona, afectando su imagen ante la sociedad. Aunque la persona sea absuelta, su reputación puede quedar dañada. Además, la prisión preventiva puede poner en peligro la vida y la integridad moral de la persona, especialmente en casos de enfermedades y trastornos mentales, así como afectar a los hijos menores de la persona, que pueden sufrir maltratos psicológicos debido a la situación de su padre o madre en prisión.
- g. Torres (2021) en su tesis sobre el uso abusivo de la prisión preventiva, concluye que el Estado abusa del uso de la prisión preventiva no solo para mejorar su imagen, sino también para vulnerar los derechos fundamentales del imputado, incluyendo la presunción de inocencia, el debido proceso y la igualdad ante la ley. Esta decisión arbitraria genera consecuencias negativas no solo para el acusado, sino también para su familia, causando un daño moral severo e incluso irreversible.
- h. Alegre & Vásquez (2020) en su tesis para optar por el título profesional de Abogado titulada "La prisión preventiva y el derecho al honor y a la buena reputación en personas procesadas de Lima Sur, 2018-2019" concluyeron que el uso de la prisión preventiva genera graves daños colaterales en el imputado respecto a su familia, toda vez que existe ruptura del vínculo, el desliz con los hijos, y sobre todo se trunca el proyecto de vida familiar.
- i. Rodríguez (2022) en su tesis para optar por el título profesional de Abogado titulada "La prisión preventiva y el daño a los procesados absueltos, en la sede judicial de la provincia de Jaén, durante el periodo 2014-2019" concluye que las consecuencias que se producen a raíz de la aplicación de la prisión preventiva en el procesado respecto a su familia son graves, toda vez que ello genera la

separación del investigado con su cónyuge e hijos, así como también, un grave perjuicio económico, estigmatización social, pérdida de empleo, etc.; es decir, daños imposibles de reparar. Por lo cual, los jueces de investigación preparatoria deben analizar cada caso en particular, y aplicar como última ratio la prisión preventiva.

### **C. Local**

No se pudo encontrar ningún estudio en las universidades locales, incluyendo la Universidad Nacional del Santa (UNS), la Universidad Los Ángeles de Chimbote (Uladech), la Universidad César Vallejo (UCV), la Universidad San Pedro (USP) y la Universidad Tecnológica del Perú (UTP), que examine los efectos secundarios de la prisión preventiva en los hijos menores de edad de los padres acusados.

## **1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

¿Qué daños colaterales ocasiona en los hijos menores la emisión de la prisión preventiva de los padres?

## **1.3. OBJETIVOS**

### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

Determinar los daños colaterales que ocasionan en los hijos menores de edad la emisión de la prisión preventiva contra su padre y/o madre.

### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a. Identificar los derechos que vulnera la emisión de la prisión preventiva en los hijos menores de edad del recluso.
- b. Identificar los daños colaterales que padece el hijo menor de edad por la prisión preventiva de uno de sus miembros.
- c. Identificar los daños colaterales a otros miembros de la familia con repercusión a los hijos del imputado.

## 1.4. HIPÓTESIS

Genera daños colaterales el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados, Chimbote, 2021

## 1.5. VARIABLES

### 1.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Daños generados a los hijos menores de edad.

### 1.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

El exceso de la aplicación de la prisión preventiva contra el padre y/o madre.

## 1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La presente investigación se justifica por el abuso indiscriminado de la prisión preventiva, lo que lleva a que muchos reclusos sean encarcelados injustamente y se les cause un daño grave a sus familias, especialmente a sus hijos menores de edad. Esto les priva del derecho al desarrollo de su personalidad y de una vida digna, de la protección de sus padres, de satisfacer sus necesidades y oportunidades básicas, y puede llevar a la victimización secundaria y la despersonalización, el empeoramiento de su situación general, el distanciamiento de su padre o madre encarcelado, y en algunos casos, incluso a comportamientos antisociales. Estos son los efectos colaterales de la prisión preventiva, que son tan perjudiciales que han sido objeto de discusión constitucional en la sentencia N.º 00502-2018-PHC/TC, pero aún no han sido abordados adecuadamente en el ámbito legislativo o judicial.

La importancia reside en advertir el problema social que padecen los hijos menores de edad de aquellas personas reclusas en prisión preventiva, quienes quedan en desprotección ante una decisión que fácilmente puede ser suplida por otra medida alternativa, recordemos pues que la prisión preventiva es en extremo excepcional; sin embargo, ya sea por presión mediática u otras razones, estas se emiten indiscriminadamente, no valorando las consecuencias negativas que recae en la familia del recluso. Pues bien, los daños colaterales a los hijos menores, ante el envío a prisión de sus padres, se resumen en el ámbito: (i) **económico**, esto es, existe el riesgo de dejar los estudios, inicio del trabajo infantil, supresión de algunas necesidades secundarias e incluso básicas; (ii) **psicológico**, lo que trae consigo la despersonalización, bullying, depresión por la ausencia de los padres, ansiedad, rebeldía; y (iii) **social**, pueden sufrir de estigmatización, discriminación, pérdida de oportunidades e inicio de conductas antisociales. En conclusión, las

consecuencias de la prisión preventiva no son exclusivas del reo, puesto que se traslada también a la familia. Empero, lo irónico es que luego de pasar injustamente una temporada en prisión, en el decurso del proceso, el recluso es absuelto. Escenario, que les arruina por completo su proyecto de vida, su dignidad, más aún, de sus hijos menores edad, toda vez que ellos dependen económicamente del recluso absuelto.

### **1.7. ESTRUCTURA DEL TRABAJO**

El estudio está compuesto por cuatro capítulos, desprendiéndose de la siguiente manera: **(i) Capítulo I: La prisión preventiva.** En dicho capítulo se desarrolla la noción de la prisión preventiva, la prisión preventiva y los presos sin condena, requisitos, la prisión preventiva y los principios rectores que la sustentan, los presupuestos de la prisión preventiva, la duración de la prisión preventiva, el plazo razonable, la razonabilidad de la prisión preventiva y la excesiva aplicación de la prisión preventiva; **(ii) Capítulo II: Límites y abusos de la prisión preventiva,** En este capítulo se aborda acerca de los límites a la prisión preventiva, las medidas alternativas a la prisión preventiva, otras medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva y los abusos de la prisión preventiva; **(iii) Capítulo III: La prisión preventiva en el derecho comparado.** Este capítulo versa acerca del Derecho comparado y la prisión preventiva y, los países que adoptaron medidas alternativas a la privación de la libertad durante la pandemia del COVID19; y, finalmente, **(iv) Capítulo IV: Daños colaterales de la prisión preventiva.** En dicho capítulo se desarrolla los efectos negativos de la persona (padre y/o madre) privada de su libertad, las consecuencias negativas en los hijos menores de edad cuyos padres se encuentran bajo prisión preventiva, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional, la prisión preventiva y la absolución, y, la iniciativa legislativa del excongresista Clayton Galván sobre la indemnización para personas que cumplan prisión preventiva y sean absueltas

### **1.8. BREVE REFERENCIA DE LOS MÉTODOS EMPLEADOS, DEL TIPO DE INVESTIGACIÓN Y EL DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación es de tipo básica, se aplicó los métodos inductivo, analítico, hermético; el diseño es la teoría fundamentada.

### **1.9. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA BIBLIOGRAFÍA EMPLEADA**

El acopio de la información para desarrollar la presente investigación fue extraído de información digital como tesis, libros, artículos, ensayos obtenidos de los repositorios

institucionales. Asimismo, de base de datos como Dialnet, Scielo y algunos libros consultados en las bibliotecas.

## II. MARCO TEÓRICO

### CAPÍTULO I: LA PRISIÓN PREVENTIVA

#### 1.1. NOCIÓN

La prisión preventiva es una medida procesal adoptada por el juez penal que tiene como objetivo evitar que el imputado eluda la investigación judicial. Es una medida de conservación que adopta el Poder Judicial para garantizar la asistencia al juicio de los acusados en procesos penales, proteger los derechos de la víctima, cumplir la pena y proporcionar una reparación integral. Esta medida es personal y limitada en tiempo, es solicitada por el Representante del Ministerio Público y aprobada por la autoridad competente: el Juez de Investigación Preparatoria o Juez de Garantías. A pesar de ser una medida necesaria en algunos casos, la prisión preventiva es considerada la más extrema de todas las medidas, ya que afecta la libertad ambulatoria de las personas, lo cual es contrario a los preceptos constitucionales de libertad. Dicha medida debe ser proporcional, motivada y revocable, y solo debe ser aplicada cuando no existan medidas menos restrictivas para garantizar el objetivo de la justicia. (Mora & Zamora, 2020, pps. 256-257).

La libertad personal no es un derecho absoluto y, al igual que otros derechos fundamentales, no puede ser ejercida sin restricciones. La privación de libertad es una de las formas más notables en que se limita la libertad de una persona según las leyes, por lo que es esencial entender sus posibles deficiencias y que se rija por la ley para evitar comprometer la legitimidad del proceso. La primera suposición esencial de la prisión preventiva es que hay una razón sólida para sospechar o creer que el acusado ha cometido un delito y que, por lo tanto, se necesitan suficientes pruebas. La segunda suposición es que la detención se basa en hechos y leyes que demuestran la existencia de comportamiento y la potencial responsabilidad relacionada con la detención. El tercer elemento se ocupa de las posibles sanciones, y el cuarto crea el riesgo procesal de que los acusados eviten el juicio o interfieran con la previsibilidad de las pruebas debido a sus antecedentes y otras circunstancias. En este sentido, el quinto elemento se refiere a la temporalidad, que limita la libertad. La prisión preventiva es sin duda la decisión más grave y polémica que puede tomar un juzgador durante un proceso penal. Por lo tanto, el acusado al ser privado de su libertad locomotora en la etapa inicial del proceso penal resulta gravemente

afectado, a pesar de que se le considera inocente por no haber sido aún condenado. (Goite & Medina, 2020, pps. 15-16)

La prisión preventiva es una restricción temporal de la libertad de circulación de una persona, que se aplica para evitar que el proceso se vea perturbado, interrumpido o retrasado. No implica la imposición prematura de una condena, ya que el acusado no está encarcelado por creerse culpable. Además, esta medida coercitiva se utiliza para garantizar que el acusado esté presente durante el proceso penal y para que las sentencias puedan ejecutarse de manera definitiva en el futuro. La prisión preventiva plantea un conflicto entre el derecho constitucional de cualquier persona a ser considerada inocente hasta que se pruebe lo contrario y la necesidad social de justificar su uso. Sin embargo, se ajusta a los principios de una sociedad y un Estado democrático de derecho, cumpliendo con los mandatos constitucionales. En este contexto, la norma de un sistema preventivo debe ser previa a la idea de una intervención mínima, estableciendo límites muy bien definidos. (Sandoval, 2020, pps. 136-137)

## **1.2. LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS PRESOS SIN CONDENAS**

Para entender la prisión preventiva en América Latina, es importante tener en cuenta la situación actual de las cárceles. En esta región, las personas que están sujetas a la medida preventiva de la prisión deben permanecer encarceladas. Debido a las diferencias nacionales, el sistema penitenciario de la región ha tenido graves problemas en los últimos años, incluyendo altos niveles de violencia, altas tasas de muertes y delincuencia, muchos de los cuales ocurren dentro de las cárceles, pero tienen consecuencias en el exterior. Además, los abusos contra los derechos humanos son comunes y graves. (Goite & Medina, 2020, pps. 17-18)

## **1.3. REQUISITOS**

El problema central de un sistema preventivo es que las medidas restrictivas que se tomen no deben violar los derechos fundamentales, que son la base de cualquier Estado de Derecho. Por lo tanto, es importante establecer requisitos mínimos que justifiquen la intervención coercitiva de los tribunales. Estos requisitos mínimos son conocidos como "fumus boni iuris" y "periculum in mora", y son términos latinos, siendo que el primero de ellos se refiere a la razonada atribución del hecho punible a una determinada persona, en tanto que el otro hace referencia al peligro o daño derivado del retardo del proceso penal (fuga del procesado, ocultación personal, ocultamiento de pruebas, etc). (Goite & Medina, 2020, pps. 20-21)

Se requiere que el uso de la prisión preventiva también se base en derechos civiles, lo cual es reconocido en importantes instrumentos legales internacionales. Los estados miembros suelen incluir en su legislación nacional el uso de la prisión preventiva, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la cláusula 3 del artículo 9 sobre privación de libertad por razones especiales, estipulan que la prisión preventiva no debe ser la norma, sino que la libertad del acusado puede ser restringida excepcionalmente para asegurar su comparecencia durante el proceso y, en su caso, para garantizar la ejecución de la orden. (Goite & Medina, 2020, p. 22)

Actualmente, el uso de medidas cautelares como la prisión preventiva sigue generando controversias, lo que ha llevado a discutir sobre la aparente incompatibilidad entre la aplicación de principios constitucionales y democráticos de justicia, como la presunción de inocencia y las penas razonables, y la privación de libertad como sistema penal. La aplicación de la prisión preventiva resulta ser la herramienta más utilizada y visible en el sistema penal; sin embargo, ello se debe básicamente a la reacción impulsiva de la sociedad ante la influencia de los medios de comunicación que criminalizan a toda aquella persona que es investigada por un supuesto ilícito penal. (Goite & Medina, 2020, p. 23)

#### **1.4. LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE LA SUSTENTAN**

Es necesario analizar los principios que sustentan el uso de la prisión preventiva, los cuales son:

##### **1.4.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

La privación de libertad solo se permite en casos claramente definidos por la ley, y siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en la misma. Además, es importante resaltar que todo investigado cuenta con las garantías que la ley establece, como lo son: el derecho a un debido proceso, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a contar con un abogado de oficio en caso no contase con uno particular, etc. En el sistema de justicia penal peruano, este principio rector es una de las principales garantías con las que cuenta el imputado cuando se aplican medidas restrictivas de sus derechos fundamentales, como la privación preventiva de su libertad individual, por lo cual, en cada caso en particular resulta necesario evaluar si se han respetado

adecuadamente los requisitos de legalidad para su implementación. (Carhuatanta, 2019, pps. 34-35)

#### **1.4.2. PRINCIPIO DE JURISDICCIONALIDAD**

La aplicación de la prisión preventiva exclusivamente debe ser aplicada por el juez competente, en un proceso penal que cumpla con las garantías y derechos que le asisten al imputado, pero, sobre todo, que dicha medida coercitiva que se aplique quede plasmada en una sentencia debidamente motivada y fundada en Derecho. (Carhuatanta, 2019, p. 35)

#### **1.4.3. PRINCIPIO DE EXCEPCIONALIDAD**

Este principio se aplica solamente en situaciones excepcionales y extremas, cuando es necesario para llevar a cabo y asegurar el objetivo del proceso de investigación. Este principio está relacionado con el principio de necesidad, que establece que se debe aplicar solamente si otra medida menos gravosa no fuera suficiente para lograr el mismo objetivo. Este principio es uno de los fundamentales que debe guiar la aplicación de la prisión preventiva, ya que su pleno respeto permitirá que la medida procesal que restrinja la libertad del investigado se utilice exclusivamente en los casos en que sean realmente necesarios. (Carhuatanta, 2019, pps. 35-36)

#### **1.4.4. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

La proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva implica que esta medida debe ser necesaria, adecuada y proporcional en cada caso específico para garantizar el debido proceso y el respeto de sus derechos del imputado. La privación de libertad solo debe ser considerada si no existen otros medios coercitivos disponibles que sean suficientes y proporcionales para garantizar la investigación o el proceso en su totalidad. El principio de proporcionalidad está estrechamente relacionado con el principio de excepción. Si ambos principios son respetados plenamente, el requerimiento de prisión preventiva realizada por el Representante del Ministerio Público prosperará, claro, siempre y cuando el juzgador analice, evalúe y declare fundada dicha solicitud, lo que garantizará una aplicación adecuada de esta medida y evitará posibles efectos secundarios negativos.

#### **1.4.5. PRINCIPIO DE PROVISIONALIDAD**

La detención preventiva es una medida temporal que no debe considerarse como una sentencia definitiva de prisión o como un adelanto de la pena. En cambio, se trata de una medida provisional destinada a garantizar la investigación y el enjuiciamiento penal. El principio de proporcionalidad no implica una sanción en sí misma, sino que es una medida transitoria que se implementa adecuadamente para asegurar el progreso efectivo de las investigaciones penales. (Carhuatanta, 2019, pp. 37-38)

#### **1.5. PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

El artículo 268 del código adjetivo especifica los presupuestos que deben cumplirse para la aplicación de la prisión preventiva. Según este artículo, si el juez considera que con los primeros recaudos alcanzados por el Representante del Ministerio Público es posible determinar la confluencia de los siguientes presupuestos:

- Que existan pruebas sólidas y convincentes que permitan razonablemente inferir que el imputado ha cometido el delito en cuestión como autor o cómplice.
- Que la sanción a imponer supere los cinco años de privación de libertad.
- Que dadas las circunstancias del caso específico y los antecedentes del imputado, se pueda inferir razonablemente que existe un peligro de fuga o de obstaculización del proceso.

Así pues, la utilización de la prisión preventiva requiere cumplir con ciertos requisitos esenciales, uno de los cuales es el fundamento y seriedad del juicio. Este elemento se refiere a la información recopilada por el fiscal, la cual debe estar relacionada con el delito en cuestión y debe demostrar la existencia del mismo tanto desde un punto de vista objetivo como subjetivo, así como la implicación del acusado en el mismo. El segundo requisito se basa en las posibles sanciones que se aplicarán, las cuales deben ser superiores a cinco años. Para determinar la probabilidad de una condena, se consideran los delitos imputados y los antecedentes penales existentes; no obstante, es importante resaltar que a menudo estos presupuestos son pasados por alto.

Es necesario realizar un análisis y razonamiento forense para determinar la posible pena que se podría imponer al acusado, teniendo en cuenta los elementos de convicción presentados por el

fiscal y las probabilidades de culpabilidad. La tercera presunción, que suele ser la más valorada en la doctrina, indica que la identificación del acusado, junto con sus antecedentes y otras circunstancias del caso en particular, sugiere razonablemente que podría intentar escapar de la justicia o entorpecer el descubrimiento de la verdad. (Carhuatanta, 2019, pps. 38-39)

### **1.5.1. PELIGRO PROCESAL**

Los requisitos principales para la prisión preventiva son las amenazas procesales, las cuales justifican, legitiman y configuran la medida. La evaluación de estas amenazas debe basarse en juicios sólidos y no deben ser cuestionadas. Los riesgos procesales deben ser considerados previamente a cualquier medida preventiva para evitar la dilación del proceso. La prisión preventiva no está justificada si la sentencia se dicta de inmediato, pero cuando no es así, se toman decisiones que prevén el posible impacto de la sanción. Las amenazas procesales son subjetivas y, por lo tanto, los jueces tienen cierta discreción en su evaluación, pero siempre deben respetar la legalidad de la prisión preventiva. La ley reconoce dos tipos de peligros: el peligro de fuga y el peligro de obstrucción. (Carhuatanta, 2019, pps. 39-40)

### **1.5.2. PELIGRO DE FUGA**

En el caso del peligro de fuga, el juez debe considerar todas las circunstancias relacionadas con el caso y el motivo por el cual el acusado ha permanecido bajo custodia durante un período prolongado. Las salvaguardas asumen que existe una amenaza inminente de daño legal y, por lo tanto, las medidas preventivas deben tomarse con urgencia para evitar que el daño temido se convierta en un daño real o empeore una situación ya existente. Rocco indica que el *periculum* no se refiere al riesgo de retrasar una decisión final, sino al análisis de la supresión o limitación de los intereses protegidos por la ley debido a las funciones judiciales que impiden o limitan la realización de dichos intereses. El peligro de fuga se refiere a la posibilidad de que el acusado escape antes del plazo requerido por el tribunal. (Carhuatanta, 2019, p. 41)

La detención preventiva solo puede ser utilizada en caso de que exista un peligro inminente, lo cual implica que la medida debe ser implementada de manera inmediata y sin retraso, para evitar que el riesgo se materialice y cause daño real. De acuerdo con la opinión de Rocco, el peligro de fuga radica en que, durante el tiempo en que se ejercen

los intereses legalmente protegidos, pueden ocurrir eventos naturales o voluntarios que limiten o supriman esos intereses, impidiendo que se logren a través del sistema judicial.

Cabe destacar que el artículo 269 del Código Procesal Penal establece los requisitos necesarios que el juez debe evaluar para determinar si existe el peligro de fuga:

- Su arraigo en el país, que se determina por su domicilio, residencia habitual, asiento familiar y laboral, así como las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto.
- La gravedad de la pena que se espera como resultado del proceso.
- La importancia del daño que se debe resarcir y la actitud del imputado hacia él.
- El comportamiento del imputado durante el proceso actual o en procedimientos anteriores, en la medida en que indique su disposición a someterse a la persecución penal.
- La posible pertenencia del imputado a una organización criminal o su integración en ella. (Carhuatanta, 2019, p. 42)

### **1.5.3. PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN**

La afectación procesal mencionada está estrechamente relacionada con la conducta sumamente maliciosa del acusado, que busca deliberadamente entorpecer el progreso de las investigaciones en curso. (Carhuatanta, 2019, p. 42-43)

Así, el máximo intérprete de nuestra Carta Magna, en el fundamento n.º 6 de la sentencia del Expediente N.º 01555-2012-PHC/TC precisa que el peligro de obstaculización del proceso está estrechamente relacionado a la injerencia del investigado en libertad respecto del resultado del proceso, pudiendo este alterar, ocultar o desaparecer los medios probatorios durante el desarrollo del proceso, de manera directa o indirecta.

Para evaluar el riesgo de interferencia, es esencial analizar datos objetivos específicos relacionados con los acusados y tener en cuenta su comportamiento durante el proceso judicial. El proceso se puede dividir en dos categorías amplias: una relacionada con acciones físicas, como intentos de intimidar testigos, expertos, ocultar, destruir, modificar o eliminar pruebas; y otra vinculada a la conducta procesal, que incluye la

presentación constante de recursos con el propósito de inducir fallos en el procedimiento legal.

El riesgo de obstrucción se encuentra recogido en el Código Procesal Penal, específicamente en el artículo 270, considerándose los siguientes criterios para su calificación:

- Realice actos que impliquen la destrucción, alteración, ocultación, eliminación o falsificación de evidencia;
- Ejercer influencia sobre otros acusados, testigos o peritos para que brinden testimonios falsos o actúen de manera deshonesto o evasiva;
- Incite a otros a llevar a cabo dichos comportamientos.

## **1.6. DURACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Los plazos máximos de duración de la prisión preventiva han sido recogidos en el artículo 272 de la norma procesal penal, los cuales varían según la complejidad y la gravedad del delito.

Para procesos ordinarios, el plazo máximo es de nueve (9) meses, mientras que para procesos complejos el número de meses pasa a duplicarse, resultando así dieciocho (18) meses, y para procesos de criminalidad organizada es de treinta y seis (36) meses. No obstante, estos plazos resultan más largos de lo esperado en algunos casos, lo que se considera un punto débil en la administración de justicia, ya que la prolongación del proceso penal puede causar daños irreparables a las partes y sus familiares.

## **1.7. EL PLAZO RAZONABLE**

La discusión sobre la duración adecuada de la detención ha sido un tema muy debatido, especialmente cuando se trata de la prisión preventiva, ya que implica la limitación más extrema de las libertades básicas. Desde una perspectiva teórica, los procesos penales que se extienden más allá de un plazo razonable no solo vulneran el derecho del acusado a un juicio rápido, sino que también afectan todos sus derechos fundamentales y las garantías procesales que se reconocen en la Constitución Política del Perú. Si el proceso se retrasa injustificadamente, todas las reglas bajo las cuales opera pierden su sentido y se vulnera el derecho a un juicio rápido y los principios fundamentales del funcionamiento de los tribunales nacionales. La violación de los plazos razonables en las causas penales no solo afecta el derecho

de los acusados a un juicio rápido, sino también a cualquier otro derecho fundamental, especialmente el derecho a la libertad. Por lo tanto, si el proceso se demora sin razón, todas las reglas de funcionamiento se vuelven inútiles y se vulnera el derecho a la celeridad judicial y los principios básicos de la justicia estatal, que están garantizados por la ley penal. (Carhuatanta, 2019, pp. 44-45)

### **1.8. RAZONABILIDAD DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

La razonabilidad de la prisión preventiva radica en que necesariamente se requiere que su aplicación sea proporcional, requiriéndose además idoneidad de esta para conjurar el peligro procesal, así como también, que exista necesidad por no poder disponer de otro medio, y la proporcionalidad en sentido estricto, lo cual conlleva a que la habilitación de la prisión preventiva se dé solo cuando el grado de realización del fin a cautelar sea por lo menos, superior o equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

### **1.9. LA EXCESIVA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Las medidas cautelares personales son aquellas que van a tener como fin asegurar la presencia del imputado durante una investigación, tratando de asegurar que este se encuentre presente durante el desarrollo del mismo, que se dicte un mandato de prisión preventiva va a implicar que se prive de libertad a una persona que se encuentra siendo investigado por un hecho delictivo mientras se determina si es responsable o no de los hechos que se le imputan, ello quiere decir que al momento que se dicta esta medida aún no se cuenta con una sentencia condenatoria, pero a pesar de ello, el investigado es internado en un establecimiento penitenciario por un plazo específico mientras se resuelve su situación jurídica.

El Juez de Investigación Preparatoria al momento de emitir esta medida coercitiva no debe basarse en suposiciones o hipótesis sin respaldo, sino que debe de ponderar y verificar la existencia de elementos de convicción suficientes para aplicar esta medida restrictiva de la libertad personal del imputado.

A pesar de que los presupuestos para dictar la prisión preventiva ya están señalados y predefinidos en el Código Procesal Penal, hay casos en los que esta medida es revocada por la Sala Superior, señalando que los fundamentos dictados por el Juez no eran correctos, evidenciando a todas luces que ha existido un exceso en dictar la medida procesal de la prisión preventiva, al haberse dictado la misma sin contar con los elementos de convicción suficientes.

En consecuencia, se puede hablar de casos en los que imputados han sido privados de su libertad de manera injustificada y excesiva, ocasionado así que sean internados en un establecimiento penitenciario de manera arbitraria o por más tiempo del necesario, según la complejidad de la investigación.

## CAPÍTULO II: LÍMITES Y ABUSOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

### 2.1. LÍMITES A LA PRISIÓN PREVENTIVA

Los parámetros del uso de la prisión preventiva se refieren a las restricciones que deben tener en cuenta al momento de emplear esta medida; estos límites son esenciales para asegurar el respeto de los derechos humanos de los individuos enjuiciados y evitar su aplicación de manera indiscriminada. En diversos informes y publicaciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha tratado el tema de los límites y los abusos relacionados con la prisión preventiva en América Latina, enfatizando la relevancia del principio de presunción de inocencia, las restricciones temporales, los requisitos procesales, el escrutinio judicial y la utilización de alternativas a la detención. (Riego y Duce, 2023)

La prisión preventiva, representa una simple medida cautelar y transitoria de aseguramiento del proceso penal, y que su uso debe estar justificado por la necesidad de llevar a cabo diligencias precisas y determinadas de la investigación.

(Sandoval Pérez, 2020)

Estos fundamentos tienen como propósito prevenir la aplicación arbitraria o abusiva de la detención preventiva, al mismo tiempo que aseguran el respeto del principio de presunción de inocencia y del derecho a la libertad individual. Los límites en la utilización de la prisión preventiva se fundamentan en los principios de legalidad, necesidad, adecuación y posibilidad de revisión. (Merchán y Durán, 2022)

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016) la prisión preventiva presenta límites tales como:

- a) **Principio de inocencia:** La detención preventiva no debe ser la norma general, y la libertad de las personas en proceso judicial puede estar condicionada a ciertas garantías. Esto implica que una persona no debe ser tratada como culpable hasta que se pruebe su responsabilidad en un juicio justo.
- b) La detención preventiva no puede carecer de un período definido, y su duración debe ser acotada de manera razonable para prevenir que se convierta en una condena. Esto significa que la privación de libertad antes del juicio debe tener un plazo limitado y estar respaldada por razones justificadas, sin permitir extensiones arbitrarias.

- c) **Presupuestos procesales:** La aplicación de la detención preventiva debe ser respaldada por la exigencia de realizar investigaciones específicas y concretas. Esto implica que la privación de libertad antes del juicio debe estar fundamentada en pruebas y argumentos contundentes.
- d) **Control judicial:** Se requiere que haya un control judicial eficaz de la detención preventiva, lo que implica que los jueces deben examinar de forma constante si es necesaria y proporcionada. Esto implica que los jueces deben evaluar periódicamente la situación de las personas bajo prisión preventiva y tomar decisiones basadas en argumentos sólidos sobre si deben continuar detenidas o ser puestas en libertad.
- e) **Uso de medidas alternativas:** Es importante promover la utilización de medidas alternativas a la prisión preventiva siempre que sea factible, con el fin de evitar que su aplicación sea generalizada. Esto significa que, en lugar de la detención preventiva antes del juicio, se deben contemplar otras opciones, como la vigilancia electrónica, la comparecencia periódica ante las autoridades, o el depósito de una fianza, que permitan asegurar la presencia de la persona en el proceso penal sin privarla de su libertad.

Por su parte Sandoval Pérez (2020) sostiene:

- La detención preventiva debe ser considerada como la última opción, es decir, se aplica únicamente cuando no hay alternativas menos restrictivas disponibles para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, prevenir la obstrucción de la justicia o proteger a la víctima.
- La detención preventiva debe estar justificada y respaldada por los requisitos establecidos en la ley, tales como la gravedad del delito, el riesgo de fuga, la reincidencia, la amenaza al orden público o la salvaguardia de la víctima.
- La detención preventiva debe ser proporcional a la pena anticipada que podría ser impuesta al imputado en caso sea condenado, es decir, no debe exceder el tiempo máximo de privación de libertad previsto para el delito o el tiempo que el imputado ha pasado en detención preventiva.
- La detención preventiva debe ser sujeta a revisión periódica por parte del juez de garantías, quien tiene la facultad de modificarla, reemplazarla o levantarla de acuerdo a las circunstancias del caso y el avance del proceso.
- La detención preventiva debe salvaguardar los derechos fundamentales del imputado, incluyendo la presunción de inocencia, el debido proceso, la asistencia legal adecuada, el trato digno y humanitario, y las condiciones mínimas de encarcelamiento.

## **2.2. MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA**

### **2.2.1. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS**

Se refiere al empleo de diversas opciones para restringir la libertad de un individuo durante un proceso penal, en lugar de mantenerlo bajo detención. Estas alternativas buscan equilibrar la protección de la sociedad con la garantía de respetar los derechos fundamentales de los imputados, como la presunción de inocencia y el derecho a la libertad. La evaluación de la aplicación de estas alternativas debe llevarse a cabo en cada caso, considerando factores como la gravedad del delito, el riesgo de fuga, la posible obstrucción de la justicia y el historial penal del individuo. Su principal objetivo es racionalizar el uso de la prisión preventiva, en conformidad con los estándares internacionales de los Derechos Humanos (Riego y Duce, 2023).

La aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva implica la imposición de restricciones o condiciones al imputado que no resultan en la privación de su libertad, pero que garantizan su comparecencia al proceso penal, previenen la obstrucción de la justicia o protegen a la víctima. Estas medidas tienen como objetivo principal el respeto al principio de presunción de inocencia, la prevención del uso excesivo o inapropiado de la prisión preventiva, y la promoción de la reintegración social del imputado (INEGI, 2017).

### **2.2.2. SUPERVISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS**

Es un aspecto fundamental para garantizar el respeto de los derechos de las personas imputadas y el cumplimiento de los fines del proceso penal. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la supervisión debe ser realizada por organismos profesionales, independientes e imparciales, que proporcionen al tribunal y las partes información verificada del acusado, que permita prever su conducta para decidir su liberación y ejercer el control necesario para que no se quebrante la obligación de comparecencia, no se fugue, ni cometa nuevo delito, evitando el encierro innecesario y humanizando el proceso penal (García-Lozano, 2019). En busca de alternativas a la privación de la libertad, se han elaborado diversas opciones como sustitutos de la prisión, que van desde enfoques que reducen la detención preventiva hasta medidas orientadas a evitar que el individuo vaya a prisión (Benavides, 2017).

La evaluación de la ejecución de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva es un componente esencial para asegurar que estas sean efectivas y respeten los derechos humanos. Algunos autores y documentos que sugieren medidas alternativas a la prisión son:

- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) enfatiza la relevancia de las opciones sustitutivas y hace mención de la importancia de contar con mecanismos de control para evaluar su eficacia. (Riego y Duce, 2023)
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos proporciona sugerencias concretas a los Estados para rectificar el empleo desproporcionado de la prisión preventiva y estimular la adopción de medidas alternativas. Estas recomendaciones abarcan la vigilancia de las medidas restrictivas a fin de valorar su influencia y asegurar el respeto a los derechos humanos. (CIDH, 2016).
- El Manual de capacitación en Derechos Humanos para funcionarios de prisiones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos brinda directrices sobre la relevancia de asegurar el cumplimiento de los derechos humanos en el ámbito de las instituciones penitenciarias, lo cual abarca la evaluación de las opciones sustitutivas a la prisión preventiva.
- El Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) subraya la relevancia de la supervisión de las medidas alternativas a la prisión para asegurar tanto su eficacia como el respeto a los derechos humanos.
- El Informe del mapeo de alternativas a la privación de libertad ofrece una visión general de cómo se llevan a cabo las condenas en prisión y las alternativas a ellas en la región de América Latina. Enfoca la atención en la relevancia de supervisar las medidas sustitutivas y sugiere diversas estrategias para llevar a cabo esta supervisión y evaluar su efectividad. (Juanche, 2022)

### **2.2.3. TIPOS DE MEDIDAS ALTERNATIVAS**

Las modalidades se determinan teniendo en cuenta factores como el grado de restricción, el contenido de las medidas, la autoridad encargada de imponerlas y el momento procesal en que se aplican. En relación al grado de restricción, se distinguen entre medidas personales y medidas reales. Las medidas personales son aquellas que afectan directamente al imputado, tales como la prohibición de abandonar el país, la obligación

de presentarse periódicamente ante el juez o la utilización de dispositivos electrónicos. Por otro lado, las medidas reales tienen impacto en el patrimonio del imputado, implicando acciones como cauciones económicas, embargos o hipotecas (INEGI, 2017).

En función del contenido, se clasifican en medidas cautelares propias y medidas cautelares impropias. Las medidas cautelares propias tienen como objetivo garantizar la comparecencia del imputado en el proceso y prevenir obstrucciones a la justicia, incluyendo restricciones como las previamente mencionadas. Las medidas cautelares impropias están orientadas a proteger a la víctima o a la sociedad en general, abarcando aspectos como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima, la suspensión de actividades profesionales o la inhabilitación para conducir. En relación a la autoridad que impone las medidas, se distinguen entre medidas cautelares judiciales y medidas cautelares administrativas. Las medidas cautelares judiciales son impuestas por un juez competente, después de una audiencia que involucra al imputado y al fiscal, mientras que las medidas cautelares administrativas son impuestas por la autoridad administrativa competente. (INEGI, 2017).

Las alternativas a la detención preventiva son estrategias legales empleadas en el campo del derecho penal con el propósito de evitar o disminuir la restricción de la libertad de una persona durante un proceso penal, sin poner en riesgo la seguridad pública o la efectividad del proceso. Estas opciones se utilizan cuando se determina que la detención preventiva no es necesaria o proporcionada en un caso concreto.

Para Riego y Duce (2023) las medidas alternativas pueden incluir:

- **Fianza:** El acusado puede obtener su libertad condicional, previa presentación de una cantidad monetaria o una garantía que garantice su comparecencia en el juicio.
- **Arresto domiciliario:** El acusado se encuentra bajo arresto domiciliario, con la opción de salir solamente en situaciones específicas, como para desempeñar su empleo o acudir a consultas médicas.
- **Prohibición de acercarse a ciertas personas o lugares:** Al acusado se le prohíbe la cercanía a la víctima, testigos o cualquier ubicación vinculada al caso.

- **Presentación periódica ante la autoridad:** El acusado está obligado a comparecer periódicamente ante la autoridad judicial para reportar su situación y sus acciones.
- **Uso de dispositivos de monitoreo electrónico:** El acusado porta un dispositivo de seguimiento que habilita a las autoridades a monitorear su posición en tiempo real y en cualquier momento.

Los dispositivos electrónicos de monitoreo representan una modalidad de implementar alternativas a la prisión preventiva, donde se emplea tecnología de punta para vigilar y supervisar a individuos en situación de libertad condicional o arresto domiciliario. Estos dispositivos posibilitan a las autoridades supervisar el acatamiento de las condiciones establecidas y asegurar la seguridad de la comunidad (Riego y Duce, 2023).

## **2.3. OTRAS MEDIDAS DIRIGIDAS A REDUCIR EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

### **2.3.1. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CELERIDAD PROCESAL**

Estas acciones tienen como objetivo agilizar el desarrollo de los procedimientos legales y disminuir la aplicación de la detención preventiva, al mismo tiempo que aseguran el derecho a un juicio imparcial y la salvaguardia de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso. Las medidas destinadas a la aceleración del proceso legal se centran en agilizar el trámite y la resolución de los casos penales, evitando retrasos injustificados y respetando los derechos de las partes. Estas medidas están fundamentadas en los principios de simplificación, uniformidad, inmediatez y economía procesal (Caballero Polino, 2018).

### **2.3.2. EL USO DEL MECANISMO DE LA VIDEOCONFERENCIA DESDE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS**

La videoconferencia es un mecanismo de comunicación virtual que transmite y recibe en tiempo real señales de imagen, audio y datos entre dos o más locaciones ubicadas remotamente, y su uso en los procesos penales fue gracias a la entrada en vigencia de la Ley N.º 30076, que incorporó el artículo 119-A al Código Procesal Penal, respecto a la modalidad en la cual se pueden desarrollar las audiencias penales, precisándose en un extremo que, excepcionalmente, a pedido del fiscal a cargo, el

imputado o por disposición del juez, se podrá utilizar la videoconferencia en casos en los que el investigado se encuentre privado de su libertad y su traslado al lugar de la audiencia implique graves riesgos que conlleven a su fuga, o por la distancia entre el lugar en donde se ubica el juzgado y el recinto penitenciario que alberga al imputado.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 02738-2014-PHC/TC ICA validó el uso de la videoconferencia en los procesos penales, pues sostuvo en el fundamento 18 que este mecanismo informático no impide que el imputado y el juzgador puedan comunicarse oralmente, sino más bien que, cuando se realiza bajo ciertos estándares o parámetros de calidad, permite la interacción y el contradictorio entre las partes en tiempo real, garantizándose así el derecho al debido proceso que le asiste a todo investigado.

Posteriormente, cinco años después, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Directiva N.º 002-2018-CE-PJ denominada “Lineamientos para el desarrollo e instalación de audiencias realizadas en los procesos penales bajo los alcances del NCPP, mediante el uso de videoconferencia y otros aplicativos tecnológicos de comunicación - redes sociales”, la misma que tiene por objetivo regular el uso de la videoconferencia y otros aplicativos tecnológicos y redes sociales, a fin de realizar válidamente las audiencias judiciales bajo los alcances del Código Procesal Penal, y evitar frustraciones, suspensiones o reprogramaciones de las mismas, garantizando los principios procesales de oralidad, publicidad, inmediación y economía procesal.

No obstante, el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) ha tomado una gran importancia y auge en el desarrollo de los procesos penales a raíz de la pandemia del COVID19, a pesar de que ya nuestro código adjetivo permitía desde hace muchos años atrás el uso excepcional del mecanismo de la videoconferencia; empero, su uso restringido antes de la pandemia se debió básicamente a las limitaciones y dificultades con las que encontraban los juzgados como los establecimientos penitenciarios, precisamente como la falta de espacios adecuados para la celebración de las audiencias virtuales, los equipos de cómputo obsoletos, la ausencia de un servicio de internet de banda ancha de calidad, personal no capacitado en el uso de las TIC, etc.

Para Gómez (2018) la realización de audiencias en los establecimientos penitenciarios bajo la figura de la videoconferencia se considera una medida efectiva para aliviar la congestión del sistema, mejorar las condiciones de vida de los reclusos y fortalecer el

principio del Estado de Derecho. De esta manera, las audiencias en las cárceles permiten reducir tanto los costos económicos como sociales asociados al traslado de los reclusos, evitan los riesgos de escape o disturbios en la vía pública, y, sobre todo, aceleran el proceso de los casos judiciales.

Así pues, la aplicación como regla general, y no excepcional como lo estipula el Código Procesal Penal, del uso de las videoconferencias para aquellas personas que se encuentran reclusas en un establecimiento penitenciario bajo la figura de la prisión preventiva, trae consigo beneficios, con el propósito de simplificar el acceso a la justicia para las personas privadas de libertad, agilizar el desarrollo de los procedimientos judiciales y evitar el desplazamiento innecesario de los reclusos, evitando así la prolongación de esta medida coercitiva.

### **2.3.3. LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

Dicha figura jurídica encuentra su base legal en el artículo 283 de nuestro Código Procesal Penal, en donde se estipula y obliga al Juez de la Investigación Preparatoria, para que, transcurrido seis (6) meses desde el inicio de la ejecución de la prisión preventiva o de las comparecencias restrictivas, según sea el caso, o desde la última audiencia en la que se hubiera debatido su cese, revise de oficio la vigencia de los presupuestos que dieron lugar a su imposición.

Para San Martín (2024) el marco de la revisión de oficio es la evaluación integral del presupuesto de la existencia de indicios racionales de criminalidad (*fumus comissi delicti*) y de los requisitos o motivos de prisión (gravedad del hecho punible imputado, y el peligro procesal), y que, al ser de oficio, se realiza en una audiencia preparatoria específica, la misma que no está sujeta a pretensiones específicas que solo pueden aportarlas las partes.

En tanto que, para Loza (2024) resulta razonable que se haya establecido la revisión de oficio de la prisión preventiva cada seis (6) meses por parte del juez de garantías competente, siendo que, en caso se determine que las condiciones iniciales no se mantienen, se deberá revocar lo más antes posible el mandato de prisión preventiva, a efectos de no vulnerar los derechos fundamentales del imputado.

De este modo, el juez penal podrá revocar de oficio el mandato de prisión preventiva previamente ordenado cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a la imposición de la medida coercitiva. (García, 2021)

Por otro lado, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema resolvió el Recurso de Apelación N.º 18-2024/Corte Suprema, interpuesto por el expresidente José Pedro Castillo Terrones contra el auto de primera instancia emitido por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, que declaró infundada la revisión de oficio de la prisión preventiva impuesta en su contra, destacando el considerando decimotercero, respecto a que la revisión de oficio de esta medida coercitiva procede cuando no hubiera sido solicitada por el imputado, el Representante del Ministerio Público o la Procuraduría Pública dentro del plazo de seis (6) meses desde que inició la ejecución de la prisión preventiva o desde la última vez se discutió su cesación. No obstante, también señaló que la revisión oficiosa de la detención preventiva no solo debe realizarse en el plazo antes señalado, sino que también se puede revisar en cualquier momento, siempre y cuando dicha medida careciera de las condiciones en las que se sustentó en un primer momento.

En esa misma línea, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en el Recurso de Apelación N.º 32-2024/Corte Suprema, señaló que la figura procesal de la revisión de oficio no faculta una nueva evaluación basada en los mismos medios probatorios que fueron fundamento para emitir la medida coercitiva, ya que rige la regla *rebus sic stantibus*, es decir, la revisión oficiosa no puede basarse exclusivamente en una nueva evaluación de los medios ya examinados por el juzgador para emitir el auto de prisión preventiva, sino que esta medida debe de estar basada en nuevas circunstancias y pruebas que hagan que los fundamentos iniciales que se tomaron en cuenta para dictar la emisión de la detención preventiva queden desestabilizados y sin fundamento sólido. La examinación de oficio de la medida provisional de la prisión preventiva debe tener como base el auto que dictó la medida, además de nuevos elementos materiales de prueba que sean suficientes para probar que los fundamentos iniciales ya no son justificados a la fecha de la revisión, estos nuevos elementos probatorios deben de ser útiles, pertinentes, conducentes y contrastables.

En tanto que, la Corte interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador, señaló que, en cuando se trate de personas detenidas, los jueces no deben esperar hasta el momento de dictar sentencia absolutoria para que éstos recuperen su libertad ambulatoria, sino que periódicamente deben revisar si las causas y fundamentos que justificaron la emisión de la medida preventiva de detención aún se mantienen.

En ese orden de ideas, la periódica revisión de oficio de la prisión preventiva tiene por finalidad evitar que ésta se prolongue injustificadamente, es decir, cuando dejen de existir las razones que motivaron su adopción, o aparezcan nuevos elementos de convicción que corroboren que ya no subsisten aquellos elementos que fueron fundamentos para la emisión de la detención preventiva, y que resulta necesario que esta sea sustituida por una medida menos gravosa, como lo es la comparecencia.

## **2.4. ABUSOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

### **2.4.1. GENERALIDADES**

La detención preventiva se refiere a una medida cautelar que se impone a una persona durante el proceso penal con el propósito de garantizar su comparecencia al juicio, salvaguardar la seguridad de la víctima y la sociedad, y proteger la integridad del proceso legal. No obstante, su aplicación debe ser restringida y equitativa, dado que su uso excesivo puede derivar en abusos y en una violación de los derechos fundamentales de las personas, dado que la libertad es un derecho primordial en el que se sustentan otros derechos, se implementan ciertos principios y condiciones necesarios como mecanismos para prevenir el abuso de la detención preventiva. Esto significa que la medida cautelar debe ser revisada y respaldada periódicamente para asegurar que su pertinencia y adecuación se mantengan (Tuz, 2015).

La detención preventiva debe ser una medida excepcional y debidamente justificada, teniendo en consideración los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad y legalidad. Su aplicación debe estar basada en elementos objetivos y razonables, como la gravedad del delito, la existencia de riesgos procesales y la situación personal del acusado. Es vital subrayar que la detención preventiva no debe emplearse como una forma de anticipar la condena, ni como un medio de castigo o venganza. Su propósito principal es garantizar el desarrollo adecuado del proceso penal y la comparecencia del

acusado, sin menoscabo desmedido de sus derechos fundamentales. La prisión preventiva se rige por un enfoque excepcional, subsidiario y proporcional, y solo puede ser decretada por el Juez de Investigación Preparatoria mediante una resolución fundamentada y motivada, en presencia de pruebas suficientes sobre la existencia del delito y la culpabilidad del acusado, así como un riesgo específico de fuga o de obstrucción (Tuz, 2015).

#### **2.4.2. ABUSOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA SEGÚN LA DOCTRINA**

Se refieren a situaciones en las cuales se sobrepasa o distorsiona la aplicación adecuada de esta medida cautelar, lo que resulta en la violación de los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal. Estos abusos de la detención preventiva se manifiestan cuando se emplea esta medida de manera inapropiada, excesiva o desmedida, provocando la vulneración de los derechos esenciales de los acusados y alterando el funcionamiento del sistema judicial (Sandoval Pérez, 2020).

Según Rojo & Yoli (2016) algunos ejemplos de abusos de la detención preventiva incluyen:

- La imposición de la prisión preventiva sin la existencia de pruebas suficientes que respalden la comisión del delito y la responsabilidad del acusado, o sin la demostración de un riesgo concreto de fuga o de obstrucción de la investigación.
- La prolongación indebida de la detención preventiva más allá del plazo legal máximo o de un período razonable, sin que se haya resuelto la situación legal del acusado o se haya emitido una sentencia en su contra.
- La utilización de la prisión preventiva como un medio para anticipar o garantizar la imposición de una pena, sin respetar el principio de presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.
- La aplicación de la detención preventiva como una respuesta punitiva en respuesta a la presión de los medios de comunicación o la opinión pública, sin tener en cuenta las circunstancias específicas del caso y las alternativas menos gravosas para el acusado.
- La negación injustificada o arbitraria de la sustitución, revisión o terminación de la prisión preventiva, incluso cuando se presenten nuevos hechos o circunstancias que la tornen innecesaria o inapropiada.

### **2.4.3. ABUSOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA SEGÚN LA JURISPRUDENCIA**

La jurisprudencia ha abordado la cuestión de los abusos en relación con la prisión preventiva, reconociendo que su aplicación excesiva o injustificada puede vulnerar los derechos fundamentales de las personas que forman parte de un proceso penal. La jurisprudencia ha admitido que la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y debidamente justificada, teniendo en consideración los principios de presunción de inocencia, proporcionalidad y legalidad. Es relevante destacar que la jurisprudencia ha enfatizado la importancia de establecer límites claros en lo que respecta a la aplicación de la prisión preventiva y garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal (Tuz, 2015).

El abuso de la prisión preventiva hace referencia a las situaciones en las que los tribunales emplean esta medida cautelar de manera inapropiada, desmesurada o desequilibrada, lo que resulta en la vulneración de los derechos fundamentales de las personas acusadas y perturba el funcionamiento del sistema penal. Esto ocurre cuando se impone la prisión preventiva sin una decisión judicial debidamente justificada y fundamentada, que explique las razones para considerar necesaria y proporcionada esta medida, así como las pruebas que respaldan la existencia del riesgo procesal (LP, 2021).

De este modo, la negación de la sustitución, revisión o cesación de la prisión preventiva de manera arbitraria o sin justificación, a pesar de la presentación de nuevos hechos o circunstancias que la vuelven innecesaria o improcedente, conlleva a todas luces de que estemos frente a un abuso desproporcional y desmedido de la figura procesal de la prisión preventiva (Soto, 2021).

Así pues, el Tribunal Constitucional peruano en reiteradas sentencias ha desarrollado jurisprudencia respecto al uso abusivo de la prisión preventiva por parte de los operadores de la justicia penal, siendo, por ejemplo, en la sentencia recaída en el Expediente N.º 02674-2023-PHC/TC-PIURA, en donde nuestro máximo intérprete constitucional pone de manifiesto una vez más los graves atropellos que cometen los órganos jurisdiccionales ordinarios en materia penal, los cuales, a criterio de nuestros magistrados constitucionales, han instrumentalizado y generalizado como la regla y no la excepción, el uso de la figura procesal de la prisión preventiva, con miras a asegurar la sola continuidad del desarrollo del proceso penal.

## **CAPÍTULO III: LA PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DERECHO COMPARADO**

### **3.1. EL DERECHO COMPARADO Y LA PRISIÓN PREVENTIVA**

#### **3.1.1. ESPAÑA**

El tratamiento de la prisión preventiva en España ha evolucionado a lo largo del tiempo y se diferencia de la pena de prisión, ya que se aplica antes de que se emita una condena. La Constitución y las leyes penales en vigor en España no proporcionan una definición precisa de la prisión preventiva. Por lo tanto, en el ámbito del derecho penal en España, la noción de prisión preventiva se ha ido conformando de manera gradual y adaptándose a las necesidades prácticas y reales del momento. No obstante, se ha sostenido que la prisión preventiva se considera una medida cautelar de carácter excepcional y de último recurso. En ciertos casos, ha habido argumentos que indican que se emplea como una anticipación de la pena, llegando al punto en que se utiliza como medio para garantizar la seguridad y prevenir la fuga de los imputados (Silvina Bacigalupo, 2019).

La prisión preventiva en España es una medida cautelar que implica la restricción de la libertad de un individuo bajo sospecha de haber cometido un delito, con el propósito de asegurar su presencia en el proceso penal y prevenir su posible interferencia en la investigación, en la recolección de pruebas o en relación con la víctima. Se trata de una medida de carácter excepcional y limitante, que solamente puede ser ordenada por un juez o magistrado si se cumplen requisitos legales y se persiguen fines legítimos. La regulación de la prisión preventiva se encuentra en los artículos 502 a 519 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), y su duración máxima varía en función de la gravedad del delito y la etapa procesal del caso. Los casos recientes de abuso de la prisión preventiva en España han suscitado un debate jurídico y social. A pesar de ser una medida cautelar destinada a salvaguardar el proceso penal, en algunas ocasiones se ha aplicado de manera desmedida, desproporcionada o sin justificación, lo que ha implicado la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y ha generado graves consecuencias para las personas afectadas. (Domínguez, 2020 julio 02)

Según algunos expertos, el abuso de la prisión preventiva en España se puede atribuir a varios factores, como la influencia de la opinión pública, la lentitud del sistema judicial, la escasa disponibilidad de alternativas y la influencia de la tradición histórica. Estos especialistas proponen reformas tanto en el ámbito legal como en la práctica para mejorar

la regulación y la aplicación de esta medida, siempre en concordancia con los principios de legalidad, excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad que la fundamentan. También sugieren la exploración de otras medidas cautelares menos restrictivas de la libertad, como el arresto domiciliario con control electrónico. Es fundamental recordar que la prisión preventiva no debe convertirse en una herramienta de presión o coerción sobre el individuo bajo investigación. La defensa de los derechos fundamentales y el compromiso con el Estado de derecho requieren que se haga un uso apropiado y proporcionado de la prisión preventiva. (Tamarit, 2019)

### **3.1.2. ALEMANIA**

En Alemania, la prisión preventiva se considera una medida cautelar que involucra la privación de la libertad de una persona bajo sospecha de haber cometido un delito. Su objetivo es asegurar la presencia del individuo en el proceso penal y prevenir cualquier interferencia en la investigación, las pruebas o la víctima. Esta medida es excepcional y restrictiva, y solo puede ser ordenada por un juez o magistrado cuando se cumplen determinados requisitos legales y se buscan objetivos legítimos. La regulación de la prisión preventiva en Alemania se encuentra en el Código Penal alemán. La ejecución de las penas privativas de libertad y las medidas de mejora y seguridad están contempladas en la Ley sobre la Ejecución de la Pena Privativa de Libertad y de las Medidas Privativas de Libertad de Mejoramiento y Seguridad. Además, es importante destacar que el cumplimiento de la prisión preventiva no excluye la posibilidad de suspender la pena o aplicar otras medidas privativas de libertad. En cuanto al régimen penitenciario en Alemania, se busca adaptarlo en la medida de lo posible a las condiciones generales de vida, y se implementan medidas para contrarrestar las consecuencias perjudiciales de la privación de libertad (Schacht, 2022 junio 08).

No obstante, en algunos casos recientes, se ha evidenciado que la prisión preventiva ha sido empleada de manera excesiva, desproporcionada o injustificada, lo que ha resultado en la vulneración del derecho a la presunción de inocencia y ha causado serios perjuicios a las personas afectadas. Un ejemplo de esto es el caso de Danijoy Pontes, quien perdió la vida en una prisión de Lisboa mientras esperaba la resolución de dos apelaciones para reducir su condena por robo. Otro caso es el de Sándor Schönstein, quien enfrentó acusaciones falsas de homicidio de su madre y estuvo detenido durante casi dos años en prisión preventiva hasta que finalmente fue absuelto. Es fundamental destacar que la

prisión preventiva debe ser aplicada con prudencia y de manera rigurosa, solamente cuando sea absolutamente necesaria para asegurar el adecuado desarrollo del proceso penal. No debe ser utilizada como una especie de anticipación de la pena, ni emplearse como una herramienta de presión o coacción sobre la persona bajo investigación. En la defensa de los derechos fundamentales y en aras de mantener el respeto al Estado de derecho, resulta imperativo el empleo adecuado y equitativo de la prisión preventiva (Belmonte y et. al. 2022).

### **3.1.3. ARGENTINA**

La prisión preventiva en Argentina es la privación de la libertad de una persona que se encuentra bajo sospecha de haber cometido un delito, con el propósito de garantizar su comparecencia en el proceso penal y evitar cualquier interferencia en la investigación, las pruebas o la víctima. Esta medida es considerada excepcional y restrictiva, y solo puede ser decretada por un juez o magistrado cuando se cumplen ciertos requisitos legales y se persiguen objetivos legítimos. Los casos de mal uso de la prisión preventiva en Argentina han sido un tema recurrente de discusión tanto en el ámbito jurídico como en la sociedad en general (Borinsky y Almenar, 2020).

No obstante, algunos eventos recientes han evidenciado que la prisión preventiva ha sido empleada de manera abusiva, desmedida o injustificada, lo que ha tenido como consecuencia la violación del derecho a la presunción de inocencia y la imposición de graves perjuicios a las personas involucradas. Un ejemplo de esto es el caso de Milagro Sala, una destacada líder social y política, quien fue detenida en 2016 bajo cargos de instigación a delinquir y asociación ilícita; a pesar de una orden de liberación inmediata emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), se mantiene bajo arresto domiciliario. Otro caso es el de Luis D'Elía, un influyente líder político y social, que recibió una condena de tres años y nueve meses de prisión por su participación en la toma de una comisaría en 2004; no obstante, fue encarcelado en 2017 antes de que su condena fuera firme (Borinsky y Almenar, 2020).

Es fundamental reconocer que la prisión preventiva debe ser aplicada con moderación y rigor, únicamente cuando resulte estrictamente necesaria para asegurar el adecuado desarrollo del proceso penal. No debería transformarse en una especie de pena anticipada o camuflada, ni utilizarse como una herramienta de presión o coerción sobre la persona

bajo investigación. La salvaguardia de los derechos fundamentales y el respeto al Estado de derecho demandan un uso adecuado y proporcionado de la prisión preventiva (Borinsky y Almenar, 2020).

#### **3.1.4. COLOMBIA**

En Colombia, el enfoque hacia la prisión preventiva se fundamenta en el sistema penal acusatorio de carácter garantista, el cual fue establecido por medio de la Ley 906 de 2004, y que rige su actuación bajo el respeto a las garantías y derechos constitucionales de los individuos involucrados en procesos penales. Dentro del marco jurídico colombiano, la prisión preventiva se considera como una medida sumamente excepcional y de carácter preventivo, la cual se halla sujeta a los principios legales detallados en el artículo 306 y los subsecuentes del Código de Procedimiento Penal (CPP). La aplicación de la detención preventiva en Colombia involucra una serie de tensiones derivadas de los objetivos constitucionales y los derechos fundamentales de las personas. Por un lado, se busca la protección de la sociedad y garantizar que las personas acusadas de delitos comparezcan ante los jueces. Por otro lado, es fundamental respetar el principio de presunción de inocencia y evitar cualquier restricción injustificada de la libertad y los derechos fundamentales de los individuos bajo proceso (Trujillo y Silva, 2021).

Dentro del sistema penal de Colombia, las medidas de aseguramiento, entre las que se encuentra la prisión preventiva, constituyen decisiones debidamente fundamentadas de parte de los funcionarios judiciales. Estas medidas se adoptan tras evaluar los elementos de conocimiento presentados por la entidad acusadora, considerando la necesidad específica de aplicar dicha medida, y todo ello se realiza con estricta observancia de lo establecido en la Constitución y las leyes vigentes. Es importante destacar que solo un juez que sea competente, independiente e imparcial puede ordenar la imposición de tales medidas. No obstante, se ha evidenciado un fenómeno en Colombia en el que la prisión preventiva, que originalmente era una excepción, ha pasado a convertirse en una práctica más común, lo que ha generado críticas y reclamos contra el Estado por privaciones de libertad que se consideran injustas (Cristancho, 2022).

Algunos especialistas sostienen que el sistema penal colombiano ha tendido hacia un enfoque más punitivo en lugar de enfocarse en lograr un proceso penal que sea eficiente y ágil. Además, en los últimos años se han promulgado diversas leyes que han aumentado

las penas y creado nuevos tipos de delitos, lo que ha contribuido al mayor uso de la prisión preventiva. En contraposición a este enfoque, se han establecido alternativas a la prisión preventiva, como la detención domiciliaria, el uso de dispositivos de vigilancia electrónica, la imposición de la obligación de estar bajo supervisión de una persona o entidad determinada, y la presentación ante el juez o alguna otra autoridad en intervalos periódicos o cuando sea necesario. Estas alternativas buscan mantener un equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto a los derechos de los individuos bajo proceso (Cristancho, 2022).

Para Cristancho (2022) entre los abusos de la prisión preventiva en Colombia se pueden mencionar los siguientes:

- La utilización de la prisión preventiva como una especie de pena anticipada o castigo adelantado, sin considerar el principio de presunción de inocencia y el debido proceso. Esto conlleva a la privación de la libertad de individuos que aún no han sido condenados por un delito, lo que viola sus derechos a la libertad personal y la dignidad humana.
- El empleo de la prisión preventiva como una herramienta de presión política o mediática, especialmente en casos que involucran a personas influyentes o que generan un gran impacto social. Esto puede llevar a ceder ante las demandas o intereses de ciertos sectores o grupos que buscan influir en la administración de justicia, lo que vulnera los derechos a la imparcialidad judicial y la independencia del poder judicial.
- La utilización de la prisión preventiva como un medio de control social o de criminalización de la pobreza, especialmente en casos que involucran a personas pertenecientes a grupos marginados o en situación de vulnerabilidad. Esto implica que el sistema penal se emplea como un mecanismo de exclusión o estigmatización social, lo que atenta contra los derechos a la igualdad y a la no discriminación.
- El uso excesivo e innecesario de la prisión preventiva, sin considerar los criterios legales y jurisprudenciales para su aplicación. Esto supone la recurrencia a la medida más restrictiva sin explorar otras opciones menos severas o sin verificar periódicamente su legalidad y necesidad, lo que vulnera los derechos a la proporcionalidad y a la razonabilidad.

Estos excesos en el uso de la prisión preventiva han tenido un impacto significativo en el sistema penitenciario, contribuyendo al hacinamiento en las cárceles, al aumento de la población carcelaria y a un incremento en la proporción de personas detenidas sin haber sido condenadas. Según estadísticas proporcionadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a fecha de 31 de diciembre de 2020, Colombia contaba con 121.281 individuos privados de su libertad, de los cuales 38.133 (equivalente al 31,4%) se encontraban en calidad de detenidos preventivos. De igual manera, según datos del Ministerio de Justicia y del Derecho, hasta el 30 de junio de 2020, el índice de sobrepoblación carcelaria se situaba en un 36%, lo que indicaba que había un exceso de 43.579 personas en relación a la capacidad penitenciaria disponible (Cristancho, 2022).

Estos datos ponen de relieve las serias repercusiones que resultan de la aplicación excesiva y sin discriminación de la prisión preventiva en Colombia, tanto en lo que concierne a los individuos sujetos a procedimientos penales como en lo relativo al sistema carcelario y al Estado basado en el Estado de Derecho. En virtud de ello, se hace imprescindible la adopción de medidas legislativas, judiciales y administrativas encaminadas a asegurar el uso adecuado y excepcional de esta medida cautelar, con pleno respeto a los derechos humanos y a los principios fundamentales establecidos en la Constitución (Cristancho, 2022).

### **3.1.5. COSTA RICA**

En Costa Rica, la regulación de la prisión preventiva se establece en el Código Procesal Penal (Ley 7594 de 1996), que determina los requisitos, condiciones, procedimientos, controles y alternativas relacionados con esta medida. No obstante, diversos estudios y análisis han revelado que la prisión preventiva se ha empleado de manera excesiva y sin discriminación, dando lugar a una serie de problemas y violaciones a los derechos humanos de quienes enfrentan procesos penales (Soto, 2021).

Se pueden mencionar los siguientes abusos de la prisión preventiva en Costa Rica (Soto, 2021) y es como se detalla:

- El uso de la prisión preventiva como un tipo de anticipación de la pena o castigo anticipado, sin considerar el principio de inocencia y el debido proceso, lo que significa que se priva de la libertad a muchas personas sin haber sido condenadas

por un delito, lo cual atenta contra su derecho a la libertad personal y a la dignidad humana.

- La utilización de la prisión preventiva como una forma de presión política o mediática, especialmente en casos que involucran a personas influyentes o que generan un gran impacto social.
- El uso desproporcionado e innecesario de la prisión preventiva, sin atenerse a los criterios legales y jurisprudenciales para su aplicación.

Estos abusos relacionados con la prisión preventiva han agravado la situación de hacinamiento carcelario, incrementado el número de personas en detención y elevado la proporción de reclusos sin condena en Costa Rica. De acuerdo con datos del Ministerio de Justicia y Paz, al finalizar el año 2020, se encontraban privadas de la libertad en el país un total de 14.026 personas, de las cuales 4.726 (un 33,7%) estaban bajo detención preventiva. Además, según la misma fuente, el nivel de hacinamiento carcelario alcanzó un 20% a fines de 2020, lo que implica que había 2.328 personas más de las que el sistema penitenciario podía albergar. Estas cifras ponen de manifiesto las serias repercusiones resultantes de la aplicación abusiva y generalizada de la prisión preventiva en Costa Rica, tanto para las personas sometidas a proceso penal como para el sistema penitenciario y el Estado de Derecho (Soto, 2021).

Según Soto (2021) entre las posibles medidas a considerar se incluyen:

- Reforzar el control judicial sobre la legalidad y necesidad de la prisión preventiva, mediante una revisión periódica de su justificación y su vigencia.
- Fomentar la utilización preferente y efectiva de las medidas cautelares que no conlleven privación de la libertad, como la reclusión domiciliaria, la prohibición de abandonar el país o la región de residencia, la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o la autoridad designada, la supervisión por parte de una persona o entidad específica, la obligación de mantener buena conducta, la imposición de garantías reales, entre otras alternativas.
- Introducir mecanismos alternativos de resolución de conflictos, tales como la conciliación, mediación, negociación o acuerdos reparativos, con el propósito de solucionar los casos de manera pacífica y consensuada, sin necesidad de recurrir al proceso penal o a la prisión preventiva.

- Fortalecer el sistema penitenciario y carcelario, mejorando las condiciones materiales y de bienestar de las personas privadas de la libertad, garantizando el acceso a servicios esenciales, como salud, educación, trabajo, esparcimiento y programas de reinserción social.

### **3.1.6. CHILE**

La prisión preventiva en el sistema judicial de Chile es una medida cautelar destinada a garantizar la presencia del imputado en el proceso judicial y la protección de la sociedad. Su aplicación subraya la relevancia de mantener la presunción de inocencia y de evitar restricciones innecesarias a la libertad y los derechos fundamentales de los acusados. La Ley 19696 de Chile establece las bases legales para las medidas que implican la privación o restricción de la libertad, incluyendo la prisión preventiva (Riego y Duce, 2023).

La normativa que regula la prisión preventiva en Chile se encuentra en el Código Procesal Penal, establecido mediante la Ley 19.696 de 2000. Dicho código establece los requisitos, condiciones, procedimientos, controles y alternativas relacionados con esta medida cautelar. Conforme al artículo 140 del Código Procesal Penal chileno, la prisión preventiva solo puede ser aplicada cuando se reúnen las siguientes condiciones: (i) La existencia de pruebas que respalden la existencia del delito bajo investigación y permitan atribuir al imputado un rol como autor, cómplice o encubridor del mismo. (ii) La presencia de riesgo de fuga por parte del imputado, teniendo en cuenta su arraigo, la gravedad de la pena asociada al delito y otros aspectos circunstanciales. (iii) La existencia de un peligro para la seguridad de la sociedad o de alguna de las víctimas, (iv) La presencia de un riesgo para el éxito de la investigación, como la posibilidad de que el imputado oculte, altere o destruya pruebas relevantes. (Muñoz, 2022)

Los subrogados penales son alternativas a la pena privativa de libertad otorgadas a condenados que cumplen con ciertos requisitos legales. El código contempla varios subrogados penales, a saber: (i) la remisión condicional de la pena; (ii) la sustitución de la pena; (iii) la libertad vigilada; (iv) el cumplimiento parcial; y (v) el indulto específico. Estas medidas tienen como propósito atenuar y humanizar la sanción penal, en consideración del principio de dignidad humana y con miras a los objetivos de prevención, retribución y reinserción social. (Muñoz, 2022)

### **3.1.7. PUERTO RICO**

En Puerto Rico, las disposiciones relacionadas con la prisión preventiva se encuentran en el Código Penal de Puerto Rico (Ley 146-2012, con enmiendas). Este código establece los criterios, las circunstancias, los procedimientos, los mecanismos de supervisión y las opciones alternativas vinculadas a esta medida cautelar. No obstante, diversos análisis y estudios han revelado que la prisión preventiva ha sido aplicada de manera excesiva y generalizada, lo que ha ocasionado varios problemas y vulneraciones de los derechos humanos de las personas que enfrentan un proceso penal.

Estos abusos de la prisión preventiva han contribuido al problema de hacinamiento en las cárceles, al aumento del número de personas privadas de la libertad y al incremento de la cifra de individuos en prisión sin haber sido condenados. Según datos del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), al 31 de diciembre de 2020, Puerto Rico albergaba a 9.173 personas privadas de su libertad, de las cuales 2.787 (30%) se encontraban en situación de detención preventiva. Además, según datos del mismo departamento, al 31 de diciembre de 2020, el problema de hacinamiento en las prisiones alcanzaba un nivel del 11%, lo que significa que había 1.000 personas más que la capacidad disponible en los centros penitenciarios. Estas cifras ponen de manifiesto las graves consecuencias derivadas del uso excesivo e indiscriminado de la prisión preventiva en Puerto Rico, tanto para las personas que enfrentan procesos judiciales como para el sistema penitenciario y el Estado Social de Derecho (Merchán y Durán, 2022).

Implementar iniciativas de prevención del delito y de asistencia a las víctimas, con el fin de disminuir los elementos de riesgo y asegurar la reparación completa de los perjuicios originados por las acciones delictivas. Mejorar el sistema carcelario y penitenciario, optimizando tanto las condiciones materiales como las relacionadas con el bienestar de los individuos privados de su libertad. Esto implica garantizar el acceso a servicios esenciales, atención médica, educación, oportunidades laborales, actividades recreativas y medidas de resocialización (Merchán y Durán, 2022).

## **3.2. PAÍSES QUE ADOPTARON MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DURANTE LA PANDEMIA DEL COVID19**

### **3.2.1. ALBANIA**

Durante la pandemia de COVID-19, el abordaje de la prisión preventiva en Albania se fundamenta en las acciones implementadas por el gobierno con el propósito de salvaguardar la protección de los reclusos y prevenir la diseminación del virus en las instalaciones penitenciarias.

El gobierno de Albania ha puesto en marcha acciones de prevención y resguardo en las cárceles con el fin de salvaguardar tanto a los reclusos como al personal penitenciario. Estas medidas engloban la realización de pruebas de detección de COVID-19, el aislamiento preventivo de los nuevos detenidos, y el suministro de equipos de protección personal. En ciertas situaciones, se han implementado opciones diferentes a la prisión preventiva con el propósito de disminuir la cantidad de personas en las cárceles y evitar la propagación del virus. Estas alternativas podrían comprender el arresto en el domicilio, el monitoreo mediante dispositivos electrónicos o la liberación anticipada. (CEJFE, 2023)

En tiempos de la pandemia, resulta esencial asegurar que los derechos de los individuos detenidos no sean perjudicados de manera excesiva. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido directrices para preservar los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad, lo cual abarca a aquellos que están detenidos en medio de la pandemia. Dentro del marco de la pandemia de COVID-19, la detención preventiva también plantea una amenaza para la salud y la vida de las personas privadas de libertad, quienes se encuentran en situaciones de hacinamiento, condiciones insalubres y carencia de acceso a servicios médicos adecuados. Por esta razón, varias organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Consejo de Europa, han exhortado a los Estados a implementar alternativas a la prisión preventiva con el fin de reducir la población carcelaria y prevenir la propagación y los fallecimientos relacionados con el COVID-19. (ONU, 2021)

El juez o el fiscal tienen la facultad de aplicar estas medidas durante la investigación o el proceso judicial, considerando las particularidades del caso y los derechos del acusado. De acuerdo con el informe del Consejo de Europa sobre medidas y sanciones en entornos

no carcelarios en Europa, en 2020, Albania tuvo una tasa intermedia de 55 individuos por cada 100,000 habitantes bajo medidas distintas a la detención preventiva. (Merchán y Durán, 2022)

Albania cuenta con un marco legal que permite la utilización de medidas alternativas a la prisión preventiva, aún es necesario mejorar su aplicación práctica para garantizar una mayor protección de los derechos humanos y una gestión más eficaz del sistema penitenciario, especialmente en el contexto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 (Legalitas, 2022). Estas cuestiones problemáticas y abusos necesitan una pronta intervención tanto del gobierno de Albania como de la comunidad internacional, con el fin de asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y el mantenimiento del Estado de derecho en el país. (Solórzano, 2022)

### **3.2.2. ALEMANIA**

El enfoque de Alemania respecto a la prisión preventiva se fundamenta en los principios del derecho penal y en los estándares internacionales de derechos humanos. En el contexto alemán, la prisión preventiva se rige por los principios de necesidad, proporcionalidad y subsidiariedad, lo que significa que solo puede ser impuesta si no existen medidas menos restrictivas de la libertad que sean igualmente efectivas para asegurar la comparecencia del acusado durante el proceso. En Alemania, hay ciertos delitos que se consideran no susceptibles de excarcelación, es decir, aquellos para los cuales no se pueden aplicar alternativas a la prisión preventiva. Estos delitos generalmente son graves y conllevan una alta probabilidad de fuga o de obstrucción del proceso. La función principal de la prisión preventiva en Alemania es garantizar la comparecencia del acusado durante el proceso y prevenir la comisión de nuevos delitos.

En Alemania, se han implementado alternativas a la prisión preventiva, como la vigilancia electrónica, la comparecencia periódica ante las autoridades y la prohibición de aproximarse a ciertas personas o lugares. En el contexto de la pandemia de COVID-19, la detención preventiva también conlleva un riesgo para la salud y la vida de los individuos que están privados de su libertad, ya que se encuentran en instalaciones abarrotadas, con condiciones poco higiénicas y carencia de acceso a servicios médicos adecuados (Schacht, 2022 junio 08). Según el informe del Consejo de Europa sobre medidas y sanciones en medio abierto en Europa, en 2020, Alemania presentó una tasa

mediana de 55 personas por cada 100,000 habitantes que estaban sujetas a alternativas a la detención preventiva (Balcázar, 2019).

### **3.2.3. BRASIL**

En Brasil, en medio de la pandemia de COVID-19, se ha observado un enfoque que se distingue por la adopción de alternativas a la detención preventiva, con el propósito de evitar la diseminación del virus en las prisiones y preservar los derechos de los individuos bajo custodia. Algunas de estas medidas se han establecido mediante decretos legislativos y directrices emanadas de organizaciones tanto internacionales como nacionales. En respuesta a la pandemia de COVID-19, se han implementado diferentes opciones como alternativas a la detención con el objetivo de proteger los derechos de las personas que se encuentran bajo custodia. Sin embargo, a pesar de estas medidas, la situación de estas personas continúa siendo motivo de preocupación tanto para organismos internacionales como nacionales. Esto se debe al riesgo de contagio y a la falta de acceso a una atención médica adecuada. (OEA, 2020)

### **3.2.4. BOLIVIA**

El enfoque de la prisión preventiva en Bolivia se puede analizar desde diversas perspectivas, que incluyen la legislación penal, los expertos en derecho penal y los informes de organizaciones internacionales. El Código de Procedimiento Penal de Bolivia establece los criterios y procedimientos para la imposición de la prisión preventiva. Conforme al artículo 233, la prisión preventiva puede ser aplicada cuando existen pruebas suficientes que sugieren la comisión de un delito y la participación del imputado, además de la presencia de riesgos como la fuga, la obstrucción de la investigación o la amenaza a la víctima o la sociedad.

En la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se enfatiza la importancia de buscar la verdad como un objetivo fundamental del proceso penal. Por otro lado, en el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de la pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos, se menciona que, en Bolivia la investigación de los casos penales se efectuaba mediante procedimientos escritos, lo cual ocasionaba demoras en llevar a los acusados a juicio. (ONU (2021)

### **3.2.5. CANADÁ**

El enfoque de Canadá con respecto a la prisión preventiva se apoya en los principios del derecho penal y los estándares internacionales de derechos humanos. Por ello, ha implementado alternativas a la prisión preventiva, como la fianza, la supervisión comunitaria y la presentación periódica ante las autoridades. Estas medidas se aplican cuando se considera que son adecuadas para asegurar tanto la comparecencia del acusado como la seguridad pública. En el contexto de la pandemia de COVID-19, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha instado a los países a tomar medidas para reducir la población carcelaria, lo que incluye el uso de alternativas a la privación de libertad. Canadá, al tener un sistema de justicia penal basado en principios restrictivos de la prisión preventiva, puede servir como un modelo de buenas prácticas en esta área. (OEA, 2020)

### **3.2.6. CHILE**

En Chile se han implementado medidas temporales para reducir la población carcelaria, como la revisión de las prisiones preventivas y la aplicación del arresto domiciliario para ciertos delitos no violentos. No obstante, se ha subrayado la necesidad de llevar a cabo una reforma más profunda del sistema de justicia penal a fin de abordar de manera eficaz el asunto de la prisión preventiva en el país. (ONU, 2021)

### **3.2.7. COLOMBIA**

La detención preventiva en Colombia se ha empleado de manera desmesurada, llegando en muchos casos a convertirse en una norma general en lugar de una excepción. Esta situación ha ocasionado una sobrepoblación carcelaria y ha dado lugar a violaciones de los derechos humanos de los individuos privados de su libertad. La falta de atención a la población en detención preventiva es particularmente inquietante, dado que esta conforma una parte significativa de la población carcelaria en Colombia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha notado que, en Colombia, la detención preventiva se ha empleado como un instrumento de investigación, lo que representa un peligro mayor que el propio acusado, ya que se busca lograr la sumisión bajo la amenaza de restringir la libertad. En 2015, se implementó una reforma a la detención preventiva en Colombia con el objetivo de reducir el uso excesivo de esta medida y establecer alternativas a la privación de la libertad. No obstante, se ha indicado que aún existen

desafíos pendientes para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas en prisión preventiva en el país. (Trujillo y Silva, 2021)

### **3.2.8. DINAMARCA**

A pesar de que Dinamarca cuenta con bajos índices de criminalidad, a diferencia de países del occidente; ello no obsta de que durante la pandemia del COVID19 se hayan adoptado medidas a fin de reducir su población carcelaria, mediante la aplicación de otro tipo de medidas, como lo es el arresto domiciliario.

### **3.2.9. ESCOCIA**

La jurisdicción escocesa durante el año 2020 liberó anticipadamente a decenas presos de sus centros carcelarios a fin de detener la propagación del coronavirus, sobre todo para aquellos que tienen sentencias cortas, es decir, que impliquen penas de hasta 18 meses.

### **3.2.10. ESPAÑA**

En el país ibérico se flexibilizaron las medidas para aquellos internos que solían pernoctar en los centros penitenciarios, siendo que durante mediados del 2020 se dispuso que estos puedan permanecer en sus hogares bajo control telemático. Asimismo, España dejó en libertad a un total de 4,356 presos, todo ello para evitar poner en riesgo su salud. Dentro de dicho número de beneficiados se encuentran personas de la tercera edad y también aquellos que cometieron delitos leves.

### **3.2.11. ESTADOS UNIDOS**

En Estados Unidos varios estados dispusieron aplicar medidas que permitan frenar o reducir el contagio del coronavirus entre la población penitenciaria, siendo que en el estado de Los Ángeles se aplicó la regla de liberar a todo aquel preso que le quedase 30 días de condena.

### **3.2.12. FILIPINAS**

Las cárceles filipinas se encuentran demasiada saturadas, es por ello, que durante el año 2020 se liberó a casi 10.000 presos para aliviar su sobrepoblación carcelaria y también evitar la propagación del COVID19, llegando al récord de excarcelar más de 100 condenados durante una semana. La prisión fue reemplazada por libertad condicional y

fianza, así como también se aplicó la medida de reducir la edad para solicitar clemencia, de 70 a 65 años.

### **3.2.13. FINLANDIA**

En Finlandia se vio necesario aplazar la ejecución de las penas de hasta 6 meses de prisión, así como también, reemplazar las penas por multas, todo ello a fin de evitar el contagio del coronavirus en la población penitenciaria.

### **3.2.14. FRANCIA**

A fin de salvaguardar la vida y salud de los presos de las cárceles franceses, el gobierno conjuntamente con magistrados y funcionarios penitenciarios evaluaron y decidieron liberar a aquellos encarcelados que se encuentren con enfermedades terminales o degenerativas, así como también, aquellos que hayan cometido delitos menores, y que cuenten con buen comportamiento.

### **3.2.15. GHANA**

El presidente de Ghana en medio de la pandemia por COVID-19 dictó como paquete de medidas el otorgamiento de amnistía a algunos reclusos condenados, tomando en cuenta a las personas que delinquieron por primera vez y ya cumplieron la mitad de su pena, reos gravemente enfermos y a mayores de setenta años.

### **3.2.16. IRLANDA**

En Irlanda, el Ministerio de Justicia adoptó diversas acciones para reducir la cantidad de internos de las cárceles, siendo la medida principal la liberación temporal de las personas sentenciadas por delitos menores, las cuales se fueron revisando caso por caso, condicionándolos a que tenga buen comportamiento, caso contrario el interno estaría sujeto a ser arrestado y que se le revoque el beneficio.

### **3.2.17. ITALIA**

En este país en medio de la pandemia COVID-19 se optó por tomar medidas menos limitativas que la prisión preventiva como es el arresto domiciliario para aquellas personas que le quedasen menos de 18 meses para cumplir su condena, incluyendo la colocación de dispositivos electrónicos para penas entre 7 y 18 meses.

### **3.2.18. KOSOVO**

La medida tomada por este país fue suspender la ejecución de la pena a personas con enfermedades crónicas, y además se procedió a una revisión de las medidas limitativas de la libertad a fin de adoptar aquella que evite el hacinamiento en las cárceles.

### **3.2.19. MÉXICO**

Se promulgó la ley de amnistía por el COVID-19, la cual señalaba que se debía de dar la liberación de las personas procesadas o condenadas por delitos, pero esto solo alcanzaba a cárceles federales mas no a penales estatales; sin embargo, se ordenó a los congresos de los 32 estados a discutir medidas que vayan en la misma línea. Asimismo, se resaltó el grado de excepcionalidad de la prisión preventiva a fin de contribuir con el deshacinamiento de las cárceles y evitar contagios en las mismas.

### **3.2.20. NICARAGUA**

En Nicaragua se adoptaron diversas medidas para mitigar el contagio del COVID-19 en las prisiones de dicho país, siendo en durante el 2020 se excarceló a diversos reos que padecían en graves problemas de salud o tenían una edad avanzada, a fin de que cumplan condena en sus respectivos domicilios.

## **CAPÍTULO IV: DAÑOS COLATERALES DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

### **4.1. EFECTOS NEGATIVOS DE LA PERSONA (PADRE Y/O MADRE) PRIVADA DE SU LIBERTAD**

La prisión preventiva puede tener consecuencias adversas tanto para los padres y madres privados de su libertad como para sus hijos(as). Puede erosionar la autoestima de la persona en detención debido a las críticas y al distanciamiento de amigos, familiares y miembros de la comunidad. Cuando las personas en detención reciben visitas, ambas partes pueden encontrar difícil hablar sobre sus emociones y los acontecimientos cotidianos en sus vidas. Con el tiempo, esta desconexión puede debilitar o dañar las relaciones familiares y de amistad, especialmente cuando involucra a niños. Los hijos e hijas de las personas en detención pueden experimentar repercusiones negativas en su salud mental y emocional, como ansiedad, depresión, aislamiento social y dificultades de comportamiento.

También pueden enfrentar desafíos en su desempeño escolar y en su desarrollo cognitivo y emocional. La falta de contacto con los hijos e hijas puede afectar la relación entre los padres privados de su libertad, lo que puede dificultar la reintegración familiar después de su liberación. La falta de atención a la población en detención preventiva es un tema preocupante, dado que esta constituye una parte significativa de la población carcelaria en numerosos países. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha observado que, en algunos países la detención preventiva se ha empleado como una herramienta de investigación, lo que resulta más perjudicial que el propio imputado, ya que se utiliza para coaccionar bajo la amenaza de privación de la libertad. La falta de atención a la población en detención preventiva es un asunto preocupante, ya que esta conforma una parte considerable de la población carcelaria en muchos países. (Mihalec-Adkins y Schlafer, 2022)

### **4.2. CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN LOS HIJOS MENORES DE EDAD CUYOS PADRES TIENEN PRISIÓN PREVENTIVA**

Los efectos adversos en los hijos menores de edad cuyos padres están en prisión preventiva pueden variar y tener un impacto significativo en su desarrollo y bienestar. Existe un riesgo de alienación parental, que ocurre cuando el progenitor con custodia impide injustificadamente el contacto entre el hijo y el progenitor no conviviente, lo que puede perjudicar la relación entre el niño y el padre o madre en detención y afectar su bienestar emocional y desempeño académico. Los hijos de padres en prisión preventiva pueden experimentar ansiedad, depresión,

dificultades escolares y problemas de comportamiento. La ausencia de una figura de apego estable y la exposición a situaciones estresantes pueden contribuir a estos efectos negativos. (Riego y Duce, 2023)

Los niños con padres en prisión enfrentan un mayor riesgo de desarrollar comportamientos antisociales, posiblemente debido a la falta de una figura de apego constante y su exposición a ambientes desfavorables. En algunos casos, estos hijos pueden no recibir la protección legal y social adecuada, a menudo debido a la carencia de legislación específica que aborde sus necesidades y derechos. La privación de la libertad de un progenitor puede resultar en la desintegración de la familia y dificultades económicas para los hijos y el cónyuge, lo que puede repercutir negativamente en el bienestar general de los niños. Los niños están en una situación de mayor vulnerabilidad que los adultos cuando se trata de la detención y prisión, en parte debido a su etapa de desarrollo y su necesidad de entornos estables y apoyo para su crecimiento y bienestar. Por lo tanto, los Estados deben asegurar que se respeten y protejan los derechos de los niños en estas circunstancias. (Girardi, 2021)

Los impactos adversos en los hijos menores de edad cuyos padres están en prisión preventiva abarcan diversas áreas, incluyendo su desarrollo psicológico, social, educativo y económico. Algunas de estas repercusiones (RESG, 2019) incluyen:

- **Ansiedad, estrés y depresión:** Los hijos de padres en prisión con frecuencia experimentan emociones como ansiedad, culpa, vergüenza, miedo y soledad, lo cual puede desencadenar trastornos emocionales y comportamentales en ellos. Estos niños enfrentan un riesgo más elevado de desarrollar ansiedad, estrés postraumático y depresión en comparación con sus padres. (Inciarte et al., 2010).
- **Bajo rendimiento académico y deserción escolar:** Los hijos de padres en prisión encuentran obstáculos para acceder y mantenerse en el sistema educativo, a causa de limitaciones económicas, estigmatización, discriminación y acoso escolar. Como resultado, estos niños presentan niveles educativos más bajos y tasas más altas de repetición y abandono escolar en comparación con sus padres. (Zanzzì y Arias, 2013)
- **Pobreza y exclusión social:** Los hijos de padres en prisión a menudo experimentan situaciones de escasez y vulnerabilidad, como resultado de la reducción de ingresos familiares, la carencia de respaldo social y la discriminación. Estos niños tienen un acceso más limitado a servicios fundamentales, como atención médica, alimentación,

vivienda y oportunidades recreativas, en comparación con sus padres. (Techera et al., 2012)

- **Reproducción intergeneracional del delito:** Los hijos de padres en prisión enfrentan un mayor riesgo de participar en actividades delictivas, posiblemente a causa de la carencia de modelos positivos, la exposición a la violencia, el consumo de sustancias como drogas y alcohol, y la influencia de redes criminales. Estos niños corren un mayor peligro de ser detenidos y condenados a prisión que sus padres. (ONU, 2019)

#### 4.3. PRONUNCIAMIENTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional a través de la sentencia de los Expedientes N.º 04780-2017-PHC/TC y N.º 00502-2018-PHC/TC (acumulado), declaró fundada la demanda de hábeas corpus planteada por la expareja presencial Ollanta Humala y Nadine Heredia, y en consecuencia, nulas las resoluciones judiciales que ordenaron la prisión preventiva de ambos, por presuntamente haberse vulnerado sus derechos fundamentales (debido proceso, debida motivación y libertad personal); sin embargo, lo peculiar y resaltante en dicho caso, es el voto singular del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, quien fundamentó su voto a favor, analizando y aplicando al caso en concreto el principio del interés superior del niño, toda vez que debe considerarse cómo la medida de la prisión preventiva impacta de manera negativa, directa, concreta y sin justificación razonable en la situación de los hijos menores de edad de ambos. (Francia et. al., 2020)

Con respecto a los efectos perjudiciales que resultan de la prisión preventiva, Bastos y Ribeiro (2021), tomando en consideración lo desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 03248-2019-PHC/TC, refiere en particular en lo que respecta a las familias que:

- La prisión preventiva debe estar en proporción con la gravedad del delito y la necesidad de salvaguardar los intereses de la sociedad. Esta medida cautelar no debe emplearse como un medio de castigo anticipado, sino como un recurso excepcional destinado a asegurar la seguridad pública.
- La prisión preventiva no debe menoscabar el derecho a la vida familiar de la persona detenida. El Estado debe asegurar que se preserven los derechos de la familia, lo que engloba el derecho a visitar y comunicarse con la persona detenida.
- La prisión preventiva debe ser administrada de manera humanitaria y con pleno respeto a la dignidad humana. El Estado tiene la responsabilidad de asegurar que las

condiciones de detención sean apropiadas y que se respeten los derechos humanos de la persona bajo custodia.

- La prisión preventiva debe ser utilizada en circunstancias excepcionales y únicamente cuando sea absolutamente imprescindible. La presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal deben ser salvaguardados en todo momento.
- La prisión preventiva debe ser implementada de conformidad con los principios de legalidad y proporcionalidad que se encuentran especificados en la legislación.

El Estado debe asegurar que los derechos de la persona detenida sean respetados y que se cumplan los procedimientos legalmente establecidos. El Tribunal Constitucional ha afirmado que la prisión preventiva debe aplicarse de manera excepcional y proporcional, garantizando los derechos humanos y la dignidad de la persona bajo detención, así como su derecho a la vida familiar. Además, esta medida cautelar debe ser administrada de acuerdo con los principios de legalidad y excepcionalidad que están especificados en la ley. (Bastos y Ribeiro, 2021)

#### **4.4. LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA ABSOLUCIÓN**

La prisión preventiva, como una medida cautelar, puede tener efectos perjudiciales en la familia del imputado debido a la restricción de la libertad del acusado antes de la emisión de una sentencia definitiva. En América Latina, se ha llevado a cabo un proceso de reforma del sistema de justicia penal con el propósito de ajustar el uso de la prisión preventiva a los estándares internacionales. Esta reforma implica un cambio de paradigma, pasando de un enfoque que impide la excarcelación a uno basado en una lógica cautelar. (UNODC, 2020)

La privación de la libertad de un miembro de la familia puede resultar en consecuencias emocionales, económicas y sociales para sus seres queridos, como la deterioración de las relaciones familiares, la pérdida de ingresos y la estigmatización social. Es esencial considerar alternativas a la prisión preventiva, como medidas cautelares que no impliquen privación de libertad, con el fin de cumplir los mismos objetivos de asegurar el proceso penal sin causar un impacto tan negativo en la familia del imputado. La clasificación de los reclusos, tanto los detenidos en prisión preventiva como los condenados, es crucial para garantizar la seguridad de todos los involucrados, incluyendo el personal penitenciario y el público en general. Además, esta clasificación puede tomar en cuenta el impacto en la familia del imputado y buscar maneras de mitigar los efectos adversos de la privación de libertad. (UNODC, 2020)

La prisión preventiva tiene un impacto desfavorable en la familia del imputado, particularmente cuando se trata del principal proveedor económico del hogar. Entre las consecuencias perjudiciales que provoca la prisión preventiva en la familia se incluyen: la pérdida o reducción de ingresos; un aumento de los gastos; el deterioro de las condiciones de vida; la necesidad de mudarse o cambiar de residencia de manera forzosa; el quiebre o debilitamiento de los lazos afectivos; la estigmatización social; el estrés emocional; una disminución en las oportunidades educativas; y la exposición a situaciones de violencia o abuso. (Merchán y Durán, 2022)

El Estado debe reconocer y compensar los efectos secundarios negativos de la prisión preventiva, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 16 del Código Procesal Constitucional. Estos artículos garantizan el derecho a reclamar una compensación por los perjuicios derivados de una prisión preventiva indebida o excesiva. Además, el Tribunal Constitucional ha sentado jurisprudencia al establecer que aquellos que han sido afectados por una prisión preventiva indebida tienen derecho a ser indemnizados en caso de ser absueltos por cualquier motivo o de que se dicte un sobreseimiento. (Expansión, 2019)

#### **4.5. LA INICIATIVA LEGISLATIVA DEL EXCONGRESISTA CLAYTON GALVÁN SOBRE LA INDEMNIZACIÓN PARA PERSONAS QUE CUMPLAN PRISIÓN PREVENTIVA Y SEAN ABSUELTAS**

La propuesta legislativa N.º 3857/2018-CR presentada por el excongresista Clayton Galván tiene como objetivo establecer un sistema de compensación para las personas que han experimentado la prisión preventiva y, posteriormente, han sido absueltas. Esta iniciativa se fundamenta en el reconocimiento de los efectos negativos que la prisión preventiva puede tener en la vida de los individuos y sus familias, incluso cuando se demuestra su inocencia. La propuesta del excongresista de la República se apoya en el principio de la presunción de inocencia, sosteniendo que aquellos que han pasado por la prisión preventiva y luego del proceso son absueltos, han experimentado una restricción injusta de su libertad y merecen una compensación económica por ello. (Prado, 2017)

Los posibles impactos que esta medida puede tener en diversos aspectos de la vida de las personas privadas de libertad abarcan la ruptura o deterioro de las relaciones familiares, especialmente con los hijos, quienes podrían experimentar traumas psicológicos, abandonar la escuela, enfrentar estigmatización social y correr el riesgo de involucrarse en actividades

delictivas. Además, podría dar lugar a la pérdida o reducción de los ingresos económicos, lo que a su vez podría ocasionar dificultades para satisfacer necesidades básicas, costear los honorarios legales, realizar visitas al centro penitenciario y mantener el hogar. (Prado, 2017)

La exclusión o discriminación social podría afectar negativamente la autoestima, la reputación y las oportunidades de reintegración laboral y educativa de aquellos que han estado en prisión preventiva. Esta situación también podría conllevar la violación de derechos fundamentales, como el derecho a ser considerado inocente hasta que se pruebe lo contrario, el derecho a un juicio justo y el derecho a una tutela judicial efectiva. (Prado, 2017)

De este modo, dicha propuesta legislativa del excongresista Galván, se apoya en el principio fundamental de que todas las personas tienen el derecho de ser presumidas inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad, por lo que quienes han pasado por la prisión preventiva y posteriormente son absueltos han experimentado una restricción injusta de su libertad, la misma que trae consigo una serie de consecuencias negativas, principalmente en el seno familiar, pues en muchas ocasiones el vínculo con los hijos menores de edad se desgasta o rompe, y, como tal, merecen ser compensados económicamente por esta situación.

### III. MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es una investigación básica de tipo descriptiva, ya que aborda una problemática como lo son los efectos negativos de la emisión indiscriminada de la prisión preventiva. Asimismo, el presente estudio se desarrollará utilizando el enfoque cualitativo, el cual facilita la comprensión de dicho fenómeno en relación al exordio acotado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

#### 3.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

##### 3.2.1. MÉTODOS CIENTÍFICOS

- a. **Método inductivo.** Este método permitirá inferir las reflexiones y conclusiones de la investigación, acerca de las consecuencias negativas de la prisión preventiva.
- b. **Método Analítico.** Se centra en descomponer un problema o fenómeno en sus componentes fundamentales para comprenderlo en detalle. En el contexto de tu investigación sobre los daños causados por el exceso de prisión preventiva en los hijos de los procesados

##### 3.2.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS EN INVESTIGACIÓN JURÍDICA

- a. **Método Jurídico.** Es un enfoque sistemático para abordar problemas legales, analizar cuestiones jurídicas y tomar decisiones fundamentadas. Define claramente el problema jurídico que deseas abordar, en este caso, los daños causados por la prisión preventiva excesiva en los hijos de los procesados.

#### 3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con Martínez y Ávila (2010), el enfoque de este estudio es no experimental, ya que no se manipula la variable. (p. 153) El estudio se llevó a cabo utilizando un diseño transeccional-descriptivo, con el objetivo de examinar los efectos secundarios que la prisión preventiva puede tener sobre los derechos de los miembros de la familia del recluso, especialmente en los hijos menores de edad.

### **3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA**

#### **3.4.1. POBLACIÓN**

La población del presente trabajo de investigación estará comprendida por la entrevista de especialistas en derecho penal y/o procesal penal, psicólogos y personas cuyos familiares se encuentran con prisión preventiva.

#### **3.4.2. MUESTRA**

En el presente estudio será no probabilístico, donde el investigador decide las condiciones (por conveniencia) y características para seleccionar la unidad de análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2014, pps. 189-190). En consecuencia, la muestra comprende la entrevista a diez (10) abogados especialistas en derecho penal y/o procesal penal, cinco (5) psicólogos y cinco (5) personas que tengan familiares en prisión preventiva.

### **3.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

#### **3.5.1. TÉCNICAS**

Se tiene:

- ✓ **Análisis documental:** Implica un análisis crítico y detallado de documentos como normas, jurisprudencia, informes, artículos y noticias con el fin de identificar, seleccionar y analizar los datos que puedan ser útiles para abordar el problema y el objetivo de la investigación.
  
- ✓ **Entrevista:** Esta técnica implica una interacción flexible entre el investigador y el entrevistado. El objetivo principal es explorar los aspectos más relevantes y complejos del tema desde la perspectiva del entrevistado, de tal suerte que, permite acopiar sobre el impacto que experimentaron con la prisión preventiva de sus padres y familiares.

#### **3.5.2. INSTRUMENTOS**

Se tiene:

- ✓ **Ficha documental:** Es un formato utilizado para registrar de manera sistemática los datos esenciales de los documentos digitales utilizados como fuentes de información en una investigación.

- ✓ **Guía de entrevista:** Es un recurso que dirige la interacción entre el investigador y el entrevistado, utilizando preguntas abiertas, exploratorias y reflexivas relacionadas con el tema de investigación.

### **3.6. EL PROCESO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

El presente trabajo de investigación se dividirá en tres fases para recopilar información: (i) en la primera fase, se revisarán fuentes de información, como textos especializados y recursos digitales; (ii) en la segunda fase, se seleccionará la información pertinente para la investigación; (iii) en la tercera fase, se elaborará el informe final y se presentarán las recomendaciones y conclusiones pertinentes del tema estudiado.

### **3.7. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La información recopilada en la investigación será procesada siguiendo las etapas establecidas en las estrategias operativas para el acopio de la información, utilizando formatos de análisis documental, casos y entrevistas. Al interpretar la información, se considerará el abuso de la prisión preventiva, que no solo viola derechos fundamentales como la presunción de inocencia, el debido proceso y la igualdad, sino que también causa daños graves a los familiares de los reclusos, especialmente a los hijos menores de edad.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 4.1. RESULTADO N.º 1

La emisión de la prisión preventiva contra el padre y/o madre ocasiona en su menor hijo ansiedad, estrés y depresión.

#### DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 1

De la entrevista planteada a diez (10) abogados, cinco (5) psicólogos y diez (10) familiares de padres víctimas de prisión preventiva se desprende la primera interrogante formulada: *“Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva puede ocasionarle ansiedad, estrés y depresión? ¿Por qué?”*; siendo dicha pregunta respondida de la siguiente forma:

- **ABOGADOS:**

1. **Entrevistado N.º 1 (Abogado):** Sí, porque los niños necesitan el afecto emocional que pueden recibir de los padres, y esta medida de privar la libertad de alguno de ellos pueden influir en los trastornos que se van a manifestar cuando estén alejados de sus padres.
2. **Entrevistado N.º 2 (Abogado):** Esto depende de la situación o del papel que desempeñan los padres con respecto del menor, ya que si son los agresores en cierta forma se les estaría protegiendo y librando del estrés en el que se encontraba.
3. **Entrevistado N.º 3 (Abogado):** Sí, porque el padre o madre dejar de interactuar con su hijo de forma intempestiva, lo cual puede generar incertidumbre en el menor.
4. **Entrevistado N.º 4 (Abogado):** Sí, porque la ausencia del padre o la madre en el desarrollo del niño importa directamente en el desarrollo de su personalidad y puede generar problemas de autoestima.

5. **Entrevistado N.º 5 (Abogado):** Considero que un niño(a) tiene que crecer con ambas figuras paternas, de lo contrario desencadena en suplir esas carencias y definitivamente se formará en él patrones como depresión, apego ante el poco afecto, etc. Las medidas de prisión preventiva parece ser la regla, cuando debería ser la excepción.
6. **Entrevistado N.º 6 (Abogado):** Si porque un menor de edad es emocionalmente inestable y saber que uno de sus padres se encuentra en la cárcel podría afectarle emocionalmente.
7. **Entrevistado N.º 7 (Abogado):** Un niño necesita de su papá y su mamá para poder ser emocionalmente estable y el tener a uno de ellos en una cárcel podría ocasionarle ansiedad, estrés y depresión.
8. **Entrevistado N.º 8 (Abogado):** Considero que si porque un niño menor de edad necesita de una figura materna para poder desarrollarse en su personalidad y su forma de ser de manera normal.
9. **Entrevistado N.º 9 (Abogado):** Si porque un niño depende emocionalmente de forma directa de sus padres.
10. **Entrevistado N.º 10 (Abogado):** Si ya que al no tener una presencia materna o paterna no tiene una buena base en sus emociones o no va saber cómo manejarlas

- **PSICÓLOGOS:**

11. **Entrevistado N.º 11 (Psicólogo):** Considero que podría causarle estrés o ansiedad por la incertidumbre del resultado final del proceso penal contra el padre y/o madre privados de libertad por prisión preventiva.
12. **Entrevistado N.º 12 (Psicólogo):** Sí, existen probabilidades que traiga consecuencias propias en cada edad y de cada menor, por ser una situación poco inusual y nueva. Es posible, que para un menor sea difícil afrontar una situación legal sobre sus progenitores, sin embargo, actualmente el Estado ha venido generando programas que

brindan a estos niños una orientación y acompañamiento psicológico y social para superar algunas dificultades de acuerdo con las condiciones y el contexto particular en el que se encuentran sus padres o solo uno de ellos.

13. **Entrevistado N.º 13 (Psicólogo):** Si puede ocasionarle una serie de problemas emocionales ya que la presencia de una figura paterna o materna es pieza importante para el desarrollo y crecimiento del menor, ya que la ansiedad, estrés y depresión son respuestas comunes ante este tipo de situaciones.

14. **Entrevistado N.º 14 (Psicólogo):** Sí, porque el padre se encuentra ausente y en otras cuestiones podría ocasionar daño emocional por lo que podría contraer algunos trastornos mencionados.

15. **Entrevistado N.º 15 (Psicólogo):** Sí, porque los niños emocionalmente son volubles y necesitan de la figura de sus padres para poder ser emocionalmente estables el no tener a alguno de ellos les ocasionaría problema como la ansiedad y/o estrés

- **FAMILIARES DE PERSONAS CON PRISIÓN PREVENTIVA:**

16. **Entrevistado N.º 16 (Familiar):** Sí, ya que cuando un menor de edad ve a uno de sus padres en la cárcel, ello le afecta a tal punto de generarles ansiedad, estrés y depresión.

17. **Entrevistado N.º 17 (Familiar):** Sí, porque los menores de edad son susceptibles de sufrir ansiedad, estrés y depresión cuando el padre y/o madre se encuentra en prisión preventiva, ya que se queda sin un tutor y guía.

18. **Entrevistado N.º 18 (Familiar):** Sí, porque se deja solo al niño y sufre, uno tiene que estar con él siempre para que no le afecte mucho.

19. **Entrevistado N.º 19 (Familiar):** Sí, si el menor de edad convive con el padre y/o madre privados de su libertad, porque el progenitor es la base fundamental para el crecimiento afectivo del niño. El padre y/o madre ausente en la vida de un niño, por privación de su libertad ocasiona que ese niño tenga posibles traumas de bullying, y ello es detonante para que aumente la depresión.

20. **Entrevistado N.º 20 (Familiar):** Sí, porque no sabría quién o como estarían sus hijos.
21. **Entrevistado N.º 21 (Familiar):** Sí, porque los padres en un hogar son la base emocional de los niños menores de edad.
22. **Entrevistado N.º 22 (Familiar):** Sí, porque los niños necesitan tener a sus padres con ellos, necesitan de la figura paterna y/o materna, la falta de alguno de estos podría ocasionarles ansiedad, estrés e inclusive depresión.
23. **Entrevistado N.º 23 (Familiar):** Sí, debido a que los niños necesitan tener a sus padres en el proceso de desarrollo de su niñez ya que estos son la base emocional de los menores ante las distintas situaciones que les toque afrontar en su crecimiento.
24. **Entrevistado N.º 24 (Familiar):** Sí, ya que la madre y/o padre en un hogar son los dos pilares fundamentales quienes van a dar todo el apoyo emocional a sus hijos, y si uno de estos se encuentra con la medida de prisión preventiva en un penal el menor de edad va a sufrir ansiedad, estrés y depresión.
25. **Entrevistado N.º 25 (Familiar):** Sí, porque los padres son los soportes emocionales de los niños ante los problemas que estén presente en la escuela, así como en su desarrollo personal.

El 96 % de los entrevistados respondió que sí, la emisión de la prisión preventiva contra el padre y/o madre ocasiona en su menor hijo ansiedad, estrés y depresión, toda vez que, los niños deberían crecer con su figura paterna y materna, ya que la ausencia de uno o ambos padres conllevaría a que sufran daños psicológicos (depresión, estrés y ansiedad). Por otro lado, alegan que el menor debe convivir con ambos padres, pues el hecho de que uno o ambos padres no estén presentes con ellos conllevará a que padezca consecuencias negativas, como depresión, desapego, ansiedad, traumas, etc. Asimismo, señalaron que el Estado debe brindar apoyo a aquellos niños que tengan a sus padres en prisión preventiva, a través de programas sociales que los protejan y orienten en su desarrollo personal.

Por otro lado, el 4 % considera que el padecimiento de daños psicológicos por parte de los menores va a depender de la situación en concreto, puesto que, por ejemplo, si el menor es maltratado por uno o ambos padres, este se va a sentir mucho más seguro si su padre y/o madre se aleja de él ingresando a un establecimiento penitenciario bajo la figura de la prisión preventiva.

#### **4.2. RESULTADO N.º 2**

La emisión de la prisión preventiva contra el padre y/o madre de un menor de edad afecta de manera negativa su rendimiento escolar y ocasiona que este deje sus estudios.

#### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 2**

De la entrevista planteada a diez (10) abogados, cinco (5) psicólogos y diez (10) familiares de padres víctimas de prisión preventiva se desprende la segunda interrogante formulada: *“¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva puede afectar de manera negativa en su rendimiento escolar y ocasionar que este deje sus estudios? ¿Por qué?”*; siendo dicha pregunta respondida de la siguiente forma:

- **ABOGADOS:**

1. **Entrevistado N.º 1 (Abogado):** Sí, porque el primer apoyo de los niños es en casa realizado por la madre o padre, y si esto no sucede se verá que el comportamiento de estos niños cambiará en forma negativa, como no haciendo tareas, ser agresivo, faltar a clases, etc.
2. **Entrevistado N.º 2 (Abogado):** Esto depende de la reacción del menor frente a la situación, así como del apoyo psicológico que pueda recibir del Estado.
3. **Entrevistado N.º 3 (Abogado):** El menor de edad puede disminuir su rendimiento escolar, más aún si el padre o madre privado de su libertad hace seguimiento al rendimiento académico de su hijo.

4. **Entrevistado N.º 4 (Abogado):** Sí, porque durante el desarrollo del niño es necesaria la presencia de la figura materna tanto como paterna, al compararse con sus compañeros y ver que no se encuentra en las mismas condiciones le ocasionará estrés, depresión y cada vez ir bajando su rendimiento académico hasta el punto que por apatía y desgano opte por dejar sus estudios.
5. **Entrevistado N.º 5 (Abogado):** Sí, porque no estaría viviendo su etapa, a los niños les afecta ver a uno de sus padres preocupados y tienden a distraerse con facilidad en sus estudios, entiendo que, la consecuencia podría ser el abandono de sus estudios, todo dependerá del soporte emocional que puede brindarle su padre o madre presente, desde luego, también un apoyo profesional.
6. **Entrevistado N.º 6 (Abogado):** A veces ya que al no entender la situación pueden sentirse tan desanimados que no ponen todo su esfuerzo y empiezan a bajar su rendimiento escolar.
7. **Entrevistado N.º 7 (Abogado):** Sí, porque los padres son los segundos maestros de los menores de edad ya que son quienes hacen seguimiento del desempeño de sus hijos en la escuela.
8. **Entrevistado N.º 8 (Abogado):** Si afectaría de manera negativa en su rendimiento escolar ya que si uno de los padres del menor está en un establecimiento penitenciario esto haría que el otro ese pendiente de él, lo cual haría que descuide a su hijo.
9. **Entrevistado N.º 9 (Abogado):** Considero que sí, porque los niños necesitan de la supervisión y el apoyo de los padres y el no tener este apoyo ni supervisión podría ocasionar que este deje la escuela.
10. **Entrevistado N.º 10 (Abogado):** El que un niño tenga a alguno de sus padres en prisión significa una gran carga emocional para este, lo cual impediría que se pueda concentrar en sus estudios y termine dejándolos

- **PSICÓLOGOS:**

11. **Entrevistado N.º 11 (Psicólogo):** Considero que eso dependería de los valores que hayan inculcado los padres a sus hijos; no obstante, podría afectar al rendimiento escolar porque no estaría concentrado en los estudios, sino preocupado/a.

12. **Entrevistado N.º 12 (Psicólogo):** Sí, los factores familiares influyen en la motivación intrínseca para desarrollar el compromiso escolar del estudiante, por lo que la afectación de esta se encuentra asociada al riesgo de la descripción escolar debido a que es importante que los padres se involucren en el buen aprendizaje de los menores, ya que existe mayor probabilidad de que los menores terminen la escuela. No obstante, ante estas medidas se puede presentar la falta de acceso a una educación y formación de calidad.

13. **Entrevistado N.º 13 (Psicólogo):** Sí, porque estos factores pueden contribuir a un declive en el rendimiento escolar y aumentar el riesgo de abandono escolar, ya que huyen y tienen que afrontar desaliento, desmotivación, estigma social, vergüenza, cambios de estructura familiar, estrés emocional entre otros.

14. **Entrevistado N.º 14 (Psicólogo):** En algunas ocasiones los menores - alumnos pueden optar por trabajar o hacer las dos cosas a la vez.

15. **Entrevistado N.º 15 (Psicólogo):** Sí, ya que debido a la situación de tener a alguno de sus padres en la cárcel esto implicaría una desconcentración del niño en la escuela ocasionado que baje su rendimiento escolar e incluso en algunas situaciones ocasiona que los niños tengan que trabajar y dejen sus estudios.

- **FAMILIARES DE PERSONAS CON PRISIÓN PREVENTIVA:**

16. **Entrevistado N.º 16 (Familiar):** Sí, por cuanto al estar deprimido, triste y confundido no va a tener ganas de estudiar, pudiendo en muchos casos abandonar sus estudios.

17. **Entrevistado N.º 17 (Familiar):** Sí, cuando un menor de edad tiene a uno de sus padres en prisión, ello afecta grave y negativamente en su rendimiento escolar, a tal punto que este puede dejar trunco sus estudios.
18. **Entrevistado N.º 18 (Familiar):** Sí, porque a veces los hijos se desvían del camino por estar solos, necesitan que los vean.
19. **Entrevistado N.º 19 (Familiar):** Sí, si el menor de edad convive con el padre y/o madre privados de su libertad, porque los niños sienten la ausencia de su progenitor en su hogar. Asimismo, la ausencia del padre o madre, hace que el niño no tenga apoyo en las tareas diarias de la escuela y se rinda a seguir con los estudios.
20. **Entrevistado N.º 20 (Familiar):** Podría generarse un impacto en el rendimiento escolar pero no podría asegurar si el menor de edad deje de estudiar.
21. **Entrevistado N.º 21 (Familiar):** Sí, porque el tener a alguno de sus padres en la cárcel implicaría el ingreso de menos recursos económicos al hogar lo cual generaría que el menor se descuide en sus estudios o los tenga que dejar para trabajar.
22. **Entrevistado N.º 22 (Familiar):** Sí, ya que la medida mencionada podría generar que el menor de edad asuma más responsabilidades que antes no tenía lo cual se vería reflejado en sus calificaciones en el colegio.
23. **Entrevistado N.º 23 (Familiar):** Sí, ya que si la persona que se encuentra con la medida de prisión preventiva era quien solventaba el hogar esto implicaría que el niño tenga que ayudar en el hogar, que tenga que trabajar y tenga que dejar sus estudios.
24. **Entrevistado N.º 24 (Familiar):** Sí, porque los padres son quienes apoyan a los hijos y hacen seguimiento de cómo sus hijos van en la escuela, el no hacerles seguimiento en su vida escolar generaría que estos tengan una baja en su rendimiento escolar.
25. **Entrevistado N.º 25 (Familiar):** Sí, ya que esto podría significar que los niños tengan que trabajar para ayudar con los gastos del hogar y tengan que dejar de ir a la escuela.

El 90 % de los entrevistados considera que sí, un menor de edad puede resultar gravemente afectado en sus estudios, a tal punto de desertar, cuando uno o ambos padres se encuentran en prisión preventiva, ya que no tendrán a la figura paterna y/o materna que esté guiando su camino, es decir, no habrá quien les pueda enseñar, aconsejar, cuidar y, sobre todo, cubrir su manutención.

Mientras que el 10 % de los entrevistados sostuvo que el bajo rendimiento y la deserción escolar por parte de los menores que tienen a sus padres en prisión preventiva dependerá de los valores y consejos con los cuales hayan sido criados en el seno familiar, así como también, del apoyo que le brinde el Estado, es decir, dependerá de cada caso en concreto.

### **4.3. RESULTADO N.º 3**

La emisión de la prisión preventiva contra el padre y/o madre es un factor determinante que ocasiona problemas económicos en su menor hijo.

### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 3**

De la entrevista planteada a diez (10) abogados, cinco (5) psicólogos y diez (10) familiares de padres víctimas de prisión preventiva se desprende la tercera interrogante formulada: *“¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva es un factor determinante que puede ocasionar problemas económicos? ¿Por qué?”*; siendo dicha pregunta respondida de la siguiente forma:

- **ABOGADOS:**

1. **Entrevistado N.º 1 (Abogado):** Sí, ya que en muchas familias solo una persona es quien sustenta económicamente a todos los integrantes de la familia.
2. **Entrevistado N.º 2 (Abogado):** En la medida que estos padres son los proveedores del menor, si podría ocasionarle problemas económicos.

3. **Entrevistado N.º 3 (Abogado):** Es una posibilidad los problemas económicos si es que el padre o madre privado de su libertad es el único que trabaja o aporta a la economía del hogar.
4. **Entrevistado N.º 4 (Abogado):** Sí, porque hoy en día ambos padres contribuyen económicamente al desarrollo del hogar debido a la precaria situación económica del país. Salvo excepciones, un solo padre podría sustentar el hogar, pero en la mayoría de casos no es posible.
5. **Entrevistado N.º 5 (Abogado):** Sí, en ocasiones se han visto casos donde solo existe el ingreso económico de uno de los padres o que uno de ellos percibe menor que el otro; ¿si por encontrarse con prisión preventiva afecta el ingreso del hogar? Claro, los gastos del hogar no cesan, luz, agua, estudios, comida.
6. **Entrevistado N.º 6 (Abogado):** Sí, porque todos los padres deben ser proveedores del hogar y al faltar uno de ellos no podrá dar sustento necesario ya que también debe de estar presente para la crianza del menor.
7. **Entrevistado N.º 7 (Abogado):** Sí, porque esto generaría que ingresen menos recursos económicos al hogar lo cual traería problemas económicos.
8. **Entrevistado N.º 8 (Abogado):** Sí, porque esto significaría tener menos ingresos económicos.
9. **Entrevistado N.º 9 (Abogado):** Sí, porque en un hogar los padres son los principales proveedores del mismo.
10. **Entrevistado N.º 10 (Abogado):** Sí, ya que si en el hogar solo uno de los padres trabaja el tener a uno de ellos en la cárcel significaría tener menos ingresos económicos, caso que se vería agravado si solo uno de los padres trabaja y este sea el que se encuentra con prisión preventiva.

- **PSICÓLOGOS:**

11. **Entrevistado N.º 11 (Psicólogo):** Sí, porque estaría recortando una fuente de ingresos a la familia, aunque sea de manera ilegal.
12. **Entrevistado N.º 12 (Psicólogo):** Sí, es probable que el factor económico sea un factor de riesgo, dado que cada familia cuenta con un agente importante que sustenta el hogar, y en el caso de ser el padre el principal responsable y sostén de la familia llega a perjudicar el ambiente familiar en el aspecto económico.
13. **Entrevistado N.º 13 (Psicólogo):** Sí, porque en la mayoría de los casos uno de los padres es el principal proveedor de ingresos de una familia, la falta de uno generaría dificultad en el pago de los gastos del hogar.
14. **Entrevistado N.º 14 (Psicólogo):** Sí, puede que en ciertas situaciones los hijos tiendan a buscar sostenerse asimismo y tengan que trabajar.
15. **Entrevistado N.º 15 (Psicólogo):** Sí, debido a que tener a uno de los padres dentro de un establecimiento penitenciario con la medida de prisión preventiva significaría menos ingresos económicos al hogar.

- **FAMILIARES DE PERSONAS CON PRISIÓN PREVENTIVA:**

16. **Entrevistado N.º 16 (Familiar):** Sí, porque los menores de edad dependen en su gran mayoría del trabajo de sus padres, por lo que estar uno de ellos en la cárcel, los afectará económicamente.
17. **Entrevistado N.º 17 (Familiar):** Sí, porque un menor de edad depende económicamente de uno o ambos padres, por lo que cuando no tiene a sus padres a su lado, son víctimas de personas inescrupulosas que los hacen delinquir.
18. **Entrevistado N.º 18 (Familiar):** Sí, porque cuando uno está encerrado no produce plata.

19. **Entrevistado N.º 19 (Familiar):** Sí, el padre o madre es quien lleva dinero al hogar y así comprar la canasta de víveres para la alimentación de los niños, al estar privado de su libertad ocasionará la debilitación en la economía en la familia, perjudicando el crecimiento y desarrollo emocional, personal y económico del niño.
20. **Entrevistado N.º 20 (Familiar):** Sí, tanto para la familia del afectado como para él mismo, porque al estar en prisión genera gastos no estimados.
21. **Entrevistado N.º 21 (Familiar):** Sí, ya que esto implicaría gastos en asesoría legal para la familia para quien se encuentra en la cárcel trayendo como consecuencia menos ingresos a su hogar.
22. **Entrevistado N.º 22 (Familiar):** Sí, porque significaría tener menos ingresos para el sostenimiento del hogar.
23. **Entrevistado N.º 23 (Familiar):** Sí, porque dos personas (padres) producen más ingresos.
24. **Entrevistado N.º 24 (Familiar):** Sí, ya que uno de los padres produciría menos que los dos juntos.
25. **Entrevistado N.º 25 (Familiar):** Sí, debido que esto significaría menos recursos económicos.

El 92 % de los entrevistados respondió que sí, concordando en que el privar de la libertad a uno o ambos padres bajo la figura procesal de la prisión preventiva conllevaría a que sus hijos menores de edad tengan problemas económicos que pongan en riesgo su sustento y bienestar, más aun teniendo en cuenta que en estos últimos años la canasta familiar y los servicios públicos han subido de precio debido a la pandemia y a la crisis económica, política y social en la que se encuentra frecuentemente nuestro país.

En tanto que, el 8 % de los entrevistados sostuvo que el perjuicio económico de los menores de edad con padres en prisión preventiva va a depender mucho de quienes eran los que

mantenían el hogar; es decir, si eran solo los padres o de repente otros familiares, véase, por ejemplo, hermanos mayores, tíos, primos o abuelos, por lo tanto, debe analizarse caso por caso.

#### **4.4. RESULTADO N.º 4**

La emisión de la prisión preventiva contra el padre y/o madre de un menor de edad genera que este sea discriminado y excluido de su entorno personal (amical).

#### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 4**

De la entrevista planteada a diez (10) abogados, cinco (5) psicólogos y diez (10) familiares de padres víctimas de prisión preventiva se desprende la cuarta interrogante formulada: *“¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva por la presunta comisión de un delito que aún está en investigación puede generar que este sea discriminado y excluido de su entorno personal (amical)? ¿Por qué?;* siendo dicha pregunta respondida de la siguiente forma:

- **ABOGADOS**

1. **Entrevistado N.º 1 (Abogado):** Sí, en la sociedad que vivimos los niños son los que son señalados por acciones erróneas de los padres, es por ello que, todos los días vemos en las noticias suicidios, comportamientos delictivos de muchos menores.
2. **Entrevistado N.º 2 (Abogado):** Esto va a depender de la madurez con la que el menor enfrente la situación, como para sentirse discriminado o excluido.
3. **Entrevistado N.º 3 (Abogado):** Sí, el entorno amical o vecinal tiene conocimiento de la prisión del padre o madre puede llevar a comentarios negativos, lo cual conlleva a que exista discriminación hacia el menor de edad.
4. **Entrevistado N.º 4 (Abogado):** Sí, porque la figura de la prisión preventiva a los ojos de la ciudadanía es una condena anticipada (aceptando la culpabilidad sin haber sido

llevado a juicio), dicha situación de que un padre sea tildado de culpable al encontrarse en prisión preventiva, genera el círculo social del niño discriminación y rechazo social.

5. **Entrevistado N.º 5 (Abogado):** Sí, las personas de pie no tienden a ser tolerantes e incluso presumir la inocencia del investigado, lamentablemente quienes tienen que lidiar con las burlas, malos tratos, insultos e improperios son la familia cercana al involucrado de un delito.
6. **Entrevistado N.º 6 (Abogado):** Sí, ya que la mayoría de personas dan su juicio sin averiguar o preguntar y esto ocasiona que los menores por temor a ser juzgados o tratados mal se excluyan o sean discriminados.
7. **Entrevistado N.º 7 (Abogado):** Sí, porque si los amigos o entorno social que rodea al niño se enteran que alguno de sus padres se encuentra en prisión preventiva este menor será punto de burlas, exclusión social y/o discriminación.
8. **Entrevistado N.º 8 (Abogado):** Sí, porque tanto sus amigos como su entorno social lo señalarían como el hijo de un delincuente.
9. **Entrevistado N.º 9 (Abogado):** Sí, porque en la actualidad en la sociedad en la que vivimos suele estar presente el bullying entre los niños.
10. **Entrevistado N.º 10 (Abogado):** Sí, porque las personas suelen estigmatizar a la familia completa de aquellas personas que se encuentran internadas en un establecimiento penitenciario señalando que son iguales.

- **PSICÓLOGOS:**

11. **Entrevistado N.º 11 (Psicólogo):** Considero que no, porque el padre y/o madre está inmerso en un proceso de investigación, y por lo tanto tiene la presunción de inocencia.
12. **Entrevistado N.º 12 (Psicólogo):** Sí, hay una alta posibilidad de que tenga repercusiones sociales negativas debido a que existe un estigma bajo diversos prejuicios y estereotipos desarrollados en la sociedad peruana que se basan en una visión

claramente desvalorizada y de rechazo hacia este determinado grupo de personas, por el tipo de conductas y acciones por las que han sido materia de investigación.

13. **Entrevistado N.º 13 (Psicólogo):** Sí porque tiene que afrontar a una serie de factores como juicio del público, estigma social, impacto en la educación y actividades sociales de los hijos generando repercusiones emocionales y psicológicas.

14. **Entrevistado N.º 14 (Psicólogo):** Sí, porque los rumores corren y puede que en el entorno educativo si no hay una adecuada orientación y concientización en el colegio puede que haya problemas.

15. **Entrevistado N.º 15 (Psicólogo):** Sí, porque cuando el entorno social del niño como de su familia se enteren que uno de sus padres se encuentra en la cárcel será punto de burlas y discriminación.

- **FAMILIARES:**

16. **Entrevistado N.º 16 (Familiar):** Sí, porque todos los amigos del menor lo van a tratar mal al saber que uno de sus padres está en prisión.

17. **Entrevistado N.º 17 (Familiar):** Claro que sí, sus amigos y conocidos no sabrán que el padre y/o madre del menor aún está siendo investigado, y lo tomarán como un delincuente.

18. **Entrevistado N.º 18 (Familiar):** Sí, porque igual el estar encerrada la gente solo ve eso y se alejan.

19. **Entrevistado N.º 19 (Familiar):** Sí, en el entorno amical y a veces familiar, en ocasiones te aíslan y/o discriminan, por cuanto de por sí creen que cometiste el delito, no importando que está en investigación.

20. **Entrevistado N.º 20 (Familiar):** Sí, por el impacto social que genera dicha situación.

21. **Entrevistado N.º 21 (Familiar):** Sí, porque la sociedad en estos tiempos es prejuiciosa.

22. **Entrevistado N.º 22 (Familiar):** Sí, ya que lo señalarían como el hijo de un criminal, discriminándolo y excluyéndolo de su entorno social.
23. **Entrevistado N.º 23 (Familiar):** Sí, debido a que la sociedad lo sindicaría como el hijo de un ladrón señalándolo que es igual que su padre o madre.
24. **Entrevistado N.º 24 (Familiar):** Sí, porque la sociedad suele estigmatizar a la familia de aquella persona que se encuentra recluida en un penal así sea de manera temporal.
25. **Entrevistado N.º 25 (Familiar):** Sí, ya que el niño sería señalado y puesto en la misma condición de su padre, a pesar que este aún está siendo investigado y la medida de prisión preventiva sea temporal, generando que este sea discriminado y mirado mal por la sociedad.

El 92 % de los entrevistados respondió que sí, la emisión de la prisión preventiva contra el padre y/o madre de un menor de edad genera que este sea discriminado y excluido de su entorno personal (amical), además, indicaron que si bien la medida de prisión preventiva es una medida provisional, en relación a la comisión de un ilícito que aún se encuentra en investigación, la sociedad en la que vivimos en la actualidad cuando llega a tomar conocimiento de que un menor tiene a alguno de sus padres internado en un establecimiento penitenciario suelen juzgarlo, señalando que es hijo de un delincuente y que él es de la misma condición, trayendo como consecuencia que este sea sujeto de burlas, discriminado y excluido de su entorno social y amical.

Por otro lado, el 4 % tiene otro punto de vista, toda vez que considera que esto va a depender del grado de madurez con la que el menor de edad enfrente la situación, como para sentirse discriminado o excluido. Mientras otro 4 % sostiene que no, ya que a pesar de que el padre y/o madre esté inmerso en un proceso penal en investigación, a este le asiste el derecho de la presunción de inocencia, por ende, el menor de edad no se vería afectado y discriminado de su entorno personal.

#### 4.5. RESULTADO N.º 5

La emisión de la prisión preventiva contra el padre y/o madre de un menor de edad conlleva a que este sea más proclive a delinquir.

#### DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 5

De la entrevista planteada a diez (10) abogados, cinco (5) psicólogos y diez (10) familiares de padres víctimas de prisión preventiva se desprende la quinta interrogante formulada: **“¿Considera que un menor de edad que tiene a su padre y/o madre en prisión preventiva sea más proclives a delinquir? ¿Por qué?;** siendo dicha pregunta respondida de la siguiente forma:

- **ABOGADOS:**

1. **Entrevistado N.º 1 (Abogado):** Sí, ya que en caso no tiene un control o autoridad que le digan cual es lo malo y bueno.
2. **Entrevistado N.º 2 (Abogado):** No necesariamente, porque como se mencionó anteriormente todo dependerá de la madurez con la que el menor enfrente la situación, y del apoyo del Estado, porque no necesariamente un niño que recibe ese tipo de ejemplos sigue ese mismo patrón en su vida.
3. **Entrevistado N.º 3 (Abogado):** No, a menos que el menor de edad sea partícipe de actos delictivos conjuntamente con el padre o la madre.
4. **Entrevistado N.º 4 (Abogado):** Sí, porque al ser discriminado y rechazado socialmente por la situación de su padre el menor pierde oportunidades en la vida, se reducen sus opciones al mínimo, lo que lo empujaría a buscar una “salida fácil” que sería delinquir.
5. **Entrevistado N.º 5 (Abogado):** No necesariamente, todo dependerá del apoyo que pueda recibir del psicólogo y del padre o madre presente, ya que en algunos niños el efecto es contrario, viven un acontecimiento así, y tratan de vivir de la manera más correcta para no volver a pasar una situación como esa.

6. **Entrevistado N.º 6 (Abogado):** La mayoría sí, ya que al no tener in figura referencial tienen a rodearse de malas amistades ya que por tratar de encajar en su entorno se dejan llevar, también tiene que ver si la otra figura está presente o no.
7. **Entrevistado N.º 7 (Abogado):** Sí, porque todo esto llevaría a afectar emocionalmente al niño y al no tener a sus padres para darle el apoyo emocional este sería propenso a las malas juntas.
8. **Entrevistado N.º 8 (Abogado):** Sí, porque un menor de edad que no cuenta con toda la atención y apoyo de sus padres siempre será más proclive a andar por malos pasos.
9. **Entrevistado N.º 9 (Abogado):** Considero que sí, porque un niño que no tiene o que le falte alguno de sus padres, es un niño propenso a caer en malos pasos, debido a la falta de una figura paterna.
10. **Entrevistado N.º 10 (Abogado):** Sí, esto puede ser por la necesidad si el padre que se encuentra en la cárcel era quien solventaba los gastos del hogar, o por falta de control en la que se encontraría sin padres que le aconsejen o estén pendientes en su día a día.

- **PSICÓLOGOS:**

11. **Entrevistado N.º 11 (Psicólogo):** Depende del delito que la fiscalía impute al padre y/o madre, si son delitos de robo, hurto, extorsión, considero que sí, porque es más fácil ingresar a ese círculo delincuencia.
12. **Entrevistado N.º 12 (Psicólogo):** Sí, de acuerdo a las estadísticas relacionadas al tema existe un alto índice de probabilidades de que la vida de los menores se vean truncadas en varios aspectos, lo cual por falta de orientación y atención primaria sobre ellos conlleve a convertirse en seres sin educación, sin empleo o incluso sin oficio, lo cual trae consigo una posibilidad de criminalidad, ya que su percepción de vida cambia, y en este periodo podrían buscar reemplazar sus responsabilidades propias de su edad para convertirlos en responsabilidades de adultos prematuros.

13. **Entrevistado N.º 13 (Psicólogo):** Existe una gran probabilidad que se dé, ya que tiene que convivir dentro de una estructura familiar con problemas económicos, estigmatización social, modelos de comportamientos negativos.
14. **Entrevistado N.º 14 (Psicólogo):** En situaciones de abandono, no en todos los casos, en casos críticos tienden a irse por malos pasos si no hay una buena orientación de un adulto.
15. **Entrevistado N.º 15 (Psicólogo):** Sí, ya que los padres son las principales figuras seguir de los menores y no tener a alguna de estas presentes en una etapa importante de su vida sin la guía de sus padres puede ocasionar que estos sean propensos a las malas juntas.
- **FAMILIARES:**
16. **Entrevistado N.º 16 (Familiar):** Sí, ya que al no tener quien pueda controlarlo andará en la calle y consecuentemente en la delincuencia una salida a sus problemas.
17. **Entrevistado N.º 17 (Familiar):** Sí, ya que no tiene a su figura materna y/o paterna que logre encaminarlo por el buen camino.
18. **Entrevistado N.º 18 (Familiar):** Sí, por malos consejos, mala junta, ya sea del colegio, lo cual los lleva a delinquir.
19. **Entrevistado N.º 19 (Familiar):** Definitivamente sí, porque el niño creerá que su padre o madre (internado en un penal preventivamente) es el autor del delito que se investiga, ocasionando muchas veces que siga las mismas acciones de su padre o madre.
20. **Entrevistado N.º 20 (Familiar):** Depende del entorno familiar o del entorno social del lugar donde se críe el menor.

21. **Entrevistado N.º 21 (Familiar):** Sí, porque los niños sin una figura materna o paterna que los aconseje y oriente cuando vean que su comportamiento no es el correcto serán proclives a andar por malos pasos.
22. **Entrevistado N.º 22 (Familiar):** Sí, porque si el menor está expuesto a un entorno social donde hay falta de valores y principios será propenso a realizar las mismas acciones.
23. **Entrevistado N.º 23 (Familiar):** Si porque un niño que tiene a uno de sus padres en prisión implica que la familia está pendiente de este, descuidando al menor lo cual lo hace que este sea propenso a las malas influencias.
24. **Entrevistado N.º 24 (Familiar):** Sí, porque si el niño tiene a su padre o madre en prisión esto significará que este ya no tendrá la misma atención que se le daba antes y un niño sin una buena base emocional puede desviarse del buen camino.
25. **Entrevistado N.º 25 (Familiar):** Sí, porque el tener a alguien en un penal, así si sea de manera temporal significa un gran cambio en la dinámica familiar en todos los sentidos, esto significara que la familia estará atravesando una crisis emocional complicada y descuidara al menor de edad y si este se encuentra en un entorno social de delincuencia será factible que este niño al no tener quien le aconseje y este pendiente de él, trate de encajar en ese entorno social y cometa los mismos actos que los demás.

El 76 % de los entrevistados respondió que sí, la emisión de la prisión preventiva contra el padre y/o madre de un menor de edad conlleva a que este sea más proclive a delinquir, ya que los padres son figuras de autoridad en el hogar, así como también brindan el apoyo emocional necesario y son referentes o modelos a seguir, y la falta de uno de estos, así sea de manera temporal en lo que se resuelve la medida de prisión preventiva, hace que los menores de edad sean más propensos a que se rodeen de malas amistades, y por ende, al tratar de encajar en el grupo tengan que realizar las mismas acciones que realizan sus amigos, como por ejemplo, delinquir.

Por otro lado, un 16 % considera que dependerá de la madurez con la que el menor enfrente la situación en la que se encuentra uno de sus padres, así como también del apoyo del Estado y

del padre o madre que se encuentra en libertad, ya que estos agentes pueden contribuir a que el niño vea que conducirse al margen de la legalidad no trae buenos resultados.

En tanto que, el 8% considera que no, que esto solo se daría en situaciones de abandono total, sin ninguna orientación, es decir, solo en casos críticos tienden a irse por malos pasos.

#### **4.6. RESULTADO N.º 6**

La emisión de la prisión preventiva contra el padre y/o madre vulnera los derechos de sus hijos menores.

#### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 6**

De la entrevista planteada a diez (10) abogados, cinco (5) psicólogos y diez (10) familiares de padres víctimas de prisión preventiva se desprende la sexta interrogante formulada: *“¿Considera usted que se vulneran los derechos de aquellos hijos menores de edad que cuentan con uno o ambos padres en prisión preventiva? ¿Cuáles serían?”*; siendo dicha pregunta respondida de la siguiente forma:

- **ABOGADOS:**

1. **Entrevistado N.º 1 (Abogado):** Sí, se vulnera los derechos de los hijos menores, un derecho importante y reconocido por la Convención de los Derechos Humanos es la protección a la familia como un elemento esencial de la sociedad, en ese sentido se vulneraría el derecho a crecer en una familia.
2. **Entrevistado N.º 2 (Abogado):** Depende de la situación, por cuanto al tratarse de unos padres agresores no se estarían vulnerando sus derechos, sino protegiéndolos, como el derecho a la libertad, a ser feliz, a elegir libremente, etc.
3. **Entrevistado N.º 3 (Abogado):** El derecho a vulnerarse es el derecho a vivir en una familia, a vivir y crecer en un ambiente familiar adecuado.

4. **Entrevistado N.º 4 (Abogado):** Sí, se vulnera el derecho que toda persona tiene a la integridad moral, psíquica, al libre desarrollo.
5. **Entrevistado N.º 5 (Abogado):** Sí, puesto que no contarán con los mismos mecanismos o medios para poder desenvolverse en la sociedad, tales como: a vivir en un ambiente de armonía, exposición al peligro, diferencia en la calidad de vida que ahora solo será posible de brindarle un padre/madre, derecho a la no discriminación (en este aspecto, es difícil de protegerlos, puesto que podrían estar sujetos a burlas).
6. **Entrevistado N.º 6 (Abogado):** Sí, ya que cada niño debe de crecer en una familia unida, también tiene derecho a una buena educación y a que sean protegidos por sus padres entre otros.
7. **Entrevistado N.º 7 (Abogado):** Sí, se vulnera su derecho al interés superior del niño y su derecho a contar con una familia, así como también su derecho a su desarrollo personal en las mejores condiciones.
8. **Entrevistado N.º 8 (Abogado):** Sí, se vulnera el derecho al interés superior del niño y el derecho a contar con una familia.
9. **Entrevistado N.º 9 (Abogado):** Considero se vulnera su derecho a contar con una familia, su derecho a la educación y su derecho al integro desarrollo de su personalidad.
10. **Entrevistado N.º 10 (Abogado):** Sí, se vulnera su derecho a contar con una familia completa.

- **PSICÓLOGOS:**

11. **Entrevistado N.º 11 (Psicólogo):** Considero que no, porque el Estado tiene que tutelar el interés superior del niño, así como sus derechos.
12. **Entrevistado N.º 12 (Psicólogo):** Sí, debido a que se expone a los niños a los riesgos del trabajo infantil, el internamiento en instituciones, la vida en la calle y a situaciones de violencia, abuso y explotación. Por tanto, se vulnera el derecho a la familia, a la

educación, a la recreación y a todos los derechos que sean relacionados al buen desarrollo de un menor de edad que se considera un ser vulnerable frente a las medidas correctivas y preventivas de la justicia.

13. **Entrevistado N.º 13 (Psicólogo):** Sí, entre los derechos que se vulneran están: Derecho a la familia, derecho a la protección, derecho a la dignidad, derecho a la educación, derecho a la no discriminación, entre otros.

14. **Entrevistado N.º 14 (Psicólogo):** Sí, derecho a una buena alimentación, derecho a una buena educación, derecho a tener un ambiente sano, derecho a la salud y un buen goce, derecho a una buena identidad, derecho de recreación debido a que algunos niños tendrían que ponerse a trabajar.

15. **Entrevistado N.º 15 (Psicólogo):** Sí, se vulneraría su derecho a contar con una familia con todos sus integrantes, su derecho a la educación, ya que algunos tendrían que dejar la escuela para trabajar y ayudar con los gastos de casa, derecho a su desarrollo personal e integral ya que les tocaría pasar una situación que no es de acorde a su edad como asumir responsabilidades lo cual les podría afectar psicológicamente ocasionándoles ansiedad e incluso depresión.

- **FAMILIARES:**

16. **Entrevistado N.º 16 (Familiar):** Sí, el derecho a contar con una familia unida, el derecho a ser asistido moral, económica y educativamente, el derecho a ser protegido, el derecho a una alimentación y educación de calidad.

17. **Entrevistado N.º 17 (Familiar):** Sí, el derecho a gozar de una familia, el derecho de ser asistido.

18. **Entrevistado N.º 18 (Familiar):** Sí, su derecho a sus padres, a su familia, porque estarán solos.

19. **Entrevistado N.º 19 (Familiar):** Interés superior del niño, la no de no ser discriminado por no tener padres presentes, a la supervivencia y el desarrollo, mantener a la familia unidad, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
20. **Entrevistado N.º 20 (Familiar):** No lo sé, pero entiendo que se afecta la unidad familiar, al estar uno o ambos padres en prisión preventiva.
21. **Entrevistado N.º 21 (Familiar):** Sí, se vulnera su derecho a vivir en un ambiente en armonía, a contar con su padre y madre, a poder disfrutar de su infancia en un ambiente adecuado para su edad.
22. **Entrevistado N.º 22 (Familiar):** Se vulnera el derecho al interés superior del niño ya que el Juzgador al momento de emitir sentencia no toma en cuenta la familia y pregunta si el denunciado cuenta con hijos menores de edad a fin de tomar alguna medida menos gravosa.
23. **Entrevistado N.º 23 (Familiar):** Se vulnera el derecho a la familia y el derecho a la educación.
24. **Entrevistado N.º 24 (Familiar):** Se vulnera el derecho a la familia, a la educación de calidad, derecho a la recreación, derecho al integro desarrollo de su personalidad.
25. **Entrevistado N.º 25 (Familiar):** Sí, el derecho a la familia, derecho a tener una educación de calidad, derecho a la alimentación, derecho a la recreación, derecho a la estabilidad emocional y el derecho al interés superior del niño.

El 92 % de los entrevistados respondió que sí, se vulneran los derechos de aquellos menores de edad que cuentan con uno o ambos padres en prisión preventiva, siendo los más vulnerados los siguientes: el derecho a la familia, el derecho a crecer en una familia, el derecho a la integridad moral y psíquica, y el derecho al libre desarrollo, el derecho a una buena educación, el derecho de recreación, el derecho a crecer en condiciones dignas, el derecho a una buena alimentación y el derecho del interés superior del niño.

Por otro lado, el 4 % de los entrevistados considera que esto va a depender, porque si se tratara, por ejemplo, de uno de los padres que se encuentra en prisión preventiva por violencia, no se le estaría vulnerando sus derechos, sino por el contrario se estaría protegiendo al menor de edad. Mientras que el otro 4% considera que no, porque los menores no quedan en desprotección, ya que el Estado tutela el interés superior del niño, así como el respeto de sus derechos.

#### **4.7. RESULTADO N.º 7**

La emisión de la prisión preventiva contra uno de los integrantes de la familia del menor (tíos, primos, hermanos, etc.) genera en él daños colaterales, tales como: discriminación, rechazo social, bajo rendimiento escolar, ansiedad, estrés y depresión.

#### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 7**

De la entrevista planteada a diez (10) abogados, cinco (5) psicólogos y diez (10) familiares de padres víctimas de prisión preventiva se desprende la séptima interrogante formulada: *“¿Considera usted que un menor de edad que tiene a uno de sus miembros (tíos, hermanos, etc.) en prisión preventiva padece de daños colaterales? ¿Cuáles serían?;* siendo dicha pregunta respondida de la siguiente forma:

- **ABOGADOS:**

1. **Entrevistado N.º 1 (Abogado):** No, ya que los padres podrán inculcarlos con buenos valores y también servir de ejemplo del porque algún familiar está con prisión preventiva.
2. **Entrevistado N.º 2 (Abogado):** Depende del grado de acercamiento que tenga este menor con los citados parientes.
3. **Entrevistado N.º 3 (Abogado):** Considero que no, a menos que el tío o hermano ejerza la tutela del menor de edad.

4. **Entrevistado N.º 4 (Abogado):** Sí, porque el niño será discriminado y sufrirá rechazo social porque la gente hará una generalización y estigmatizará al menor por la situación en la que se encuentre su familiar.
5. **Entrevistado N.º 5 (Abogado):** Solo si el menor tenía un vínculo estrecho, puesto que, los lazos consanguíneos y su cercanía si influyen en el comportamiento de una persona.
6. **Entrevistado N.º 6 (Abogado):** Sí, uno de los daños principales sería la discriminación ya que le afectaría emocionalmente, inestabilidad familiar y repercusión en su rendimiento académico.
7. **Entrevistado N.º 7 (Abogado):** Sí, porque hay casos en la que los niños son muy apegados a sus tíos, abuelos entre otros y el saber que uno de estos se encuentra en la cárcel les afectaría emocionalmente.
8. **Entrevistado N.º 8 (Abogado):** Sí, porque todos los integrantes de una familia son elementos importantes para el crecimiento y desarrollo de un menor de edad y si alguno de ellos es muy cercano al menor podría ocasionarle ansiedad, estrés y depresión.
9. **Entrevistado N.º 9 (Abogado):** Considero que sí, ya que en una casa los padres no son la única figura seguir si no también lo son los demás integrantes de la familia.
10. **Entrevistado N.º 10 (Abogado):** Sí, si se da el caso que el menor sea muy apegado al familiar que se encuentra con prisión preventiva, ya que de forma directa le afectaría emocionalmente, así como en su vida social ya que podría ser víctima de burla por parte de su entorno social.

- **PSICÓLOGOS:**

11. **Entrevistado N.º 11 (Psicólogo):** Considero que no, porque el menor podría tomarlo como ejemplo para no seguir ese camino.
12. **Entrevistado N.º 12 (Psicólogo):** No es preciso generalizar ciertas características de los familiares de un menor de edad que se encuentran con prisión preventiva, sin

embargo, existe algunas posibilidades de desarrollar o no percepciones y pensamientos sobre la criminalidad o algunas conductas inadecuadas y disociales que promuevan la conciencia de actuar semejante a su entorno, tomando en cuenta, que la conducta de adaptación es la que prima en el desarrollo del ser humano para repetir patrones y construir su personalidad.

13. **Entrevistado N.º 13 (Psicólogo):** Sí, padece de daños colaterales que afecta su bienestar y desarrollo y entre estos daños colaterales serian: impacto emocional, inestabilidad familiar, estigma social, repercusión en sus relaciones sociales, baja en su rendimiento académico y su salud emocional y mental podría estar en riesgo.

14. **Entrevistado N.º 14 (Psicólogo):** Los daños no intencionados se pueden observar a la larga debido al posible entorno que puede repercutir por tener un miembro de su familia en la cárcel como los daños emocionales.

15. **Entrevistado N.º 15 (Psicólogo):** Sí, porque si el familiar tiene un fuerte vínculo afectivo con el menor este va sufrir emocionalmente y esto podría repercutir a su vez en su rendimiento escolar, así como su vida social y sus relaciones interpersonales.

- **FAMILIARES:**

16. **Entrevistado N.º 16 (Familiar):** Sí, son víctimas de maltratos por parte de sus amigos y la sociedad, ya que le dirán que su familia es delincuente.

17. **Entrevistado N.º 17 (Familiar):** Sí, al igual que tener a un padre y/o madre, el menor es víctima de bulling, es discriminado y sufre psicológicamente.

18. **Entrevistado N.º 18 (Familiar):** Sí, porque lo discriminarán y marginarán, sobre todo en el colegio donde para más tiempo.

19. **Entrevistado N.º 19 (Familiar):** Disminución de sus habilidades emocionales, sociales, lingüísticas y cognitivas. Escaso sentimiento afectivo. Resentimiento social, etc.

20. **Entrevistado N.º 20 (Familiar):** Estimo que sí, de alguna manera se ven afectadas, estrés, falta de dinero, maltrato.
21. **Entrevistado N.º 21 (Familiar):** Depende del acercamiento que tenga el niño con el familiar que se encuentra con prisión preventiva, si es cercano al menor esto podría afectarle psicológicamente.
22. **Entrevistado N.º 22 (Familiar):** Sí, ya que los demás integrantes de una familia también son los modelos a seguir de los niños aparte de los padres, esto significaría que si le afectaría emocionalmente.
23. **Entrevistado N.º 23 (Familiar):** Sí le afectaría, ya que en la sociedad actual donde se juzga a las personas por todo, sería víctima de burlas y estigma social debido a que le dirían es igual que su familiar que se encuentra en la cárcel.
24. **Entrevistado N.º 24 (Familiar):** Sí, le afectaría emocionalmente dependiendo del grado de acercamiento que tenga con el familiar que se encuentra con prisión preventiva, también le afectaría en su vida social si se llegaran a enterar que tiene un familiar en la cárcel.
25. **Entrevistado N.º 25 (Familiar):** Le afectaría emocionalmente y en su vida social, todo va a depender de que tan cercano sea el niño con su familiar, lo cual puede llegar a repercutir en su rendimiento escolar.

El 80 % de los entrevistados respondió que sí, ya que un menor de edad que tiene a uno de sus miembros (tíos, hermanos, etc.) en prisión preventiva padece de daños colaterales como ser discriminado o sufrir rechazo social, porque la gente hará una generalización y estigmatizará al menor por la situación en la que se encuentra su familiar, así como también, padecerá daños psicológicos, debido a que en una familia todos los integrantes son esenciales para el desarrollo de un menor de edad, toda vez que luego de los padres los demás integrantes de una familia son los modelos a seguir, también sufrirán daños emocionales, lo cual podría llegar a afectar a los menores de tal manera que ocasione un bajo rendimiento escolar, ansiedad, estrés e incluso depresión.

Por otro lado, se tiene un 8 % que considera que dependerá del grado de acercamiento que tenga el menor de edad con el familiar que se encuentra con la medida de prisión preventiva. Entre tanto, el 12 % restante considera que no, ya que el menor podría tomar la situación que atraviesa su familiar como un ejemplo de lo que les pasa a las personas que quebrantan la ley y como algo que no deben realizar.

#### **4.8. RESULTADO N.º 8**

La emisión de la prisión preventiva contra el padre o madre del menor genera daños colaterales respecto a sus hijos mayores, sobrinos o primos, y, por ende, repercute sobre los hijos menores del investigado.

#### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 8**

De la entrevista planteada a diez (10) abogados, cinco (5) psicólogos y diez (10) familiares de padres víctimas de prisión preventiva se desprende la octava interrogante formulada: *“¿Considera usted que se generan daños colaterales a otros miembros de la familia (hijos mayores, sobrinos, primos, etc.) y que tendrían repercusiones sobre los hijos del imputado? ¿Cuáles serían?”*; siendo dicha pregunta respondida de la siguiente forma:

- **ABOGADOS:**

1. **Entrevistado N.º 1 (Abogado):** A mi criterio las repercusiones serían en forma positiva, ya que estos familiares tendrían un apego de generar confianza con el menor, para que no lo afecte estar en esa situación.
2. **Entrevistado N.º 2 (Abogado):** Dependiendo de la relación y/o acercamiento que exista entre los otros miembros de la familia y el padre o padres en prisión preventiva y estos para con el menor.
3. **Entrevistado N.º 3 (Abogado):** Podría ser problemas económicos, si es que existe dependencia económica.

4. **Entrevistado N.º 4 (Abogado):** Sí, porque al haber un juzgamiento anticipado al encontrarse en prisión preventiva (a ojos de la ciudadanía), los hijos del imputado serán discriminados y rechazados socialmente, sufriendo depresión, baja autoestima y discriminación en su rendimiento académico.
5. **Entrevistado N.º 5 (Abogado):** No necesariamente, sobre aquellos cuyo grado de consanguineidad sea lejano, entiéndase a ella como al tercero o cuarto grado, puesto que mientras el grado de afinidad o consanguineidad sea más próximo al primero, este sí se vería afectado, puesto que los cambios bruscos en una habitualidad siempre tienen repercusiones.
6. **Entrevistado N.º 6 (Abogado):** Sí, ya que no tendría una base emocional o económica, también tendría dificultades económicas, inestabilidad familia y tendría mayor a realizar conductas no adecuadas a su edad.
7. **Entrevistado N.º 7 (Abogado):** Sí, porque tener un familiar en la cárcel afecta a toda la familia, generando un caos de emociones en todos sus integrantes lo cual también repercutiría en los hijos del imputado afectándolo emocionalmente.
8. **Entrevistado N.º 8 (Abogado):** Sí, ya que si todos los integrantes de una familia se encuentran pendientes de aquel que se encuentra en la cárcel esto significaría no brindarle atención al menor y este podría sufrir de ansiedad, estrés e incluso depresión.
9. **Entrevistado N.º 9 (Abogado):** Considero que sí, porque el tener a uno de los padres con prisión preventiva, va a repercutir en toda la familia, así como en su forma de ser, lo cual también llegaría a afectar de forma indirecta al menor de edad.
10. **Entrevistado N.º 10 Abogado):** Sí, ya que el tener a una persona en la cárcel así sea de manera temporal no afecta solo a los hijos sino también a toda la familia como por ejemplo hacer que los familiares estén menos pendientes del menor de edad y este se vea afectado emocionalmente.

- **PSICÓLOGOS:**

11. **Entrevistado N.º 11 (Psicólogo):** Sí, podría generarse daños económicos debido a que las personas que están privados de su libertad con sentencia firme o investigados deben pagar cupos, dentro del establecimiento penitenciario y son los miembros de la familia que asumen la casa.
12. **Entrevistado N.º 12 (Psicólogo):** Sí, la familia es un elemento que debe tenerse en cuenta al optar por medidas alternativas a la privación de libertad o sustitutivas de esta, ya que probablemente se vean reducidos sus ingresos por ese motivo y deben lidiar con honorarios legales durante el proceso. Cuando se detiene al sostén del hogar, la familia se ve obligada a solventarse sin el ingreso que generaba esa persona, además debe afrontar los costos para mantener y apoyar al detenido, incluyendo las visitas, los alimentos e insumos personales. El impacto es especialmente fuerte y más aún si el estado no provee asistencia financiera confiable a los indigentes y donde no es infrecuente que un único sostén mantenga económicamente una red familiar muy amplia.
13. **Entrevistado N.º 13 (Psicólogo):** La detención de un miembro de la familia puede tener consecuencias negativas para los otros miembros de la familia, incluido a los hijos del imputado, que podrían experimentar impactos emocionales, económicos. inestabilidad familiar, dificultades educativas y un mayor riesgo en su comportamiento (consumo de drogas, delincuencia, etc).
14. **Entrevistado N.º 14 (Psicólogo):** En la mayoría de situaciones sí, porque son una familia y pertenecen a un grupo cuyo factor principal es el amor, la unión y la comunicación por lo que podría repercutir en un ámbito más negativo debido a la preocupación por la libertad de los implicados y el posible abandono tanto emocional como físico que pueden provocar a los hijos.
15. **Entrevistado N.º 15 (Psicólogo):** Sí, ya que una familia es un conjunto de personas unidad por vínculos emocionales, siendo todos importantes para su correcto funcionamiento, la falta de uno de sus integrantes así sea de manera temporal repercute en la dinámica de la familia y en todos sus integrantes incluidos los menores de edad,

como quitarle un engranaje a un reloj, por lo cual la falta de unos de sus integrantes puede ocasionar daños emocionales a los demás integrantes incluido a los menores de edad.

- **FAMILIARES:**

16. **Entrevistado N.º 16 (Familiar):** Sí, los otros miembros también sufrirán, y ello va a repercutir sobre los menores, toda vez que se presentarán frecuentemente discusiones, problemas, violencia física y psicológica, etc.

17. **Entrevistado N.º 17 (Familiar):** Sí, respecto a ellos también se generan daños colaterales, como: depresión, tristeza, sufrimiento, abandono.

18. **Entrevistado N.º 18 (Familiar):** Sí, discriminación, maltratos en el colegio con sus amigos.

19. **Entrevistado N.º 19 (Familiar):** Discriminación familiar, rechazo emocional por parte de la familia.

20. **Entrevistado N.º 20 (Familiar):** Sí, todo es una cadena enlazada, si un padre está en prisión, toda su familia se verá afectada, y por ende sus hijos, bulling, abandono escolar, delincuencia, etc.

21. **Entrevistado N.º 21 (Familiar):** Sí, ya que el tener a alguien con prisión preventiva afectaría emocionalmente a todos sus integrantes lo cual generaría inestabilidad emocional en ellos como en el menor, quien necesita el apoyo emocional de su familia para poder afrontar la situación.

22. **Entrevistado N.º 22 (Familiar):** Los daños que sufren los integrantes de una familia por tener a uno de sus integrantes en un establecimiento penitenciario repercute en los hijos de este ya se generaría un abandono físico y emocional haciendo que este sea propenso a las malas juntas y caer conductas no apropiadas como, consumo de alcohol, drogas delinquir entre otras.

23. **Entrevistado N.º 23 (Familiar):** Sí, porque la familia si cae en angustia, depresión, inestabilidad emocional contagiara este sentimiento a los menores de edad, quien son como una esponja y absorben las emociones de toda la familia, pudiendo ocasionar que estos estén en constante preocupación, sufrir ansiedad lo que afectaría en su rendimiento escolar e incluso que ya no deseen ir a la escuela.
24. **Entrevistado N.º 24 (Familiar):** Sí, los daños colaterales en otros miembros de la familia con repercusión en los menores serian daños emocionales ya que la familia dejaría de estar pendiente de él.
25. **Entrevistado N.º 25 (Familiar):** En una familia, donde se rompe la dinámica familiar por tener a uno de sus integrantes con prisión preventiva todos sus miembros se verán afectados y estos efectos emocionales, económicos y psicológicos repercutirán de manera directa sobre los menores de edad, hijos de quien se encuentra en prisión preventiva haciendo que este menor sea más propenso a caer en prisión, angustia, bulling escolar, discriminación entre otros.

El 84 % de los entrevistados respondió que sí, se generan daños colaterales a otros miembros de la familia (hijos mayores, sobrinos, primos, etc.) y que estos tendrían repercusiones sobre los hijos del imputado, porque tener un familiar recluido en un establecimiento penitenciario afecta a toda la familia, generando un conflicto de emociones en todos sus integrantes, lo cual también repercutiría en los hijos menores del imputado, afectándolo emocionalmente, recibiendo malos tratos, discriminación y rechazo social, así como también podrían padecer de depresión, baja autoestima y bajo rendimiento académico, esto debido al señalamiento de ser familiar de alguien que se encuentra con prisión preventiva.

En ese sentido, las consecuencias de tener a algún familiar internado en un establecimiento penitenciario en lo que duran las investigaciones, no solo ocasiona daños colaterales a los menores de edad como son problemas emocionales, privaciones económicas, estigmatización, acoso escolar, cambios en la dinámica familiar, sobrecarga de responsabilidades, dificultades académicas y disminución en la participación escolar, sino que también afecta a los demás integrantes del grupo familiar lo cual termina repercutiendo en los menores de edad al ser las personas más vulnerables, ya que se encuentran en una etapa de la vida en la que necesitan de toda la atención y cuidado de su familia, especialmente de sus padres, a fin de tener un correcto

desarrollo en sus habilidades y destrezas cognitivas, emocionales, físicas, sociales y culturales, lo cual hará que tenga las condiciones más favorables para desarrollar su vida.

Por otro lado, se tiene el 8 % que considera que esto va a depender del grado de acercamiento que tenga el padre y/o madre con el menor; y, otro 8 % considera que no, porque las repercusiones serían en forma positiva, ya que estos familiares tendrían la oportunidad de generar confianza con el menor, para que no le afecte estar en esa situación.

#### **4.9. RESULTADO N.º 9**

La emisión de la prisión preventiva contra el padre y/o madre genera en sus hijos menores de edad graves daños colaterales.

#### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 9**

Al respecto, debemos partir por establecer que la Constitución Política del Perú, preceptúa en el artículo 4 que tanto la comunidad como el Estado debe tutelar y proteger especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, así como también a la familia, y además debe promover el matrimonio.

Por su parte, el Código de Niños y Adolescentes prescribe en el artículo 8 que todo niño y adolescente tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, y además que, no podrán ser separados de ella, sino por circunstancias que lo ameriten y con la única finalidad de protegerlos. Asimismo, los padres deben velar por los cuidados necesarios para el adecuado desarrollo integral.

El Tribunal Constitucional ha desarrollado jurisprudencia con relación al derecho del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, toda vez que a través del Expediente N.º 02151-2012-PHC/TC, precisa que el hecho de que un menor de edad crezca y se desarrolle dentro de un ambiente familiar conlleva a que se le brinde el afecto y la seguridad moral y material que requiere producto de su situación vulnerable.

Erreguerena (2019) menciona que cuando se restringe el desarrollo pleno de los hijos menores o se les niega el derecho a reunirse con sus padres, genera un grave impacto negativo en ellos.

Es así que, esta separación del menor con uno o ambos progenitores producto del internamiento en un establecimiento penitenciario para el cumplimiento de una medida extrema como es la prisión preventiva va a generar en ellos consecuencias irreparables, que les afectarán más adelante cuando sean jóvenes o adultos.

Por otro lado, en lo que atañe a la prisión preventiva, Ortiz (2018) precisa que se ha distorsionado completamente el propósito original de la prisión preventiva, y se han ignorado los principios básicos de las excepciones a favor de una legislación penal represiva para combatir el aumento del crimen organizado y la delincuencia, que es una prioridad para todos los gobiernos y demuestra la necesidad de proteger a los ciudadanos del país.

Así pues, la prisión preventiva no sólo se trata de la privación de libertad, sino que también tiene consecuencias adicionales tanto para el detenido como para terceros cercanos a él. De este modo, uno de los efectos secundarios de esta medida de última *ratio* es el sufrimiento de los familiares inocentes (como esposas, hijos y padres) de los presos. Este dolor se agrava más aún cuando los vínculos familiares son muy estrechos y valiosos. (Silva, 2016)

La aplicación de la referida medida cautelar trae consigo innumerables consecuencias negativas, entre las cuales principalmente tenemos a problemas psicológicos, dificultades económicas, estigmatización, acoso escolar, entre otros. Estos efectos están en línea con la literatura existente sobre el tema, que ha destacado los impactos devastadores que la prisión preventiva puede tener en los niños y sus familias. Además, se reconoce que cada niño puede experimentar la situación de manera única, lo que implica la necesidad de tener en cuenta la diversidad de experiencias y necesidades de los niños afectados. Es crucial, por tanto, proporcionar respuestas y soluciones adaptadas a cada caso, que brinden un apoyo integral y especializado tanto a los niños como a sus familias. (Merchán y Durán, 2022)

Por otro lado, se ha considerado conveniente tomar en cuenta las opiniones de los entrevistados, quienes respaldan la hipótesis planteada en la investigación, lo que indica que los datos obtenidos están alineados con la idea de que la prisión preventiva de los padres puede tener efectos perjudiciales en sus hijos menores. Los entrevistados mencionan una serie de impactos secundarios que pueden surgir como resultado de la imposición de la prisión preventiva. Estos incluyen problemas emocionales, dificultades económicas, estigmatización, acoso escolar, cambios en la dinámica familiar y una mayor carga de responsabilidades para los hijos mayores. Se destaca que cada niño puede reaccionar de manera diferente a la situación, ya que

no todos los niños responden de la misma forma ante la prisión preventiva de sus padres. Es importante tener esto en cuenta, ya que implica que las respuestas y soluciones deben adaptarse a las necesidades individuales de cada niño afectado.

En conclusión, se enfatiza la importancia de reformar las prácticas de la prisión preventiva. Los testimonios recopilados sugieren que las prácticas actuales pueden tener consecuencias negativas en los niños, por lo tanto, es fundamental cambiarlas para proteger los derechos y el bienestar de los niños.

Los entrevistados también evidencian claramente el impacto negativo que la prisión preventiva de los padres tiene en sus hijos. Esto confirma la relación entre la prisión preventiva y los efectos perjudiciales en los niños. Se destaca que existe un consenso entre los entrevistados en cuanto a la afectación emocional de los niños (ansiedad, estrés y depresión), las dificultades académicas, la disminución en su participación escolar, las dificultades económicas, la discriminación social y el riesgo a que sean más proclives a delinquir. Este consenso refuerza la idea de que estos efectos son generalizados y no casos aislados, resaltando así la gravedad de las consecuencias para el bienestar de los niños. Además, se menciona que algunos niños consideran abandonar la escuela para ayudar a sus madres debido a la ausencia de sus padres. Esta observación pone de relieve la carga adicional de responsabilidades que recae sobre los hijos como resultado de la prisión preventiva de sus padres.

En ese orden de ideas, se tiene entonces que la prisión preventiva contra el padre y/o madre genera en sus hijos menores edad graves daños colaterales, los cuales podemos resumir del siguiente modo:

- **Problemas emocionales:** Los niños pueden experimentar sentimientos de tristeza, depresión, angustia, ansiedad, culpa, miedo o soledad por la ausencia de sus padres. También pueden sufrir estrés postraumático por el modo en que se produjo la detención o por las condiciones en que se encuentran sus padres en prisión. Estos problemas pueden afectar a su salud mental y a su autoestima.
  
- **Privaciones económicas:** La prisión preventiva puede suponer la pérdida o reducción de los ingresos familiares, lo que puede generar dificultades para cubrir las necesidades

básicas de los niños, como alimentación, vivienda, educación o salud. Esto puede aumentar el riesgo de pobreza y exclusión social.

- **Estigmatización:** Los niños pueden ser objeto de discriminación o rechazo por parte de su entorno social, debido al estigma asociado al hecho de tener un padre o una madre en prisión. Esto puede afectar a su integración y a su desarrollo personal.
- **Acoso escolar:** Los niños pueden sufrir acoso o violencia por parte de sus compañeros o profesores en el ámbito educativo, debido a la situación de sus padres. Esto puede provocar problemas de aprendizaje, bajo rendimiento académico o abandono escolar.
- **Cambios en la dinámica familiar:** La prisión preventiva puede alterar la estructura y las relaciones familiares, lo que puede generar conflictos o tensiones entre los miembros del hogar. Los niños pueden tener que cambiar de residencia o separarse de sus hermanos o familiares. También pueden tener dificultades para mantener el contacto con sus padres encarcelados, debido a las distancias, los costes o las restricciones impuestas por el sistema penitenciario.
- **Sobrecarga de responsabilidades:** Los niños pueden tener que asumir roles o tareas que no les corresponden por su edad, como cuidar de sus hermanos menores, realizar las labores domésticas o contribuir al sostenimiento económico de la familia. Esto puede afectar a su tiempo libre, a su ocio y a su infancia.
- **Dificultades académicas:** Los niños pueden sufrir problemas de aprendizaje, bajo rendimiento académico o abandono escolar debido a la situación de sus padres. Esto puede afectar a su desarrollo educativo y a sus oportunidades futuras.
- **Disminución en la participación escolar:** Los niños pueden perder el interés o la motivación por asistir a la escuela o participar en las actividades escolares debido a la falta de apoyo o acompañamiento de sus padres. Esto puede afectar a su integración y a su desarrollo social.

- **Tendencia a delinquir:** Los menores de edad al tener a uno de sus padres en prisión preventiva, pueden aumentar el riesgo de que se reproduzcan conductas delictivas o violentas en el futuro.

En síntesis, la prisión preventiva de uno o ambos padres puede tener consecuencias negativas a corto y largo plazo en el desarrollo integral de los niños, por ello, es necesario adoptar medidas para prevenir, mitigar y reparar estos daños, y garantizar el respeto de los derechos de los niños.

#### **4.10. RESULTADO N.º 10**

La prisión preventiva solo debe aplicarse en forma excepcional a fin de no vulnerar los derechos de los menores de edad.

#### **DISCUSIÓN DE RESULTADO N.º 10**

Rodríguez (2020), respecto a la prisión preventiva precisa que se trata de una medida extrema y excepcional que restringe la libertad locomotora del imputado, la cual se fundamenta en los principios de proporcionalidad, razonabilidad, utilidad y necesidad.

Así pues, la prisión preventiva es una medida coercitiva extraordinaria que se emplea en el fuero penal para asegurar que el imputado se presente durante toda la investigación, así como también, busca evitar que este rehuya u obstruya a la justicia. En caso de ser declarado culpable, el acusado enfrentará la prisión. No obstante, es importante destacar que en varias partes de Latinoamérica se ha producido un aumento exponencial en el uso de la prisión preventiva, lo que ha llevado a la detención de miles de personas y a la violación de sus derechos fundamentales, como la duración razonable del proceso, la presunción de inocencia y otros derechos, incluyendo los daños indirectos derivados de dichas medidas extraordinarias, especialmente si se declara la inocencia del acusado. (Mora & Zamora, 2020, pp. 254-255)

Dicha medida excepcional implica una tensión entre dos intereses igualmente relevantes: por un lado, el principio de presunción de inocencia, que es esencial para la defensa de los derechos de los individuos; por otro lado, la responsabilidad del Estado de perseguir y sancionar los delitos. (Goite & Medina, 2020, pp. 3-4). Asimismo, el derecho de una persona a no ser

detenida a menos que sea ordenado por una autoridad judicial está estrechamente vinculado con los principios reconocidos de la presunción de inocencia y la duda razonable en el sistema penal nacional e internacional. Esto es especialmente relevante en el contexto de los procesos judiciales orales. (Sandoval, 2020, pp. 134-135)

Por su parte, el máximo intérprete de nuestra Constitución sostiene en el Expediente N.º 03248-2019-PHC/TC que la prisión preventiva debe aplicarse de manera excepcional y proporcional, garantizando los derechos humanos y la dignidad del imputado, así como su derecho a la vida familiar.

Si una persona es internada en un establecimiento penitenciario bajo la figura de la prisión preventiva; sin embargo, en el transcurso del proceso resulta ser inocente, su derecho a la libertad ya habría sido gravemente vulnerado, así como sus relaciones laborales, sociales y familiares. En toda la región latinoamericana, el tema de la detención parece ser de gran importancia. A pesar de ser una herramienta procesal que puede vulnerar los derechos fundamentales, su uso no ha logrado cumplir su propósito y ha llevado a numerosos abusos por parte del Poder Judicial. (Morales, 2019, pp.1-2). La detención va en contra de los principios fundamentales, la dignidad humana y los derechos de la familia. (Torres, 2021, pp. 13-14)

La detención no sólo se trata de la privación de libertad, sino que también tiene consecuencias adicionales tanto para el detenido como para terceros cercanos a él. De este modo, uno de los efectos secundarios de la prisión preventiva es el sufrimiento de los familiares inocentes (como esposas, hijos y padres) de los presos. Este dolor se agrava más aún cuando los vínculos familiares son muy estrechos y valiosos. (Silva, 2016)

La privación de la libertad de un miembro de la familia puede resultar en consecuencias emocionales, económicas y sociales para sus seres queridos, como la deterioración de las relaciones familiares, la pérdida de ingresos y la estigmatización social". (UNODC, 2020)

La prisión preventiva tiene un impacto desfavorable en la familia del imputado, particularmente cuando se trata del principal proveedor económico del hogar. Entre las consecuencias perjudiciales que provoca la prisión preventiva en la familia se incluyen: la pérdida o reducción de ingresos; un aumento de los gastos; el deterioro de las condiciones de vida; la necesidad de mudarse o cambiar de residencia de manera forzosa; el quiebre o debilitamiento de los lazos

afectivos; la estigmatización social; el estrés emocional; una disminución en las oportunidades educativas; y la exposición a situaciones de violencia o abuso. (Merchán y Durán, 2022)

Así pues, el uso excesivo de la prisión preventiva implica una restricción anticipada de la libertad personal, que es un derecho fundamental reconocido por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos. Por ello, la prisión preventiva debe ser excepcional, proporcional, razonable y revisable, y solo debe aplicarse cuando no existan otras medidas menos gravosas que puedan cumplir la misma finalidad.

En muchos países se observa un uso abusivo y desproporcionado de la prisión preventiva, que afecta a un gran número de personas que aún no han sido condenadas por un delito. Esto genera una serie de problemas, como el hacinamiento carcelario, la violación del principio de presunción de inocencia, la vulneración del derecho a un juicio justo y sin dilaciones indebidas, y el impacto negativo en la vida personal, familiar y laboral de los imputados. Además, la prisión preventiva también tiene consecuencias en las personas que dependen o conviven con los imputados, especialmente en los hijos menores, que son sujetos de especial protección por parte del Estado.

De otro lado, el sistema penal debe adoptar medidas que limiten o restrinjan el uso excesivo de la prisión preventiva, entre estas medidas, se pueden mencionar las siguientes:

- Limitar el uso de la prisión preventiva a los casos estrictamente necesarios, y priorizar la aplicación de medidas alternativas que no impliquen la privación de libertad, como la libertad provisional, la fianza, el arresto domiciliario, la vigilancia electrónica o la presentación periódica ante la autoridad.
- Agilizar el proceso penal, para evitar que la prisión preventiva se prolongue más allá de lo razonable, y respetar el plazo máximo establecido por la ley.
- Revisar periódicamente la procedencia y la proporcionalidad de la prisión preventiva, y resolver las solicitudes de cesación o sustitución de la medida con celeridad y motivación.

- Considerar el interés superior del niño como criterio relevante para decidir sobre la prisión preventiva de los padres, y valorar las circunstancias personales y familiares de los imputados.
- Facilitar el acceso a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita a los imputados y a sus familias, para que puedan ejercer su derecho a la defensa y a impugnar las decisiones judiciales.
- Garantizar el derecho de los niños a mantener el contacto con sus padres privados de libertad, mediante visitas regulares, comunicaciones telefónicas o escritas, o medios telemáticos. Estas comunicaciones deben realizarse en condiciones dignas y respetuosas con la intimidad familiar.
- Brindar apoyo psicológico, social y económico a los niños y a sus familias, para atender sus necesidades y fortalecer sus recursos. Este apoyo puede incluir orientación, terapia, asistencia médica, becas, subsidios o programas de inserción laboral.
- Promover la participación de los niños en espacios educativos, culturales, deportivos o recreativos, que favorezcan su desarrollo personal y social, y prevengan situaciones de riesgo o vulnerabilidad.
- Sensibilizar y capacitar a los operadores jurídicos, penitenciarios y sociales sobre los derechos de los niños y las consecuencias de la prisión preventiva en sus vidas. Asimismo, fomentar una cultura de respeto y solidaridad hacia las familias afectadas por esta medida.

Dichas medidas pueden contribuir a reducir el impacto negativo de la prisión preventiva en los hijos menores de los padres privados de libertad, y a proteger sus derechos fundamentales. También es necesario realizar más investigaciones sobre esta problemática, que permitan visibilizar la situación de estos niños, conocer sus necesidades y demandas, evaluar las políticas públicas existentes y proponer nuevas soluciones. Asimismo, es necesario generar un debate social sobre el rol del sistema penal en la sociedad, y sobre la necesidad de buscar alternativas al encarcelamiento masivo que sean más humanas, justas y eficaces.

En conclusión, la prisión preventiva debe ser excepcional, proporcional, razonable y revisable, y solo debe aplicarse cuando no existan otras medidas menos gravosas que puedan cumplir la misma finalidad. No obstante, en nuestro país se observa un uso abusivo y desproporcionado de esta figura, que afecta a un gran número de personas que aún no han sido condenadas por un delito que se encuentra en investigación. Esto genera una serie de problemas, como el hacinamiento carcelario, la violación del principio de presunción de inocencia, la vulneración del derecho a un juicio justo y sin dilaciones indebidas, y el impacto negativo en la vida personal, familiar y laboral de los imputados. Además, la prisión preventiva también tiene consecuencias en las personas que dependen o conviven con los imputados, especialmente en los hijos menores, que son sujetos de especial protección por parte del Estado.

## V. CONCLUSIONES

- Primero.** La imposición de la prisión preventiva a uno de los padres tiene consecuencias significativas para los hijos menores. Estos efectos abarcan diversos aspectos, como el psicológico, económico, social y educativo. En efecto, los daños psicológicos en los niños, manifestándose en tristeza, ansiedad, enojo, miedo y confusión, lo cual afecta negativamente su salud mental. Además, la falta de recursos económicos debido a la detención preventiva afecta la calidad de vida de los niños, quienes experimentan privaciones económicas que impactan en su bienestar y desarrollo. La detención preventiva también conduce al acoso escolar, estigmatización, bullying y discriminación en el entorno escolar de los hijos. Estos factores resultan en una disminución del bienestar emocional de los niños y en la interrupción de su participación en actividades educativas. La dinámica familiar se ve alterada y los hijos menores asumen mayores responsabilidades en el hogar debido a la ausencia de uno de sus padres, lo cual afecta su capacidad para llevar una vida normal y enfocarse en su educación y desarrollo personal. Es importante buscar apoyo en diferentes fuentes, como familiares, la escuela y amigos.
- Segundo.** La prisión preventiva de un padre o madre tiene un impacto significativo en los derechos fundamentales de los hijos menores. Estos derechos incluyen la integridad personal, un ambiente familiar adecuado, la educación, y la igualdad y no discriminación. La prisión preventiva afecta directamente la integridad personal de los niños, causando daños psicológicos y emocionales que violan su derecho a un desarrollo saludable. Además, la separación de un padre o madre debido a la detención preventiva interrumpe la estructura familiar y afecta el derecho de los niños a un ambiente familiar adecuado. Esto puede resultar en una sobrecarga de responsabilidades y en cambios negativos en la dinámica familiar. También afecta el derecho a la educación de los niños, que se materializa por medio del acoso escolar, la estigmatización y la discriminación obstaculizan su participación en actividades educativas y pueden llevar al fracaso y la interrupción escolar.

**Tercero.** La prisión preventiva de un padre o madre tiene un profundo impacto psicológico en los hijos menores. Estos niños experimentan una amplia gama de emociones, como tristeza, ansiedad, enojo, miedo y confusión. Estos daños psicológicos son graves y pueden tener consecuencias irreversibles, lo que destaca la importancia de una intervención temprana y adecuada. Además, le genera privaciones económicas en la familia, lo cual afecta directamente la calidad de vida de los niños. La falta de recursos financieros para necesidades básicas como alimentos y educación provoca un cambio significativo en el estilo de vida de los niños y sus familias. También, afecta las relaciones sociales de los niños, puesto que, experimentan rechazo y aislamiento por parte de sus amigos, lo que tiene un impacto negativo en su bienestar emocional. La falta de apoyo y comprensión por parte de sus amigos debilita las amistades y crea un entorno emocionalmente adverso. Asimismo, los niños asumen mayores responsabilidades en el hogar debido a la ausencia de uno de sus padres debido a la detención preventiva. Esto afecta su capacidad para llevar una vida normal y enfocarse en sus estudios y actividades propias de su edad.

**Cuarto.** La emisión de prisión preventiva de uno de los padres tiene un impacto significativo en la dinámica familiar en su conjunto. Los cambios incluyen la redistribución de tareas y responsabilidades, la necesidad de adaptarse a la nueva situación y el impacto emocional en los niños. La prisión preventiva a menudo lleva a que otros miembros de la familia, como abuelos, tíos u otros hermanos mayores, asuman responsabilidades adicionales en el cuidado y apoyo de los hijos. Esto puede generar tensiones y cambios en las relaciones familiares, lo que indirectamente afecta el bienestar de los niños.

## VI. RECOMENDACIONES

- Primero.** Es fundamental que las autoridades revisen las políticas y prácticas relacionadas con la prisión preventiva, particularmente en casos donde existen hijos menores involucrados. Se debe considerar un enfoque más flexible y orientado hacia la protección de los derechos y bienestar de los niños. Empero, es esencial garantizar el acceso de los hijos de los procesados a apoyo psicológico y emocional.
- Segundo.** Se deben establecer programas o servicios de atención psicológica en el ámbito escolar y comunitario para ayudar a los niños a lidiar con las emociones y el estrés que experimentan debido a la situación de prisión preventiva de sus padres. Las familias afectadas por la prisión preventiva necesitan recibir apoyo económico y social para cubrir las necesidades básicas de los niños. La sociedad y las comunidades deben recibir educación y sensibilización sobre los desafíos que enfrentan los hijos de los procesados.
- Tercero.** Promover la empatía y la comprensión es esencial para reducir el estigma, el acoso y la discriminación que los niños pueden enfrentar. Se debe considerar la implementación de alternativas a la prisión preventiva, como la vigilancia electrónica, para aquellos casos en los que no exista un riesgo inminente de fuga o peligro para la sociedad. Esto ayudaría a minimizar los daños colaterales a los hijos menores.
- Cuarto.** Las escuelas desempeñan un papel importante en la vida de los niños, deben ser capacitadas para brindar apoyo emocional y académico a los estudiantes que enfrentan situaciones de prisión preventiva de sus padres.
- Quinto.** En los casos en los que los procesados sean absueltos, se debe prestar especial atención a la situación de los hijos. Puede ser necesario brindar apoyo adicional para facilitar la reintegración de los padres en la vida de sus hijos y mitigar los posibles efectos negativos de la absolución. El marco legal debe ser revisado y mejorado para garantizar la protección de los derechos de los niños en situaciones

de prisión preventiva de sus padres. Se debe buscar una legislación que considere adecuadamente el interés superior del menor.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aborn, R. & Cannon, A. (s.f.). *Prisiones: encerrados sin sentencia*. Portal Americas Quarterly. <https://www.americasquarterly.org/prisiones-encerrados-sin-sentencia/>
- Aquino, E. (2019). *Discriminación, abandono y violencia, lo que viven niños con madres y padres en prisiones mexicanas*. Portal Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/2019/10/ninos-madres-prisiones-mexicanas-violencia-discriminacion/>
- Atoche, R. (2021). *Abuso de prisión preventiva en delito de extorsión y su vulneración al principio presunción de inocencia, juzgados penales Trujillo, 2019* [Tesis de doctorado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
- Bacigalupo, S. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Balcázar, J. (2019). *Los presupuestos de la prisión preventiva en el derecho alemán*. pp. 29-42.
- Bastos, L. y Ribeiro, L. (2021). *El castigo silencioso de los detenidos en prisión preventiva*. Estudios Sociológicos de El Colegio de México. pp. 865-898. <https://doi.org/10.24201/es.2021v39n117.2009>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Ediciones Shalom
- Belmonte, E. & et. al. (2022). *Uno de cada cinco presos en cárceles europeas no tiene condena firme*. Portal, Civio. <https://civio.es/2022/05/10/uso-y-abuso-de-la-prision-provisional-en-la-union-europea/>
- Benavides, F. (2017). Alternativas a la pena Privativa de la Libertad. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia*. pp. 37–56. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i5.72>

- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ra ed.), Editorial Prentice Hall.
- Borinsky, M. & Almenar. D. (2020). *Pautas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre prisión preventiva y traslado de internos en Argentina*. Portal, Erreius.  
<https://www.erreius.com/actualidad/12/penal-y-procesal-penal/Nota/640/pautas-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-sobre-prision-preventiva-y-traslado-de-internos-en-argentina>
- Caballero, K. (2018). *Abuso de la prisión preventiva y el crecimiento de la población penitenciaria en Huaraz en el año 2018* [Tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
- Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio institucional.
- Carhuatanta, E. (2019). *Límites del Fumus Delicti Comissi y su distinción en la prisión preventiva y el proceso inmediato como garantía procesal* [Tesis de título, universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo]. Repositorio institucional.
- CEJFE (2023). *Tasa de reincidencia penitenciaria 2020*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada
- Champó, N. (2017). *La justicia restaurativa en el derecho mexicano*. Boletín Mexicano de Derecho Comparado. pp. 99-128.
- CIDH (2016). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OEA.
- CIDH (2017). *Medidas para reducir la prisión preventiva*. Comisión Interamericana De Derechos Humanos.

- CIJUL (2017). *Mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal*. Centro de Información Jurídica en Línea.
- COE (2022). *Medidas y penas en medio abierto en Europa: publicación de las estadísticas anuales del Consejo de Europa para 2021*. Portal de noticias, Consejo de Europa. [https://www.coe.int/es/web/portal/full-news/-/asset\\_publisher/y5xQt7QdunzT/content/sanctions-and-measures-without-deprivation-of-liberty-in-europe-annual-statistics-for-2021](https://www.coe.int/es/web/portal/full-news/-/asset_publisher/y5xQt7QdunzT/content/sanctions-and-measures-without-deprivation-of-liberty-in-europe-annual-statistics-for-2021)
- Corbetta, P. (2010). *Metodología y técnicas de investigación social*. Trad. Marta Díaz Ugarte, Editorial McGraw-Hill
- Coria, M. (2015 julio). *Los niños y las niñas invisibles de los encarcelados*. Portal BID. <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/las-ninos-invisibles-de-los-encarcelados/>
- Corte Suprema de Justicia (2019). *Protocolo para la realización de audiencias en las cárceles*. Revista Jurídica Digital. pp. 1-16.
- Cristancho, J. (2022). *El “peligro para la comunidad” y la prisión preventiva en Colombia: ¿Por qué insistir en la vigencia de una norma inconstitucional?* Revista Ius et Praxis. pp. 243 - 262  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200243>
- Del Rosario, P. (2015). *El abuso de la prisión preventiva en la práctica procesal, el derecho a la libertad y la presunción de inocencia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio institucional.
- Domínguez, D. (2020). *A la espera de condena (o no). El abuso de la prisión preventiva*. Portal de noticias, La Marea. <https://www.lamarea.com/2020/07/02/a-la-espera-de-condena-o-no-el-abuso-de-la-prision-preventiva/>

- Erreguerena, I. (2019). *Los efectos devastadores de la prisión preventiva en las mujeres*. Portal Animal Político. <https://www.animalpolitico.com/blog-invitado/los-efectos-devastadores-de-la-prision-preventiva-en-las-mujeres/>
- Expansión (2019). *Toda absolución da lugar a una indemnización por sufrir prisión preventiva*. Portal de noticias, Expansión. <https://www.expansion.com/juridico/sentencias/2019/10/16/5da72c76e5fdeaa5758b4664.html>
- Fernández, W. (2017). *La vulneración al derecho a la libertad personal por aplicación abusiva de la prisión preventiva: Chota 2015 - 2016* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional.
- Francia, L. & et. al. (2020). *Prisión Preventiva y Detención Domiciliaria. Casos polémicos*. Instituto Pacífico S.A.C. pp. 198-192.
- Gaitán, N. (2019). *Las consecuencias de la prisión preventiva y el daño moral de los procesados: una revisión de la literatura científica* [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional.
- García, L. (2021). *La prisión preventiva en el sistema acusatorio. Estándar y valoración cognitiva en el Expediente Fiscal*. IDEMSA. pp. 341-343.
- García, T. (2019 junio). *Prisión preventiva en América Latina: El impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas*. WOLA. <https://www.wola.org/es/analisis/pretrial-detention-in-latin-america/>
- García-Lozano, T. (2019). *Los sustitutivos penales en España: análisis y medidas en delitos de reciente persecución* [Tesis de título, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio institucional.
- Giacomello, C. (2018). *Niñas y niños que viven en prisión con sus madres: Una perspectiva jurídica comparada*. Serie 5 de Derechos Humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2018.

- Girardi, M. (2021). *El delito de impedimento de contacto de los hijos menores con sus padres no convivientes*. Revista Pensamiento Penal.
- Goite, M. & Medina, A. (2020). *La prisión preventiva en américa latina en tiempos de reformas y contrarreformas del proceso penal*. Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS, Editorial Jurídica Continental.
- Gómez, C. (2018). *La realización de audiencias en las cárceles como mecanismo para descongestionar el sistema judicial penal*. Revista Criterio Jurídico Garantista. pp. 125-144.
- Gonzales, L. (2019). *Niñas, niños y adolescentes víctimas del crimen organizado en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. IDPC
- Gorjón, G. & Martínez, Y. (2017). *Justicia restaurativa en el derecho penal*. Revista Científica Arbitrada de la Fundación Mente Clara. pp. 1-231.
- Grau, N. & Rivera, J. (2019). *Discriminación e impacto negativo de la prisión preventiva en la vida de las personas*. Defensoría.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista M. (2014). *Metodología de la investigación (6ta ed.)*. Editorial Mc Graw Hill
- Inciarte, A. et al. (2010): *Consecuencias psicosociales en niños cuyas madres se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad*. Revista de Ciencias Sociales.  
[https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-95182010000100014](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-95182010000100014)
- INEGI (2017). *El sistema penitenciario mexicano*. Instituto Nacional de Estadística y Geográfica.
- Juanche, A. (2022). *Mapeo de Alternativas a la Privación de Libertad*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Oficina Regional del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH).

- Laura, O. & Morales, V. (2020). *Responsabilidad estatal con los derechos fundamentales de internos infectados por covid-19 con prisión preventiva por crimen organizado* [Tesis de título, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
- La República (2020). *Deshacinamiento penitenciario como medida necesaria en tiempos de pandemia*. Portal de noticias, La República.  
<https://larepublica.pe/politica/2020/05/12/deshacinamiento-penitenciario-como-medida-necesaria-en-tiempos-de-pandemia>
- Legalitas (2022). *Prisión preventiva: qué es y cuál es su duración máxima*. Portal, Legalitas.  
<https://www.legalitas.com/actualidad/prision-preventiva-que-es-duracion>
- Loza, G. (2024). *Prisión Preventiva. Un enfoque dogmático y jurisprudencial*. Editorial Grijley. pp. 545-546
- LP (2021). *Jurisprudencia actual y relevante sobre prisión preventiva*. Portal de noticias, Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-prision-preventiva/>
- Magallanes, C. (2021). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. Portal IUS 360, IUS ET VERITAS.  
<https://ius360.com/la-prision-preventiva-y-su-afectacion-a-la-presuncion-de-inocencia/>
- Martínez, H. & Ávila, E. (2010). *Metodología de la investigación*. Editorial Cengage Learning.
- Mechan, L. (2018). *La Aplicación Excesiva de la Prisión Preventiva y sus Consecuencias Jurídicas en los Juzgados Penales de Chiclayo* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio institucional.
- Medina, W. (2021). *Prisión preventiva y protección de la familia y del menor*. Portal LP, Pasión por el Derecho. <https://laley.pe/art/12127/prision-preventiva-y-proteccion-de-la-familia-y-del-menor>

- Mendoza, D. (2020 junio 8). *Cesación obligatoria de la prisión preventiva, a propósito del Decreto Legislativo 1513*. Portal de noticias LP, Pasión por el derecho.  
<https://lpderecho.pe/cesacion-obligatoria-prision-preventiva-decreto-legislativo-1513/>
- Mendoza, F. (2019). *Prisión preventiva: ¿presupuestos materiales o lógicos?* Portal de noticias LP, Pasión por el derecho.  
<https://lpderecho.pe/prision-preventiva-presupuestos-materiales-logicos/>
- Merchán, P. & Durán, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. Revista espacios.  
<https://www.revistaespacios.com/a22v43n10/a22v43n10p01.pdf>
- Mihalec-Adkins, B. & Schlafer, R. (2022 noviembre 22). *El papel de las políticas a la hora de dar forma y abordar las consecuencias del encarcelamiento de los padres para el desarrollo infantil en los Estados Unidos*.  
<https://srcd.onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/sop2.25>
- Mora, L. & Zamora, A. (2020). *La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador*. Polo del Conocimiento: Revista científico – profesional. pp. 250-268.
- Morales, R. (2019). *Los estándares de la prisión preventiva en el orden internacional como mecanismo de protección de la libertad en el Perú* [Tesis de título, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio institucional.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis* (2da ed.), Editorial Prentice Hall Pearson
- Muñoz, J. (2022 julio 21). *Prisión preventiva: conoce los nuevos criterios de la Suprema para decretar la medida cautelar*. Portal de noticias, Bibiochile.  
<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2022/07/21/prision-preventiva-conoce-los-nuevos-criterios-de-la-suprema-para-decretar-la-medida-cautelar.shtml>

- Ñaupari, J. (2016). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia* [Tesis de título, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional.
- Nava, M. (2020). *Padres privados de libertad, competencias parentales y el desarrollo psicológico de los hijos* [Trabajo de investigación, Universidad Pontificia Católica Argentina]. Repositorio institucional
- OEA (2020). *Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH manifiesta preocupación por la situación especial de riesgo que enfrentan las personas privadas de libertad en la región*. Portal, Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/212.asp>
- OEA (2020). *La CIDH urge a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad y sus familias frente a la pandemia del COVID-19*. Portal de la Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/066.asp>
- Once noticias (2021 mayo 28). *Caso García y Alpizar llega a CIDH; pasaron 17 años en prisión preventiva*. Portal de noticias once noticias. <https://oncenoticias.digital/nacional/caso-garcia-y-alpizar-llega-a-cidh-pasaron-17-anos-en-prision-preventiva/>
- ONU (2019). *Los niños hablan sobre los efectos de la privación de libertad: el caso de América Latina*. [https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/osrsg\\_children\\_speak\\_about\\_deprivation\\_of\\_liberty\\_s\\_19-04767.pdf](https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/osrsg_children_speak_about_deprivation_of_liberty_s_19-04767.pdf)
- ONU (2021 marzo 12). *El COVID-19 afecta desproporcionadamente a los presos en todo el mundo*. Portal de noticias, Organización de las Naciones Unidas. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489432>
- Ortiz, L. (2018). *La desnaturalización de la prisión preventiva y su afectación al derecho fundamental de presunción de inocencia* [Tesis de título, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio institucional.

- Pazzi, O. (2021 agosto 18). *Abusos en rincón. Evitar la revictimización y la culpa*. Portal, El litoral.  
[https://www.ellitoral.com/index.php/id\\_um/313219-abusos-en-rincon-evitar-la-revictimizacion-y-la-culpa-belen-inalbon-directora-de-genero-ninez-y-familia-sucesos-genero-ninez-y-familia.html](https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/313219-abusos-en-rincon-evitar-la-revictimizacion-y-la-culpa-belen-inalbon-directora-de-genero-ninez-y-familia-sucesos-genero-ninez-y-familia.html)
- Pillado, E. (2019). *Hacia un proceso penal más reparator y resocializador: avances desde la justicia terapéutica*. Dykinson.
- Prado, V. (2017). *Derecho penal. Parte especial: Los delitos*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- RESG (2019). *Los niños hablan sobre los efectos de la privación de libertad: el caso de América Latina*. Oficina del Representante Especial del Secretario General (RESG)
- Riego, C. & Duce, M. (2023). *Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina: Evaluación y Perspectivas*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas, CEJA.
- Robertson, O. (2016). *Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos Recomendaciones y buenas prácticas del Comité de la Naciones Unidas sobre los Derechos de la niñez*. Quaker United Nations Office
- Rodríguez, M. (2020). *Abuso del mandato de prisión preventiva en los casos de corrupción de funcionarios, Perú-2020* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
- Rodríguez, M. (2019). *Efectos de la estancia en prisión. Revisión de las principales consecuencias que conlleva el paso por prisión en los internos* [Tesis, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio institucional.
- Rojo, N. & Yoli, V. (2016). *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal* [Trabajo de seminario, Universidad Nacional de La Pampa]. Repositorio institucional.

- Rosas, M. (2017 octubre 7). *Los efectos psicológicos del encarcelamiento: ¿qué pasa en la mente de los reclusos? La vida del preso está marcada por el deseo de libertad, por las frustraciones e indefensión*. Portal Psicología y Mente.  
<https://psicologiaymente.com/forense/efectos-psicologicos-encarcelamiento-mente-reclusos>
- Ruíz, D. (2019). *La vulneración de los derechos fundamentales como la dignidad; vida; integridad moral, psíquica y física; honor; buena reputación y presunción de inocencia frente a la fundabilidad del mandato de prisión preventiva* [Tesis de título, Universidad Nacional Pedro de Cajamarca]. Repositorio institucional.
- San Martín, C. (2024). *Derecho Procesal Penal. Lecciones conforme el Código Procesal Penal de 2004*. Tomo II (3era. Ed.). Editorial del Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales. pp. 797-799.
- Saavedra, E. & Lappado, P. (2016). *Invisibles: ¿Hasta cuándo? Una primera aproximación a la vida y derechos de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe*. Church World Service América Latina y el Caribe
- Sandoval, E. (2020). *La prisión preventiva y sus límites. Enfoques jurídicos*, Universidad Veracruzana. pp. 134-150.
- Schacht, K. (2022 junio 08). *Prisión preventiva: encarcelados durante meses sin sentencia*. Portal, Made For Minds.  
<https://www.dw.com/es/prisi%C3%B3n-preventiva-encarcelados-durante-meses-y-sin-sentencia/a-62069275>
- Silva, J. (2016). *Efectos colaterales de la prisión*. InDret,  
<https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/314359>
- Solórzano, S. (2022). *Prisión preventiva: por cada reo hay cinco personas afectadas por esta medida*. Portal de noticias, Prensa Libre.  
<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/prision-preventiva-por-cada-reo-hay-cinco-personas-afectadas-por-esta-medida/#lnq3obqgeysnnq14df>

- Soto, V. (2021). *La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia*. Portal de noticias, Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia/>
- Soto, V. (2021). *Prisión preventiva en Costa Rica. Lo que debe saber*. Portal, BG&A Abogados Corporativos. <https://bgacorp.com/prision-preventiva-costa-rica/>
- Tallarico, A. (2020). *Prisión Preventiva: Reflexiones sobre su uso y abuso*.
- Tamarit, J. (2019). *Prisión preventiva: uso y abuso*. Portal, Universitat Oberta de Catalunya. <https://blogs.uoc.edu/edcp/1478/>
- Techera, J. & et al. (2012). *Los “hijos de los presos”: vínculo afectivo entre padres privados de libertad y sus hijos/as. Avances de un estudio exploratorio*. Scielo Uruguay. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1688-42212012000100006](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1688-42212012000100006)
- Torres, F. (2021). *Percepciones sobre el abuso de prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en robo agravado, Tumbes-2021* [Tesis de título, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio institucional.
- Trujillo, D. & Silva, S. (2021). *La detención preventiva en Colombia: Tensiones entre fines constitucionales y derechos fundamentales. Estudios constitucionales*. pp. 325-356. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002021000200325>
- Tuz, W. (2015). *La aplicación del principio de proporcionalidad en el juzgamiento del delito de transporte de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas y sus efectos jurídicos* [Tesis de título, Universidad Regional Autónoma de Los Andes “Uniandes - Ibarra”]. Repositorio institucional.
- UNIR (2022). *La justicia restaurativa: la alternativa que apuesta por la mediación*. Universidad en Internet.

UNODC (2020). *Manual sobre la clasificación de los reclusos*. Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito Viena.

Valle, J. (2018). *La prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia, al debido proceso y de libertad ambulatoria; medida cautelar o pena anticipada* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes Uniandes]. Repositorio institucional.

Zanzi, P. & Arias L. (2013): *Desempeño Académico del escolar sin padres: Reducción y Recuperación*. Revista Ciencia UNEMI.

<https://www.redalyc.org/pdf/5826/582663861003.pdf>

## **VIII. ANEXOS**

**ANEXO N.º 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

<b>Título</b>		Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021				
<b>Problema general</b>		<b>Objetivo general</b>	<b>Objetivos específicos (OE)</b>		<b>Hipótesis general</b>	
¿Qué daños colaterales ocasiona en los hijos menores la emisión de la prisión preventiva de los padres?		Determinar los daños colaterales que ocasionan en los hijos menores de edad la emisión de la prisión preventiva contra su padre y/o madre.	<b>OE 1</b>	Identificar los derechos que vulnera la emisión de la prisión preventiva en los hijos menores de edad del recluso.	Genera daños colaterales el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados, Chimbote, 2021	
			<b>OE 2</b>			Identificar los daños colaterales que padece el hijo menor de edad por la prisión preventiva de uno de sus miembros.
			<b>OE 3</b>			Identificar los daños colaterales a otros miembros de la familia con repercusión a los hijos del imputado.
<b>VARIABLE</b>		<b>METODOLOGIA</b>				
<b>Variable independiente</b>	<b>Variable dependiente</b>	<b>Tipo y diseño de investigación</b>	<b>Población y muestra</b>	<b>Técnicas e instrumentos</b>	<b>Método de Análisis</b>	
Daños generados a los hijos menores de edad.	El exceso de la aplicación de la prisión preventiva contra el padre y/o madre.	Tipo básica Enfoque cuantitativo Diseño, no experimental transeccional	Diez (10) abogados especialistas en derecho penal y/o procesal penal, cinco (5) psicólogos y diez (10) personas que tengan familiares en prisión preventiva.	Análisis documental y entrevista.	De análisis, inductivo y jurídico.	

**ANEXO N.º 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

<b>Título</b>		Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021		
<b>VARIABLES</b>	<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ESCALA DE MEDICIÓN</b>
<p><b><u>Variable independiente</u></b></p> <p>Daños generados a los hijos menores de edad.</p>	<p>Son aquellos perjuicios de carácter emocional, educativo, económico y social que sufren los niños y adolescentes producto de actos realizados por terceros.</p>	<p>Emocional</p> <p>Educativa</p> <p>Económica</p> <p>Exclusión social</p> <p>Delincuencia</p>	<p>Estrés, ansiedad y depresión</p> <p>Bajo rendimiento escolar y deserción escolar</p> <p>Problemas económicos, falta de dinero</p> <p>Exclusión del entorno social y discriminación</p> <p>Delincuencia juvenil</p>	<p><b>Escala de razón</b></p>
<p><b><u>Variable dependiente</u></b></p> <p>El exceso de la aplicación de la prisión preventiva contra el padre y/o madre.</p>	<p>La prisión preventiva es aquella medida cautelar de carácter excepcional, que genera la privación de la libertad del imputado, así como también daños colaterales a sus familiares.</p>	<p>Derechos</p> <p>Daños colaterales</p>	<p>Derecho a la libertad y presunción de inocencia</p> <p>Consecuencias psicológicas, sociales y económicas en el entorno familiar</p>	<p><b>Escala de razón</b></p>

**ANEXO N.º 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
“ENTREVISTA A LOS FAMILIARES, PSICÓLOGOS Y ABOGADOS”**

“Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021”

<b>Objetivo general</b>	Determinar los daños colaterales que ocasionan en los hijos menores de edad la emisión de la prisión preventiva contra su padre y/o madre.
<b>Dirigido a</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Familiares de padres víctimas de prisión preventiva</li> <li>• Psicólogos</li> <li>• Abogados</li> </ul>
<b>Entrevistadores</b>	Bardales Gamboa, Marcos Saul Castillo Cerpa, Christian Frank

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada pregunta de la presente entrevista y responder con claridad desde su experiencia, conocimiento y perspectiva.

Nº	PREGUNTAS
<b>01</b>	¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva puede ocasionarle ansiedad, estrés y depresión? ¿Por qué?
<b>02</b>	¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva puede afectar de manera negativa en su rendimiento escolar y ocasionar que este deje sus estudios? ¿Por qué?

03	<p>¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva es un factor determinante que puede ocasionar problemas económicos? ¿Por qué?</p>
04	<p>¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva por la presunta comisión de un delito que aún está en investigación puede generar que este sea discriminado y excluido de su entorno personal (amical)? ¿Por qué?</p>
05	<p>¿Considera que un menor de edad que tiene a su padre y/o madre en prisión preventiva sea más proclives a delinquir? ¿Por qué?</p>
06	<p>¿Considera usted que se vulneran los derechos de aquellos hijos menores de edad que cuentan con uno o ambos padres en prisión preventiva? ¿Cuáles serían?</p>

<b>07</b>	¿Considera usted que un menor de edad que tiene a uno de sus miembros (tíos, hermanos, etc.) en prisión preventiva padece de daños colaterales? ¿Cuáles serían?
<b>08</b>	¿Considera usted que se generan daños colaterales a otros miembros de la familia (hijos mayores, sobrinos, primos, etc.) y que tendrían repercusiones sobre los hijos del imputado? ¿Cuáles serían?

## ANEXO N.º 4: VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS



### EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado experto, usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de recolección de datos "Entrevista a los familiares, psicólogos y abogados", correspondiente al proyecto de investigación: "Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021". La evaluación del instrumento es de suma importancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente, aportando al quehacer jurídico, por ello, agradecemos su contribución.

#### 1. DATOS GENERALES DEL EVALUADOR

NOMBRE DEL EVALUADOR	Débora Dick Mejía Turriate
PROFESIÓN	( X ) Abogado ( ) Otro:
ÁREA DE FORMACIÓN ACADÉMICA	Jurídica ( X ) Educativa ( X ) Otro:
ÁREA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	Derecho Penal ( ) Derecho de Familia ( X ) Otros: Derecho Notarial y Registral
INSTITUCIÓN DONDE LABORA	SUNARP - Sede Chimbote
TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁREA	De 2 a 4 años ( ) Más de 5 años ( X )

#### 2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

#### 3. DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

NOMBRE DE LA GUÍA DE ENTREVISTA	Entrevista a los familiares, psicólogos y abogados
AUTORES	Bardales Gamboa, Marcos Saul Castillo Cerpa, Christian Frank
PROCEDENCIA	Elaboración de los autores
ADMINISTRACIÓN	La información será evaluada y procesada por los autores
TIEMPO DE APLICACIÓN	Una (1) hora
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Abogados, psicólogos y familiares de padres y/o madres que se encuentran bajo prisión preventiva
SIGNIFICACIÓN	La guía de entrevista está compuesta por ocho (8) preguntas que guardan relación con las categorías del proyecto de investigación, que, a su vez, responden a los siguientes objetivos:

*Mejía Turriate*

	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar los daños colaterales que ocasionan en los hijos menores de edad la emisión de la prisión preventiva contra su padre y/o madre.</li><li>• <b>PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> Identificar los derechos que vulnera la emisión de la prisión preventiva en los hijos menores de edad del recluso.</li><li>• <b>SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> Identificar los daños colaterales que padece el hijo menor de edad por la prisión preventiva de uno de sus miembros.</li><li>• <b>TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> Identificar los daños colaterales a otros miembros de la familia con repercusión a los hijos del imputado.</li></ul>
--	--

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

OBJETIVO GENERAL	ÍTEM	PERTINENCIA <sup>1</sup>					RELEVANCIA <sup>2</sup>					CLARIDAD <sup>3</sup>					SUGERENCIAS
		MD	D	A	MA		MD	D	A	MA		MD	D	A	MA		
Determinar los daños colaterales que ocasionan en los hijos menores de edad la emisión de la prisión preventiva contra su padre y/o madre.	1				X				X					X			
	2				X				X					X			
	3				X				X					X			
	4				X				X					X			
	5				X				X					X			
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N.° 1</b>	<b>ÍTEM</b>	<b>PERTINENCIA<sup>1</sup></b>					<b>RELEVANCIA<sup>2</sup></b>					<b>CLARIDAD<sup>3</sup></b>					<b>SUGERENCIAS</b>
Identificar los derechos que vulnera la emisión de la prisión preventiva en los hijos menores de edad del recluso.	6				X				X					X			
	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N.° 2</b>	<b>ÍTEM</b>	<b>PERTINENCIA<sup>1</sup></b>					<b>RELEVANCIA<sup>2</sup></b>					<b>CLARIDAD<sup>3</sup></b>				
Identificar los daños colaterales que padece el hijo menor de edad por la prisión preventiva de uno de sus miembros.	7				X				X					X			
	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N.° 3</b>	<b>ÍTEM</b>	<b>PERTINENCIA<sup>1</sup></b>					<b>RELEVANCIA<sup>2</sup></b>					<b>CLARIDAD<sup>3</sup></b>				
Identificar los daños colaterales a otros miembros de la familia con repercusión a los hijos del imputado.	8				X				X					X			

**LEYENDA:**

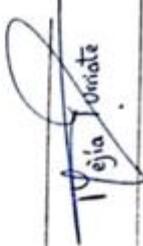
MD = Muy desacuerdo      D = Desacuerdo      A = Acuerdo      MA = Muy de acuerdo

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:    **Aplicable [ X ]**    **Aplicable después de corregir [ ]**    **No aplicable [ ]**

<sup>1</sup> Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup> Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup> Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Sufoencia, se dice cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
 Firma del evaluador  
 Lugar y fecha: Chimboté 12 / 4 / 2024  
 DNI N.° 70187600

**Instrumento de recolección de datos  
Entrevista a los familiares, psicólogos y abogados**

"Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021"

<b>Objetivo general</b>	Determinar los daños colaterales que ocasionan en los hijos menores de edad la emisión de la prisión preventiva contra su padre y/o madre.
<b>Dirigido a</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Familiares de padres víctimas de prisión preventiva</li> <li>• Psicólogos</li> <li>• Abogados</li> </ul>
<b>Entrevistadores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bardales Gamboa, Marcos Saul</li> <li>• Castillo Cerpa, Christian Frank</li> </ul>

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada pregunta de la presente entrevista y responder con claridad desde su experiencia, conocimiento y perspectiva.

N°	PREGUNTAS
01	¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva puede ocasionarle ansiedad, estrés y depresión? ¿Por qué?
02	¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva puede afectar de manera negativa en su rendimiento escolar y ocasionar que éste deje sus estudios? ¿Por qué?

03	<p>¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva es un factor determinante que puede ocasionar problemas económicos? ¿Por qué?</p>
04	<p>¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva por la presunta comisión de un delito que aún está en investigación puede generar que éste sea discriminado y sea excluido de su entorno personal (amical)? ¿Por qué?</p>
05	<p>¿Considera que un menor de edad que tiene a su padre y/o madre en prisión preventiva sea más proclives a delinquir? ¿Por qué?</p>
06	<p>¿Considera usted que se vulneran los derechos de aquellos hijos menores de edad que cuentan con uno o ambos padres en prisión preventiva? ¿Cuáles serían?</p>

*[Handwritten signature]*  
 I. J. Turriate

07	¿Considera usted que un menor de edad que tiene a uno de sus miembros (tíos, hermanos, etc.) en prisión preventiva padece de daños colaterales? ¿Cuáles serían?
08	¿Considera usted que se generan daños colaterales a otros miembros de la familia (hijos mayores, sobrinos, primos, etc.) y que tendrían repercusiones sobre los hijos del imputado? ¿Cuáles serían?

**EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS**

Respetado experto, usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de recolección de datos "Entrevista a los familiares, psicólogos y abogados", correspondiente al proyecto de investigación: "Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021". La evaluación del instrumento es de suma importancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente, aportando al quehacer jurídico, por ello, agradecemos su contribución.

**1. DATOS GENERALES DEL EVALUADOR**

NOMBRE DEL EVALUADOR	Flor de Francia Yupanqui Obando
PROFESIÓN	( X ) Abogado ( ) Otro:
ÁREA DE FORMACIÓN ACADÉMICA	Jurídica ( X ) Educativa ( ) Otro:
ÁREA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	Derecho Penal ( X ) Derecho de Familia ( ) Otros: Derecho administrativo y Gestión Pública
INSTITUCIÓN DONDE LABORA	SUTRAN
TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁREA	De 2 a 4 años ( X ) Más de 5 años ( )

**2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

*JAF*

**3. DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA**

NOMBRE DE LA GUÍA DE ENTREVISTA	Entrevista a los familiares, psicólogos y abogados
AUTORES	Bardales Gamboa, Marcos Saul Castillo Cerpa, Christian Frank
PROCEDENCIA	Elaboración de los autores
ADMINISTRACIÓN	La información será evaluada y procesada por los autores
TIEMPO DE APLICACIÓN	Una (1) hora
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Abogados, psicólogos y familiares de padres y/o madres que se encuentran bajo prisión preventiva
SIGNIFICACIÓN	La guía de entrevista está compuesta por ocho (8) preguntas que guardan relación con las categorías del proyecto de investigación, que, a su vez, responden a los siguientes objetivos:

	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar los daños colaterales que ocasionan en los hijos menores de edad la emisión de la prisión preventiva contra su padre y/o madre.</li><li>• <b>PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> Identificar los derechos que vulnera la emisión de la prisión preventiva en los hijos menores de edad del recluso.</li><li>• <b>SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> Identificar los daños colaterales que padece el hijo menor de edad por la prisión preventiva de uno de sus miembros.</li><li>• <b>TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> Identificar los daños colaterales a otros miembros de la familia con repercusión a los hijos del imputado.</li></ul>
--	--

*JH*

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

OBJETIVO GENERAL	ÍTEM	PERTINENCIA <sup>1</sup>					RELEVANCIA <sup>2</sup>					CLARIDAD <sup>3</sup>					SUGERENCIAS
		MD	D	A	MA		MD	D	A	MA		MD	D	A	MA		
Determinar los daños colaterales que ocasionan en los hijos menores de edad la emisión de la prisión preventiva contra su padre y/o madre.	1				X					X					X		
	2																
	3																
	4																
	5																
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1</b>	<b>ÍTEM</b>	<b>PERTINENCIA<sup>1</sup></b>					<b>RELEVANCIA<sup>2</sup></b>					<b>CLARIDAD<sup>3</sup></b>					<b>SUGERENCIAS</b>
Identificar los derechos que vulnera la emisión de la prisión preventiva en los hijos menores de edad del recluso.	6			X						X					X		
	7																
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2</b>	<b>ÍTEM</b>	<b>PERTINENCIA<sup>1</sup></b>					<b>RELEVANCIA<sup>2</sup></b>					<b>CLARIDAD<sup>3</sup></b>					<b>SUGERENCIAS</b>
Identificar los daños colaterales que padece el hijo menor de edad por la prisión preventiva de uno de sus miembros.	7																
	8																
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3</b>	<b>ÍTEM</b>	<b>PERTINENCIA<sup>1</sup></b>					<b>RELEVANCIA<sup>2</sup></b>					<b>CLARIDAD<sup>3</sup></b>					<b>SUGERENCIAS</b>
Identificar los daños colaterales a otros miembros de la familia con repercusión a los hijos del imputado.	8																
	8				X					X					X		

**LEYENDA:** MD = Muy desacuerdo D = Desacuerdo A = Acuerdo MA = Muy de acuerdo

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable  No aplicable  No aplicable

<sup>1</sup> Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup> Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**Nota:** Suficiencia, se dice cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
**Firma del evaluador**  
 Lugar y fecha: CHIMOTE 12/4/24  
 DNI N.º 48342420

## EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Respetado experto, usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de recolección de datos **“Entrevista a los familiares, psicólogos y abogados”**, correspondiente al proyecto de investigación: **“Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021”**. La evaluación del instrumento es de suma importancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente, aportando al quehacer jurídico, por ello, agradecemos su contribución.

### 1. DATOS GENERALES DEL EVALUADOR

NOMBRE DEL EVALUADOR	Mario Andrés Rodríguez Sánchez
PROFESIÓN	( <input checked="" type="checkbox"/> ) Abogado ( ) Otro: _____
ÁREA DE FORMACIÓN ACADÉMICA	Jurídica ( <input checked="" type="checkbox"/> ) Educativa ( ) Otro: _____
ÁREA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	Derecho Penal ( ) Derecho de Familia ( <input checked="" type="checkbox"/> ) Otros: _____
INSTITUCIÓN DONDE LABORA	Ministerio Público
TIEMPO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL EN EL ÁREA	De 2 a 4 años ( <input checked="" type="checkbox"/> ) Más de 5 años ( )

### 2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

### 3. DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Mario A. Rodríguez Sánchez  
ABOGADO  
C.A.S. 4428

NOMBRE DE LA GUÍA DE ENTREVISTA	Entrevista a los familiares, psicólogos y abogados
AUTORES	Bardales Gamboa, Marcos Saul Castillo Cerpa, Christian Frank
PROCEDENCIA	Elaboración de los autores
ADMINISTRACIÓN	La información será evaluada y procesada por los autores
TIEMPO DE APLICACIÓN	Una (1) hora
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Abogados, psicólogos y familiares de padres y/o madres que se encuentran bajo prisión preventiva
SIGNIFICACIÓN	La guía de entrevista está compuesta por ocho (8) preguntas que guardan relación con las categorías del proyecto de investigación, que, a su vez, responden a los siguientes objetivos:

	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar los daños colaterales que ocasionan en los hijos menores de edad la emisión de la prisión preventiva contra su padre y/o madre.</li><li>• <b>PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> Identificar los derechos que vulnera la emisión de la prisión preventiva en los hijos menores de edad del recluso.</li><li>• <b>SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> Identificar los daños colaterales que padece el hijo menor de edad por la prisión preventiva de uno de sus miembros.</li><li>• <b>TERCER OBJETIVO ESPECÍFICO:</b> Identificar los daños colaterales a otros miembros de la familia con repercusión a los hijos del imputado.</li></ul>
--	--

  
  
Mario A. Rodríguez Sánchez  
ABOGADO  
C.A.S. 4420

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO**

OBJETIVO GENERAL	ÍTEM	PERTINENCIA <sup>1</sup>			RELEVANCIA <sup>2</sup>			CLARIDAD <sup>3</sup>			SUGERENCIAS			
		MD	D	A	MA	MD	D	A	MA	MD		D	A	MA
Determinar los daños colaterales que ocasionan en los hijos menores de edad la emisión de la prisión preventiva contra su padre y/o madre.	1			X				X					X	
	2			X				X					X	
	3				X			X					X	
	4				X			X					X	
	5				X			X					X	
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1</b>	<b>ÍTEM</b>	<b>PERTINENCIA<sup>1</sup></b>			<b>RELEVANCIA<sup>2</sup></b>			<b>CLARIDAD<sup>3</sup></b>			<b>SUGERENCIAS</b>			
Identificar los derechos que vulnera la emisión de la prisión preventiva en los hijos menores de edad del recluso.	6				X			X				X		
	<b>ÍTEM</b>	<b>PERTINENCIA<sup>1</sup></b>			<b>RELEVANCIA<sup>2</sup></b>			<b>CLARIDAD<sup>3</sup></b>			<b>SUGERENCIAS</b>			
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2</b>	<b>ÍTEM</b>	<b>PERTINENCIA<sup>1</sup></b>			<b>RELEVANCIA<sup>2</sup></b>			<b>CLARIDAD<sup>3</sup></b>			<b>SUGERENCIAS</b>			
Identificar los daños colaterales que padece el hijo menor de edad por la prisión preventiva de uno de sus miembros.	7				X			X				X		
	<b>ÍTEM</b>	<b>PERTINENCIA<sup>1</sup></b>			<b>RELEVANCIA<sup>2</sup></b>			<b>CLARIDAD<sup>3</sup></b>			<b>SUGERENCIAS</b>			
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 3</b>	<b>ÍTEM</b>	<b>PERTINENCIA<sup>1</sup></b>			<b>RELEVANCIA<sup>2</sup></b>			<b>CLARIDAD<sup>3</sup></b>			<b>SUGERENCIAS</b>			
Identificar los daños colaterales a otros miembros de la familia con repercusión a los hijos del imputado.	8				X			X				X		

**LEYENDA:**

MD = Muy desacuerdo      D = Desacuerdo      A = Acuerdo      MA = Muy de acuerdo

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad:      Aplicable [ X ]      No aplicable [ ]

Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

<sup>1</sup> Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup> Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



*[Firma]*

Firma del evaluador

DNI N.º ..... 48093297

Lugar y fecha: Chimbofe, 14/06/2014

**Instrumento de recolección de datos  
Entrevista a los familiares, psicólogos y abogados**

"Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021"

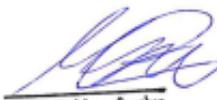


<b>Objetivo general</b>	Determinar los daños colaterales que ocasionan en los hijos menores de edad la emisión de la prisión preventiva contra su padre y/o madre.
<b>Dirigido a</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Familiares de padres víctimas de prisión preventiva</li> <li>• Psicólogos</li> <li>• Abogados</li> </ul>
<b>Entrevistadores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bardales Gamboa, Marcos Saul</li> <li>• Castillo Cerpa, Christian Frank</li> </ul>

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada pregunta de la presente entrevista y responder con claridad desde su experiencia, conocimiento y perspectiva.

N°	PREGUNTAS
01	¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva puede ocasionarle ansiedad, estrés y depresión? ¿Por qué?
02	¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva puede afectar de manera negativa en su rendimiento escolar y ocasionar que éste deje sus estudios? ¿Por qué?

03	<p>¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva es un factor determinante que puede ocasionar problemas económicos? ¿Por qué?</p>
04	<p>¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva por la presunta comisión de un delito que aún está en investigación puede generar que éste sea discriminado y sea excluido de su entorno personal (amical)? ¿Por qué?</p>
05	<p>¿Considera que un menor de edad que tiene a su padre y/o madre en prisión preventiva sea más proclives a delinquir? ¿Por qué?</p>
06	<p>¿Considera usted que se vulneran los derechos de aquellos hijos menores de edad que cuentan con uno o ambos padres en prisión preventiva? ¿Cuáles serían?</p>

**Mario A. Rodríguez Sanchez**  
 ABOGADO  
 C.A.S. 4420

07	¿Considera usted que un menor de edad que tiene a uno de sus miembros (tíos, hermanos, etc.) en prisión preventiva padece de daños colaterales? ¿Cuáles serían?
08	¿Considera usted que se generan daños colaterales a otros miembros de la familia (hijos mayores, sobrinos, primos, etc.) y que tendrían repercusiones sobre los hijos del imputado? ¿Cuáles serían?




 Mario A. Rodríguez Sánchez  
 ABOGADO  
 C.A.S. 4420

**Instrumento de recolección de datos  
Entrevista a los familiares, psicólogos y abogados**

"Los daños que genera el exceso de la aplicación de la prisión preventiva en los hijos de los procesados. Chimbote, 2021"

<b>Objetivo general</b>	Determinar los daños colaterales que ocasionan en los hijos menores de edad la emisión de la prisión preventiva contra su padre y/o madre.
<b>Dirigido a</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Familiares de padres víctimas de prisión preventiva</li> <li>• Psicólogos</li> <li>• Abogados</li> </ul>
<b>Entrevistadores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bardales Gamboa, Marcos Saul</li> <li>• Castillo Cerpa, Christian Frank</li> </ul>

**Instrucciones.** Leer detenidamente cada pregunta de la presente entrevista y responder con claridad desde su experiencia, conocimiento y perspectiva.

*gff*

N°	PREGUNTAS
01	¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva puede ocasionarle ansiedad, estrés y depresión? ¿Por qué?
02	¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva puede afectar de manera negativa en su rendimiento escolar y ocasionar que éste deje sus estudios? ¿Por qué?

03	<p>¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva es un factor determinante que puede ocasionar problemas económicos? ¿Por qué?</p>
04	<p>¿Considera usted que privar de libertad al padre y/o madre de un menor de edad a través de la emisión de la prisión preventiva por la presunta comisión de un delito que aún está en investigación puede generar que éste sea discriminado y sea excluido de su entorno personal (amical)? ¿Por qué?</p>
05	<p>¿Considera que un menor de edad que tiene a su padre y/o madre en prisión preventiva sea más proclives a delinquir? ¿Por qué?</p>
06	<p>¿Considera usted que se vulneran los derechos de aquellos hijos menores de edad que cuentan con uno o ambos padres en prisión preventiva? ¿Cuáles serían?</p>

*ffff*

07	¿Considera usted que un menor de edad que tiene a uno de sus miembros (tíos, hermanos, etc.) en prisión preventiva padece de daños colaterales? ¿Cuáles serían?
08	¿Considera usted que se generan daños colaterales a otros miembros de la familia (hijos mayores, sobrinos, primos, etc.) y que tendrían repercusiones sobre los hijos del imputado? ¿Cuáles serían?

*fff*